



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00836-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JEISON LUCIANO WILCHEZ PAN
Demandado: CRISTIAN CAMILA TOCA ROLDAN

El Despacho determina que se inició ejecución contra CRISTIAN CAMILO TOCA ROLDAN, cuya dirección de notificación correspondió a MARGINAL DE LA SELVA KILOMETRO 1 VIA YOPAL – AGUAZUL ENERCA SA, a pesar del trámite de notificación efectuado por la parte actora reposa en el expediente certificado de devolución por la causan NO RESIDE.

No obstante, mediante escrito de fecha 30 de junio del 2021, el demandado solicitó información del proceso de la referencia, así las cosas, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, en observancia de los postulados procesales que dirigen las presentes actuaciones, por tanto, se dispondrá remitir el link del proceso a la parte demandada, y en todo caso, tenerlo notificado desde la remisión de dicho expediente, como quiera que al tener acceso al expediente, podrá conocer de primera mano el contenido de la demanda, así como el auto admisorio de la misma, por tanto, se procederá por Secretaria a contabilizar e indicar el termino de traslado de la misma una vez se confirme el acuse de recibido del mensaje de datos, contentivo del link; dejando las anotaciones y comprobantes de rigor.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR que por Secretaria se remita el link de acceso al expediente a la dirección electrónica kmilotok@gmail.com , teniendo al demandado por notificado a los dos (2) días siguientes al recibo del correo (Art. 8 del Dto. 806 del 2020 y Art. 301 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf8ca64801a22804302ab2938c09a21ea304443a03d7800cc4a14254ebf3e4c**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 202100371

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, por medio de la cual se negó el mandamiento de pago por falta de requisitos formales del título ejecutivo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Establece el apoderado recurrente que la escritura pública No. 2950 del 30 de diciembre del 2003, fue el título ejecutivo aportado, en la cual se hace referencia en su cláusula tercera a la obligación que tiene el donante a sanear este negocio jurídico, que, referido al contenido literal de la escritura pública, se tiene que en la cláusula segunda presupone a la donante como la persona sobre quien recae la obligación de sanear.

Que de acuerdo a la cláusula segunda la donante es la persona determinada para el saneamiento de la donación y es por tanto de esta cláusula que se rescata el contenido ejecutivo de la obligación de hacer esto de manera clara, expresa y exigible.

Pregunta que ¿Cuál es la obligación que tiene la parte demandada a suscribir la escritura aclaratoria?, pues como se manifestó anteriormente, la donante está obligada al saneamiento de esa donación y que en la cláusula quedo referido así.

Que se debe entender que el saneamiento quedo referido e manera general y claramente la donante debe sanear los errores que no permitieron el registro de tal escritura pública, por tanto, al realizar la escritura aclaratoria precisamente se está saneando dicho contrato de donación y posteriormente cumpliendo con la obligación fijada en la cláusula tercera de la escritura pública 2950 del 30 de diciembre del 2003.

Que respecto de la exigibilidad se demanda a la Señora LUCILA DEL CARMEN MARTINEZ CRISTANCHO, para que dé cumplimiento a la obligación que la constituye en sanear la escritura y garantizar la transferencia del derecho real objeto de la donación, esta obligación nace desde el momento en que se presentó el error de digitación a la cual no tienen termino establecido lo cual permite que pueda exigirse tal obligación en cualquier momento, para con el fin de que se cumpla la obligación principal de transferir el bien raíz al donatario.

Que, si bien no se encuentra materializada la donación, existe una escritura pública que suple el requisito de idoneidad fijado en el Art. 1457 del C.C., agrega que esa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

escritura pública suple la necesidad de ser un contrato unilateral en donde claramente al tenor de la cláusula primera de esa escritura obliga a la donante.

Que la obligación de saneamiento es precisamente garantizar el cumplimiento de la obligación principal que es la tradición del derecho de dominio a favor del donatario, y en razón de que por error de digitación no pasara el registro, que la parte que dona está obligada a suscribir la escritura aclaratoria para garantizar esta obligación, precisamente por la naturaleza de la obligación de saneamiento constituida en la cláusula tercera de la escritura pública No. 2950 de diciembre del 2003.

CONSIDERACIONES

Lo primero que hay que determinarse para desatar el recurso de reposición, tiene que ver con la pretensión que se demanda inicialmente y que se solicita de la siguiente manera: *“Se ordene a la parte demandada realizar, suscribir la escritura aclaratoria de la escritura 2950 del 30 de diciembre del 2003 de la Notaria Primera de Yopal, en donde se corrija el número de matrícula inmobiliaria No. 470-45385 por el 470-40477.”*

En el recurso objeto de estudio se puede observar el esfuerzo que hace la parte demandante para aclarar que la obligación demandada en las pretensiones cumple los requisitos del Art. 422 del CGP, esto es que sea clara expresa y exigible.

Pero se establece plenamente, que lo que realmente se pretende es que se realice una nueva escritura a favor de la parte demandante y suscrita por la parte demandada, donde se determine que el inmueble a donar es el identificado con F.M.I. No. 470-40477 y no el que le corresponde el F.M.I. No. 470-45385, pues se indica que se cometió un error en la escritura pública No. 2950 de la Notaria Primera de Yopal, ya que la voluntad de la donación era otra.

Indica que la exigibilidad de la obligación tiene sus génesis en la cláusula tercera de la mencionada escritura que determina: *“que el inmueble materia de este contrato, se halla libre de embargos, demandas civiles, hipotecas (...), y demás condiciones resolutorias y limitaciones de dominio, que en general se halla libre de todo gravamen y se obliga al saneamiento de esta venta conforme a la ley.”*

Sin embargo, al interpretar esta cláusula tercera de la escritura ya referida, determina el Despacho que el saneamiento a que allí se refiere recae únicamente a cualquier inconveniente o gravamen que pesa sobre el inmueble determinado e identificado con F.M.I. No. 470-45385 y no se hace extensiva esta obligación al hecho de modificar la donante situaciones como la de sustituir el bien determinado en la escritura pública de donación por otro totalmente diferente.

Es que realmente no se podría entrar a determinar dentro de un proceso de ejecución si la voluntad de la Señora LUCILA DEL CARMEN MARTINEZ CRISTANCHO tenía o no la intención de donar el inmueble que describe en la escritura pública allegada con las diligencias o era entregar otro totalmente diferente, pues para efectos de la ejecución de una obligación de hacer, solo podría determinarse la voluntad plasmada en el instrumento público y es solo sobre esta única circunstancia que se genera obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para pretender variar la voluntad de las partes contratantes expresada en la escritura pública, la parte demandante debería acudir a un proceso declarativo donde se pueda determinar luego de un ejercicio probatorio que la intención de la donante era contraria a la que se plasmó en el contrato.

Por lo anterior este Juzgado no repondrá la providencia de fecha 28 de octubre del 2021.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 9 de hoy 25 de marzo 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcfa76ccf1b3ce9ca6718959f74dcbb4825351f23ebbe61ec531a58f00aa779**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ejecutivo
RADICADO: 202100373

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, por medio de la cual se negó el mandamiento de pago por falta de requisitos formales del título ejecutivo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Establece el apoderado recurrente que es importante aclarar al despacho que según el Decreto 2242 de 2015 la validación de las facturas electrónicas de venta se evidencian mediante el respectivo formato XML emitido por la DIAN, en ese orden de ideas debido a que los formatos XML de las facturas electrónicas de venta no pueden ser representadas mediante formato PDF, razón por la cual adjuntar los formatos XML junto a la demanda es una obligación imposible de cumplir, en consecuencia, actuando de manera diligente, se le informó al despacho en el mismo escrito de la demanda - sección SEXTA: PRUEBAS- que estos formatos XML serían aportados cuando el juzgado así lo requiera:

“Respecto a la representación gráfica de las facturas electrónicas de venta y en cuanto a los formatos XML correspondientes, debido a la complejidad del formato y en la medida que estos no se pueden presentar en PDF, se le informa al despacho que estos serán aportados a su despacho vía correo electrónico una vez estos sean requeridos.”

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se adjunta al presente memorial los respectivos formatos XML de las facturas electrónicas de ventas presentadas en el escrito de la demanda.

Agrega que respecto a la firma digital o electrónica que requiere cualquier título valor, se encuentra necesario aclararle al despacho que la representación gráfica de la Factura Electrónica de venta no requiere que se evidencie allí estos requisitos.

En ese orden de ideas, tal y como lo explica el Anexo Técnico de la Factura Electrónica de Venta. Versión 1.7 -2020 de la Resolución de la DIAN 042 del 2020, la firma electrónica o digital deberá establecerse dentro del código del formato XML mediante la extensión “ds:Signature”, los cuales corresponden al grupo de información sobre la firma del documento:

“La Política de Firma está indicada y referenciada para todos los documentos electrónicos e instrumentos electrónicos que componen el conjunto de documentos del negocio electrónico denominado Facturación Electrónica establecida por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gobierno Nacional a cargo de la DIAN, Para todos los documentos que componen la facturación electrónica la firma se hará mediante la inclusión de una etiqueta i.e. — dentro del formato estándar de intercambio XML, el cual está localizado en la siguiente ruta:

XPath:

- /Invoice/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ ds:Signature
- /CreditNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature
- /DebitNote/ext:UBLExtensions/ext:UBLExtension/ext:ExtensionContent/ds:Signature

De esta manera, las facturas electrónicas aportadas en el escrito de la demanda solo son una representación gráfica del formato XML de las mismas facturas electrónicas, razón por la cual, en dichos documentos PDF no debe presentarse los requisitos mencionados por el despacho en la medida que, bajo lo establecido por la Resolución 042 del 2020, estos requisitos se encuentran dentro del código XML bajo las rutas antes mencionadas.

Ahora bien, aún en el caso en que las facturas no cumplan con los requisitos de factura electrónica como título valor establecidos por el Decreto 1154 del 2020, Decreto 2242 del 2015, Resolución 042 del 2020 y Resolución 015 del 2021 de la DIAN, no es razón suficiente para negar las pretensiones de la demanda, pues el título ejecutivo objeto de la presente demanda es el Contrato de Concesión Permiso de Explotación Económica del LOCAL L. 1-015 ubicado en el centro comercial Gran Plaza Alcaraván, de esta manera, dicho contrato al presentar un obligación clara, expresa y exigible cumple con los requisitos de título ejecutivo (art 422 CGP) y en consecuencia deberá librarse mandamiento de pago por los VMC, gastos de administración y servicios públicos no pagados establecidos por las cláusulas sexta, novena y décima respectivamente.

En ese orden de ideas, las facturas electrónicas son simples soportes de los valores adeudados a mi poderdante, provenientes del título ejecutivo Contrato de Concesión de Permiso de Explotación Económica.

CONSIDERACIONES

Se aclara inicialmente que el motivo principal de negación del mandamiento de pago corresponde al hecho de no haberse cumplido en la factura electrónica base de ejecución con la firma electrónica y por cuanto el poder no se determina que fue enviado desde el correo electrónico del demandante y/o en su defecto efectuar presentación personal ante notario.

Ya entrando en la materia del recurso, podemos determinar que la factura cambiaria de compra venta es un documento en el cual se consignan los bienes o servicios que se podrán entregar o ejecutar -según sea el caso- al comprador, en virtud de un contrato verbal o escrito que se celebra entre las partes. No es igual a un cheque, sino que, como un título valor, es susceptible de ser negociado y endosado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al igual que los demás títulos valores, la factura cambiaria deberá contener la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea. Además de otros datos como el lugar de cumplimiento, así como la fecha y lugar de creación del título. Respecto de las reglas especiales aplicables sólo a la factura cambiaria, se deberá indicar la fecha de vencimiento, la fecha de recibo o la constancia del precio, de tal forma que al no cumplir con dichos requisitos se podría discutir la calidad de título valor de la factura.

Con el avance de las tecnologías se empezó a regular la factura electrónica, concebida como un documento equivalente a la factura de venta según el Estatuto Tributario. Esta transición no modifica los requisitos señalados anteriormente respecto de la factura cambiaria como título valor.

Uno de los requisitos en el formato electrónico es el de la firma, dado que la simple digitalización de la firma tradicional brinda un esquema muy bajo de seguridad en el marco de documentos electrónicos. Por esta razón y para garantizar la seguridad de la factura electrónica, teniendo en cuenta su naturaleza como título valor, la Dian escogió la firma digital como el mecanismo idóneo para la suscripción de facturas electrónicas por parte del emisor.

La firma digital consiste en un valor numérico adherido a un mensaje de datos que vincula la clave del creador del mensaje y al texto del mismo, permitiendo verificar cualquier alteración no autorizada. La Ley 527 de 1999 estableció dos características respecto de las firmas digitales: la primera es que solamente podrán ser emitidas por Entidades de Certificación Digital, las cuales serán acreditadas y auditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y la segunda es que cuando se suscribe un documento con firma digital se presume la intención del suscriptor de firmar el documento electrónico, disposición que no es aplicable a otro tipo de firmas electrónicas.

Actualmente, la normativa colombiana ratifica la obligatoriedad del uso de las firmas digitales en la factura electrónica y establece los lineamientos técnicos que deberán tener en cuenta tanto los emisores como los proveedores tecnológicos para el efecto.

Cabe subrayar que, como se estableció anteriormente, la firma en la factura cambiaria es un requisito imprescindible. De tal forma que, si la factura electrónica carece de firma podría perder su condición de título valor. Es aconsejable siempre que tanto el emisor como el comprador de las mercancías o adquirente de servicios procedan a verificar la existencia de la firma.

CÓMO VERIFICAR LA FIRMA DIGITAL EN LA FACTURA ELECTRÓNICA

Normalmente el destinatario verá dos archivos: uno en formato PDF que será la representación gráfica de la factura y se asemejará a la factura física tradicional, y otro archivo en formato XML (Extensible Markup Language). El archivo en formato PDF contendrá un código QR y el Código Único de Facturación Electrónica, a través de los cuales se podrá verificar la validez de la factura en la página de la Dian y evitar ser víctima de posibles falsificaciones.

El archivo XML es el que se enviará a la Dian donde está contenida la información



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la factura y es el documento que se encuentra firmado digitalmente, de ahí se desprende su integridad. Por tal motivo, es el archivo XML el que la Dian tendrá en cuenta para efectos tributarios.

Como vemos, lo que dota de validez y seguridad jurídica a la factura electrónica es la firma digital impuesta en el archivo XML, mientras que la representación gráfica en formato PDF brinda la información relevante de la factura, pero allí no se encontrará la firma digital ni tendrá los efectos tributarios y probatorios del archivo XML.

Debido a esto, la factura electrónica debe conservarse en formato digital, pues en caso de imprimirse no se podrán verificar los atributos de seguridad jurídica garantizados mediante la firma digital. Dichos atributos son: la autenticidad, integridad y no repudio, imprescindibles para la emisión y circulación de la firma digital como título valor.

Sea lo primero advertir que el apoderado demandante manifiesta que junto con el escrito de subsanación de la demanda allega los formatos XML de las facturas electrónicas de venta presentadas en el escrito de demanda, pero no lo hace y se establece su imposibilidad de la explicación antes dada, pues tal y como lo hizo allego formato PDF de las facturas, ya que el archivo XML es meramente digital y no es posible su materialización.

Sin embargo, se establece en el presente caso que con la demanda se allega formato PDF de las facturas electrónicas que la parte actora pretende hacer valer como título ejecutivo con numero 933, que en la misma se observan requisitos específicos como lo son fecha de vencimiento, fecha de recibo, quien la emite, el valor y descripción de las mercancías, y el código QR que aparece en el formato allegado con la demanda, el cual fue escaneado por el lector correspondiente y efectivamente se puede verificar los datos específicos de la factura electrónica almacenados digitalmente en la DIAN, en ese evento cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento como título valor, incluido la firma electrónica.

Sin embargo, el código QR, allegado en la factura electrónica No. 933 664, del 03 de marzo del 2020, por valor de \$2.706.066,00, se indica por el programa correspondiente que este no tiene el tamaño V.2.1, circunstancia que no permite verificar los requisitos especiales indicados en el Decreto 1625 de 2016 y Art. 11 de la resolución 00042 del 05 de mayo del 2020 de la DIAN, Por lo que deberá allegarse el formato que pueda ser leído por el lector electrónico.

En lo referente a las facturas 933 1103, 933 1044 y 933 895, el valor demandado en las pretensiones no coincide con el valor que se anuncia en el formato PDF ni en la factura electrónica, por lo que deberá ajustarse dichos valores en las pretensiones de la demanda.

En cuanto al formato PDF correspondiente a la factura No. 110051045, del 29 de enero del 2021 y que se establece corresponde a servicios públicos, no trae incluido el código QR que permita su verificación en el archivo digital de la DIAN, situación que también deberá ser subsanada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 3104309523 Correo electrónico j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que si el demandante pretende hacer valer como título ejecutivo en este proceso el documento de “*contrato de concesión permiso de explotación económica del local 1-105*”, deberá anunciarlo en la demanda y reformar la misma, pues inicialmente se observa que como base de la obligación se indican las facturas electrónicas y no otro documento.

Por lo anterior este Juzgado repondrá la providencia de fecha 28 de octubre del 2021 y en su lugar inadmitirá la demanda, para que la parte actora dentro del término de ley subsane las falencias indicadas en precedencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 28 de octubre del 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO PA. ALCARAVAN YOPAL y en contra de TILCIA FABIOLA VARGAS, por lo antes indicado.

TERCERO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias descritas.

CUARTO: RECONOCER al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

JUEZ

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 9 de hoy 25 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf74f62cf63822b5348776110f636de658fb4f4879021151dec66f24edc4bb0**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL (REIVINDICATORIO)
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00837-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: HOLGUIN DIAZ CIA S. en C. hoy PROPIEDADES Y BIENES SANTANDER PROBISAN SAS
Demandado: REINALDO MOLINA CAMARGO Y LIBARDO OCNEL BARRERA WILCHEZ

ASUNTO

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 06 de diciembre del 2021, por medio de la cual entre otros se requirió a las partes para que dieran cumplimiento a la orden de pago de los honorarios fijados al perito designado dentro de las diligencias.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Indica el apoderado judicial de la parte demandante que en la providencia del 6 de diciembre del 2021, en su numeral 4º requiere a las partes para que realicen el pago de los honorarios fijados para la prueba pericial, haciendo alusión de dos partes quienes deben pagar cada uno el 50% es decir un millón de pesos cada uno (\$1.000.000, oo).

Agrega que en el video quedó registrado en el minuto 33:20 de la audiencia del 29 de octubre del 2021, el valor de la prueba pericial, como la distribución que no es en dos partes si no en tres, como se fundamentó mediante auto del pasado 11 de julio del 2019. Que la parte que representa efectuó el pago de los honorarios al perito quedando a paz y salvo por este concepto.

Solicita en consecuencia se modifique el auto del 06 de diciembre del 2021, estableciendo que deben ser pagados los honorarios del perito por las tres partes del proceso y por la suma de \$667.000, oo que se fijaron de honorarios.

CONSIDERACIONES

A fin de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante es del caso verificar las siguientes actuaciones:

- 1) Mediante auto de fecha 11 de julio del 2019, por medio del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el Art. 392 del CGP, en el punto 1.4, se decretó inspección judicial para que se identificara respecto del predio objeto de la Litis:
 - a) Su naturaleza, linderos y área.
 - b) Si el predio materia de Inspección es el mismo que se refiere la demanda.
 - c) Los actos de posesión realizados en la franja de terreno.
 - d) La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del lote.
 - e) Si existen mejoras al predio, indicando el tiempo en que se efectuaron y su valor económico.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

- 2) Se ordenó para esta diligencia el acompañamiento del auxiliar de la justicia, para este caso se designó a la fundación Orinoquense Ramón Nonato Pérez y como honorarios provisionales se fijó la suma de \$300.000,00 pesos, los cuales deberán ser consignados por las partes en proporciones iguales que representen la totalidad del valor asignado de forma provisional a órdenes del Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes, ordenando informar al auxiliar de la justicia que la falta de consignación de los honorarios provisionales no lo eximia de presentar el dictamen. Que en el punto 2.1.3. se decretó prueba pericial, indicando que corresponde a la misma que se ha decretado de manera conjunta con la parte demandante.
- 3) Que mediante auto del 06 de diciembre del 2021 se requirió a las partes para que dieran cabal cumplimiento a la orden de pago de los honorarios provisionales, fijados al perito encargado mediante auto del 11 de junio del 2019 y ampliados en Inspección Judicial del 29 de octubre del 2021, por la suma de \$2.000.000, 00, correspondiéndole a cada parte la suma de \$1.000.000, 00 que debieron ser consignados dentro de los tres (3) días siguientes a la orden.
- 4) De igual forma se observa que en el numeral 4º del acápite de pruebas dentro de la demanda que a través de apoderado judicial presenta el demandante HOLGUIN DIAZ CIA S. en C. hoy PROPIEDADES Y BIENES SANTANDER PROBISAN SAS, se solicitó diligencia de inspección judicial con intervención de perito.
- 5) De igual forma el demandado REINALDO MOLINA CAMARGO, a través de su apoderado judicial en el escrito de contestación de la demanda en el acápite de pruebas solicito el dictamen pericial a fin de determinar las mejoras plantadas en el predio objeto de la Litis por REINALDO MOLINA CAMARGO.
- 6) En caso contrario se establece que en la contestación de la demanda efectuada a través de apoderado judicial por LIBARDO BARRERA WILCHEZ, no se solicitó como prueba la de Inspección Judicial ni el dictamen pericial que tanto el demandante como el otro demandado solicitaron.

El Artículo 364 de CGP, establece “El pago de las expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

- 1) Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169.
- 2) Los honorarios de los peritos serán a cargo de la parte que solicito la prueba.”

En el presente caso se establece que quienes solicitaron la prueba pericial dentro de su oportunidad procesal fue la parte demandante y el demandado REINALDO MOLINA CAMARGO, es por ello que en el auto que abrió el proceso a pruebas de fecha julio 11 del 2019, se decretó la prueba pericial únicamente a favor de ellos.

Se determina entonces que de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 364 del CGP, el Señor LIBARDO BARRERA WILCHEZ, no está obligado a cancelar los honorarios provisionales fijados al Señor Perito designado en diligencia de inspección, bajo esta circunstancia el Despacho no repondrá la decisión tomada en auto de fecha 06 de diciembre del 2021 en lo referente



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

a que los honorarios deberán ser cancelados por la parte demandante y el demandado REINALDO MOLINA CAMARGO, en cuantía del 50% cada uno es decir la suma de \$1.000.000,00.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia de fecha diciembre 06 del 2021, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante y a los herederos del demandado REINALDO MOLINA CAMARGO (QEPD), para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de esta providencia cancelen los honorarios fijados al perito designado en las diligencias y en la cuantía establecida.

TERCERO: Requerir al perito CAMILO ANDRES PIRAJAN, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga de esta providencia, allegue el dictamen pericial para el cual fue posesionado en este proceso. Hecho lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el tramite pertinente.

CUARTO: Reconocer a los Señores FLOR ESMINDA MOLINA GONZALEZ y DANIEL FELIPE MOLINA GONZALEZ, como sucesores procesales del Señor REINALDO MOLINA CAMARGO (QEPD.), una vez demostrada su calidad de hijos.

QUINTO: Reconocer al abogado JAIRO ENRIQUE LOPEZ SANCHEZ, como apoderado judicial de los Señores FLOR ESMINDA MOLINA GONZALEZ y DANIEL FELIPE MOLINA GONZALEZ, en los términos y para los efectos del mandato al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085c3cd019fbfc4de17829fc1e57444fcd971eb94115a268f84d4b882b782fd7**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2009-00594-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS
Demandado: CONSORCIO HYM CONSTRUCCIONES

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b, DISPONE:

1º- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por JOSE MANUEL HOYOS ROJAS en contra de CONSORCIO H Y M CONSTRUCCIONES la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40927c2c0be58702360ca39292f64d2668149404ad7e6cd48aafe4d3898ee66a**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2010-00275-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: PEDRO MIGUEL SOLANO Y OTRA

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b, DISPONE:

1º- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA SA en contra de PEDRO MIGUEL SOLANO y ANA PICO DE SOLANO la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicales del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c2c75a31d3434d1bad084b7c431d5809cb56560e53922f65d7cd2634e249e0**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 85001-40-03-002-2012-00643-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: ABEL ANTONIO ORTIZ CASALLAS

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de dos (2) años, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2 literal b, DISPONE:

1º- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por BANCO POPULAR SA en contra de ABEL ANTONIO ORTIZ CASALLAS la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicales del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e165e762e2b1c064b174cd5204498ed20bcb5299b6f90a6b8d8a8553ba7d220**

Documento generado en 24/03/2022 09:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600726-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JAIME PATIÑO GUTIERREZ
ASUNTO:	TOMA NOTA CONCURRENCIA DE EMBARGOS

Verificadas el trámite adelantado respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el Juzgado

RESUELVE

- INCORPORAR al expediente el oficio ORIPYOP.No.4702022EE00983 de 16 de febrero de 2022¹, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el cual se informa la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 470-32968, para con el MUNICIPIO DE YOPAL, según embargo allí decretado en el trámite del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva IPU No.3486-2018. En consecuencia, se TOMA NOTA del mismo para los efectos de que trata el CGP. Art. 465. Por secretaría comuníquese a la mencionada entidad lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

¹ Doc.07, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a51cb7157c9600872465fcf92fce1362a62534fe2440dc972ba0ec7af284fb3**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100553-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO:	PEDRO NESTOR COLMENARES PASACHOA
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER – RECONOCE PERSONERÍA – REQUIERE PARTE CGP ART.317

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente proceso y vista tanto la renuncia de poder obrante en el Doc.07 de este cuaderno, como el nuevo mandato conferido, radicados por la vocera judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1º- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, portadora de la T.P. No. 316.942 del C.S. de la J., quien funge como apoderada judicial suplente del extremo activo. Se advierte, que conforme con lo preceptuado por el CGP Art. 76-4, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentada.

2º- RECONOCER al abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS portador de la T.P No.370.590 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado principal de la demandante SYSTEMGROUP S.A.S en la acción del epígrafe, según los términos del poder conferido.

Con respecto a los togados JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, se advierte que se les reconocerá personería para actuar dentro de este proceso una vez el primero manifieste que no actuará en el mismo y el segundo proceda a actuar como sustituto.

3º- Por ser de indispensable cumplimiento para la continuidad del proceso, REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, actualice acorde con los presupuestos comprendidos en el CGP Art.446 la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59130f86a45f2eaa8c52c65e9246624484a7e02ba2b29d9536b650dd7e07e2**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100518-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ZULKERINE BLANCO CARDENAS
ASUNTO:	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO – REQUIERE PARTE CGP ART.317

Advertido el yerro de digitación en que se incurrió en el auto inmediatamente anterior, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, el Juzgado se

RESUELVE

1º. CORREGIR el numeral primero del auto adiado 03 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, TENER para todos los efectos pertinentes que el nombre correcto de la demandada corresponde a ZULKERINE BLANCO CARDENAS y no como erróneamente allí se indicó.

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en esta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4º- Por ser de indispensable cumplimiento para la continuación del proceso, se REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de esta decisión, consume el trámite de notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5074b65e6bce2855b3613ff6a036ef6996b24a6866988d17fe5ccebb429e47**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100462-00
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JUAN PABLO VELANDIA NIÑO
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Vista la solicitud de retiro de la demanda que eleva la parte actora mediante escrito de data 14 de marzo de 2022, la cual se encuentra conforme con los presupuestos del CGP Art.92, como quiera que no se ha surtido la etapa de notificaciones, el Despacho accederá a ello. Así las cosas, se

RESUELVE

- 1º- Por reunir los escritos de poder los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, para los fines allí expesos RECONÓZCASE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S identificada con NIT No.860.506.158-8, persona jurídica que a su vez actúa a través del abogado designado SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY portador de la T.P. No.288.762 del C.S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- 2º- AUTORIZAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.92. Sin lugar a ordenar el desglose de documentales en tanto que el libelo genitor fue radicado a través del sistema de plan digital.
- 3º- Sin orden de levantamiento de medidas cautelares como quiera no fueron decretadas.
- 4º- Sin condena en perjuicios a la parte demandante.
- 5º- Ejecutoriada esta decisión pasen las diligencias al ARCHIVO DEFINITIVO del Juzgado previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013361fb7c6a965883a4d0e5b1911fac4fa88ef013b8b21dc9d46d0d1b759c80**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900518-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	JAIRO ALONSO ROJAS RODRIGUEZ
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE PARTE DEMANDADA

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 11 de marzo de 2022, advirtiéndole en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante BANCO DE OCCIDENTE S.A. el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas del título ejecutivo base de la demanda.
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos.
- 3º- Realícese el desglose del título ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.
- 5º- De conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto manifestada por la parte actora.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411b680a2d94ccf3bded2262a1cc8df76fa36c54ba18deb6df5e33b0851446bd**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900102-00
DEMANDANTE:	BOGOTÁ DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ROSALBA RODRÍGUEZ CACERES DARWIN ANDRÉS ARIAS RODRÍGUEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 10 de marzo de 2022 por la parte demandante, advirtiendo de entrada que hay lugar a acceder a tal rogativa como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos en el CGP Art.461, esto es que, además de expresar la actora su deseo de no continuar con la ejecución en razón al pago de las cuotas en mora adeudadas por la parte pasiva, con lo cual se entiende que hay una normalización en el estado del crédito, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre el bien objeto de gravamen hipotecario. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo bajo la causal de PAGO DE CUOTAS EN MORA.
- 2º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos.
- 3º- Atendiéndose las previsiones del CGP Art.116, realícese el desglose del título valor y los documentos contentivos del gravamen hipotecario ejecutado a favor de la parte demandante.
- 4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes.
- 5º- De conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto manifestada por la parte actora.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9268486ffc277674d91def18725ef63ad969a08e8069accff49be18da1e845**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600726-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	JAIME PATIÑO GUTIERREZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 15 de marzo de 2022, advirtiéndole en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

No obstante lo anterior, del levantamiento de las medidas cautelares, puntualmente las que recaen en el bien inmueble distinguido con F.M.I No. 470-32968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, precisa este Juzgado que las mismas serán puestas a disposición de la jurisdicción coactiva con ocasión a la concurrencia de embargos existente sobre el mismo, tal como se puso de presente en auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno de medidas cautelares.

RESUELVE

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES de las obligaciones derivadas del título valor Pagare No.4115244.

2º- ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, no obstante, en virtud de la concurrencia de embargos comunicada mediante oficio ORIPYOP.No.4702022EE00983 de 16 de febrero de 2022¹, DÉJENSE A DISPOSICIÓN las medidas cautelares ordenadas a cargo del F.M.I No.470-32968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, a favor del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva IPU No.3486-2018, adelantado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada con atención en las previsiones del CGP. Art.116-3.

4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

¹ Doc.07, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baa949506ff66b4f8ec0f3b5c252723f280adc7dbaa8e043d17421ba2a1fdd7**
Documento generado en 24/03/2022 09:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100329-00
DEMANDANTE:	CASANAREÑA DE COMUNICACIONES S.A.S
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA BRISA DE CASANARE S.A.S
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada de manera mancomunada por las partes mediante escrito adiado 03 de marzo de 2022, advirtiendo en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, en tanto que se sustenta en el pago total de las obligaciones ejecutadas para con la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas de los títulos valores base de la demanda.

2º- Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos. Líbrense por secretaría los oficios del caso.

3º- Con sujeción a las prescripciones contenidas en el CGP Art. 116-3 y atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, lo cual significa que es la parte demandante quien asume la custodia de los títulos valores base de ejecución originales, se le REQUIERE para que una vez ejecutoriada esta providencia proceda a la entrega física de tales documentales a favor del extremo demandado.

4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.

5º- Previa verificación por secretaría, procédase a emitir autorización de PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el proceso, según consultas visibles en los documentos 13 y 14 de este cuaderno digital, así:

- a. A solicitud expresa de las partes, a favor de la apoderada judicial de la sociedad demandante KATHERINE GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con C.C No.1.118.539.336 de Yopal, y portadora de la T.P. No.301.138 del C.S. de la J., la suma total existente a la fecha de esta providencia, la cual asciende a (\$ 11.451.000.00 M/Cte.).
- b. De retenerse dineros con posterioridad, devuélvanse a la parte demandada.

De lo anterior déjense en el expediente las constancias respectivas.

6°- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc14b7c4114ce8cb408360f24e2d4593f0bdc41db3fef6e0a905e39c4a068e71**
Documento generado en 24/03/2022 09:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700370-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	NELSON ORLANDO BONILLA BONILLA ELIZABETH CASTAÑEDA SUAREZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 15 de marzo de 2022, advirtiéndolo en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante FRIO Y CALOR S.A., el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas del título valor Pagaré No.4543.
- 2º- Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos. Líbrense por secretaría los oficios del caso.
- 3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada con atención en las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la devolución de los mismos conforme fueron retenidos a la parte demandada.
- 6º- De conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto manifestada por la parte actora.
- 7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963671efc1369a6dec76aebaf46c22528393dd87993188f31f34f145f73de70f**
Documento generado en 24/03/2022 09:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900753-00
DEMANDANTE:	EMPRESA CEIBA-EICE
DEMANDADO:	HENNY EDYD CRUZ ESTUPIÑÁN
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA - REQUIERE PARTE DEMANDADA

Presentada al Despacho solicitud de terminación del proceso por parte del vocero judicial de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE

1°- RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS URRIOLA JIMÉNEZ, portador de la T.P. No.367.141 del C.S. de la J., para actuar como representante judicial de la demandada HENNY EDYD CRUZ ESTUPIÑÁN, en los términos del poder conferido (Ver Fl.05, Doc.18, Cuaderno Principal, Expediente Digital).

2°- Previo a resolver la solicitud de terminación, REQUERIR al extremo pasivo para que en el término de tres (03) días, siguientes a la notificación de la presente decisión, arrime al expediente el acuerdo de conciliación extrajudicial con el cual cimenta su rogativa.

En ese mismo sentido, se insta a la parte actora para que en caso de haberse satisfecho extraprocesalmente las obligaciones objeto ejecución, ponga en conocimiento tal circunstancia en aras de no desgastar el congestionado aparato judicial con el referido trámite bajo estudio.

3°- Vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho para tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb85d6666305cfe1fc5ff7773d2d2c5a23c76382da71fdb0caf97e9955a2308**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600068-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	EDUARD XAVIER TELLO GÓMEZ
ASUNTO:	TIENE POR DESISTIDA SOLICITUD – REQUIERE PARTE CGP ART.317

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia y vista la constancia secretarial que antecede, inicialmente advierte el Despacho que es del caso proceder frente al auto inmediatamente anterior conforme lo establece el CGP Art.286. Por otro lado, se tiene que, si bien en proveído adiado 10 de febrero de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad a efectos de que nos informara el estado del trámite de insolvencia que allí se adelanta bajo el radicado 2018-00265, lo cierto es que según memorial visible en el Doc. 17 de este cuaderno, tal trámite de reorganización corresponde a una persona distinta a la aquí ejecutada¹; en consecuencia, por sustracción de materia el Juzgado DISPONE:

1º- CORREGIR bajo los parámetros del CGP Art.286 el error de digitación en que se incurrió al determinar la fecha del auto obrante en el Doc.16 de este cuaderno digital. Téngase para los efectos pertinentes que la misma corresponde a 10 de febrero de 2022, tal como se anotó en la fijación del estado No.04 publicado electrónicamente el 11 de febrero de 2022².

2º- TÉNGASE por desistida la solicitud de remisión del expediente presentada por la actora el 19 de diciembre de 2019. En efecto, ABSTENERSE el Despacho de proceder conforme se ordenó en el numeral tercero del proveído de fecha 10 de febrero de 2021.

3º- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, actualice acorde con los presupuestos comprendidos en el CGP Art.446 la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

¹ PEDRO PABLO VALBUENAÁVILA.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal/123>

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74600cfecb3172d6904cd35822c4c015e4e9164b9da2e5731f948b8ab881ea52**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201701474-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ÁNGELA JOHANNA CAMACHO MARTÍNEZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 23 de marzo de 2022, advirtiéndolo en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante BANCO DE OCCIDENTE S.A., el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas del título valor Pagaré No.4543.
- 2º- Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos. Líbrense por secretaría los oficios del caso.
- 3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada con atención en las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la devolución de los mismos conforme fueron retenidos a la parte demandada.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8a7939cecc4b80f22c2ba1c56eb4df989bbcd8940b1f18209d609f13f51aa3**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900464-00
DEMANDANTE:	FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NANCY YANETH DÍAZ MARÍA DOLORES SIERRA DE DÍAZ
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO – ORDENA PAGO DEPÓSITOS

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso que antecede, la cual, tiene como sustento el cumplimiento total del acuerdo de transacción a que arribaron los litigiosos el pasado 28 de febrero de 2022, se avizora que este se encuentra conforme al derecho sustancial según las prescripciones del CGP Art. 312; en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

- 1º- ACEPTAR la transacción efectuada por las partes según acuerdo visible en el documento 21 de este cuaderno digital.
- 2º- Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones ejecutadas.
- 3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos.
- 4º- Previa verificación por secretaría, procédase al fraccionamiento y PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL existente en el proceso -Ver consulta de títulos en Doc.20-, así:
- a. A favor de la demandante FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ hasta por la suma de (\$ 7.500.000 M/Cte.).
 - b. La suma excedente de (22.500.000 M/Cte.) devuélvase a la parte demandada conforme le fe retenida.

De lo anterior déjense en el expediente las constancias respectivas.

5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91afa95288de4490acba13b34aabbce4571da334b9ac52ba9c1885192d69ae52**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100560-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	YESICA YOHANA SOTABAN HEREDIA JOSE RAMIRO SOTABAN CELY
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA

Advertido el yerro de digitación en que se incurrió en el auto inmediatamente anterior, con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, el Juzgado

RESUELVE

1º. CORREGIR el numeral primero del auto adiado 10 de febrero de 2022, en consecuencia, téngase para los efectos del caso, que la medida cautelar allí inmersa fue decretada a cargo de los demandados YESICA YOHANA SOTABAN HEREDIA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.665.158 y JOSE RAMIRO SOTABAN CELY, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.184.337, y no como por error allí se determinó. Líbrese por secretaria oficio dirigido a las diferentes entidades financieras, déjese constancias en el expediente.

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto objeto de pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa4dd5c6d20fe4a460675a418dab9a71d20e4af11864ed31faad21a85b7f6d**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100237-00
DEMANDANTE:	FUNDACION AMANECER
DEMANDADO:	CLAUDIA XIOMARA BECERRA COLINA CIELO RIAÑO ABRIL RAMON HELI CASAS ROJAS
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 23 de febrero de 2022, advirtiéndole en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante FUNDACION AMANECER el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas del título valor Pagaré No. 73402.
- 2º- Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos.
- 3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada con atención en las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.
- 5º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0706947049480a48d482226dad02fce257e009c71cf3b5d9eeaa94b9e7a233**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100507-00
DEMANDANTE:	AGROMILENIO S.A.
DEMANDADO:	RAMIRO MARTINEZ SOCHA
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 28 de febrero de 2022, advirtiéndole en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante AGROMILENIO S.A., el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas del título valor Pagare No. 3437.
- 2º- Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí dictadas. Téngase para los efectos del caso que, a la fecha de la presente providencia no obra en la foliatura anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos.
- 3º- Realícese el desglose del título valor ejecutado a favor de la parte demandada con atención en las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 4º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.
- 5º- De conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto manifestada por la parte actora.
- 6º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc1d0a934ba0cc961d55d89050148a161cd0546aece9dd5cc892f981836151a**

Documento generado en 24/03/2022 09:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2020-00008-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO ALTOS DE MANARE
DEMANDADO:	INVERSORA MANARE LTDA.
ASUNTO:	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso deprecada el 23 de febrero de 2022, advirtiéndole en tal sentido que hay lugar a acceder a ello, como quiera que se satisfacen los presupuestos establecidos por el CGP Art.461, esto es que, además de expresar de manera directa el accionante FUNDACION AMANECER el pago total de las obligaciones ejecutadas, a la fecha no se ha adelantado audiencia de remate sobre bien alguno.

Igualmente, al no observarse anotación de embargo de remanente y/o concurrencia de embargos, se accederá a la petición de levantamiento de medidas cautelares. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1º- DECLARAR TERMINADO el presente proceso POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES derivadas del título ejecutivo base de la demanda.
- 3º- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí dictadas.
- 4º- Realícese el desglose del título ejecutado a favor de la parte demandada atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116-3.
- 5º- Por secretaría verifíquese la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, de hallarse, efectúese la devolución de los mismos conforme fueron retenidos a la parte demandada.
- 6º- No se impone condena en costas a ninguna de las partes por los motivos de la terminación.
- 7º- De conformidad con lo dispuesto en el CGP Art.119, se acepta la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de este auto manifestada por la parte actora.
- 8º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43bc041c9e765e69b40090c618f6043e5c8d7f6ca3deeb8029f940dfa44e170**
Documento generado en 24/03/2022 09:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002-201900794-00
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES FORERO GALAN
DEMANDADO	ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ GLADYS MOJICA SALAMANCA
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse del recurso de reposición propuesto por el apoderado de derecho de la parte demandada contra el auto de fecha 28 de abril de 2020, por medio del cual libró mandamiento de pago.

PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 28 de abril de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de CAMILO ANDRES FORERO GALAN y en contra de ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ y GLADYS MOJICA SANTANA, así mismo, se emitieron las órdenes correspondientes, se reconoció al profesional de derecho OSWALDO PUENTES TORRES como apoderado de CAMILO ANDRES FORERO GALANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, refiere el recurrente que propone por medio del presente recurso, la excepción previa de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO indicando como argumento de base que el poder otorgado por el demandante no reúne los requisitos del CGP Art.74, pues los asuntos no están determinados y claramente identificados lo cual configura insuficiencia del poder.

TRASLADO

De conformidad con lo observado en el plenario, el traslado fue surtido en gestión secretarial No. 051 de fecha 25 de octubre de 2021, iniciando a contabilizarse el término el día 26 de octubre de 2021 y finalizando el día 28 de octubre de 2021, guardando silencio la contraparte al respecto.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código General del Proceso, dispone que el demandado podrá proponer como excepciones previas, únicamente las expresas, conforme a lo propuesto por la recurrente, se evidencia que en el numeral 04 se enuncia la INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, así las cosas, existe legitimidad y acogimiento a la norma.

Ahora bien, respecto de la INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, este juzgador, se desatará desfavorablemente teniendo en cuenta que no le asiste razón a la litigante, veamos:

En efecto, la excepción previa de indebida representación de la parte demandante, hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso. Así entonces, la causal en estudio se tipifica entre otros eventos en que el poder conferido al profesional del derecho OSWALDO PUENTES TORRES no especifica los asuntos para los cuales se le ha sustituido el poder, cosa tal que no es necesaria, pues como ya se ha dicho lo que se está constituyendo es una sustitución no otorgando un

nuevo poder, por ende, se asume con todas las facultades que se confirieron al apoderado principal sin necesidad de especificar , como lo especifica el inciso final del CGP Art. 75.

Por lo anterior, es deber de este servidor declarar el fracaso de las excepciones previas propuestas, y en consecuencia no existe lugar a reponer el auto atacado, en sede del trámite que corresponde y el deber de impulso procesal, se continuará con el procedimiento previsto, por tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada GLADYS MOJICA SALAMANCA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

1. NO REPONER, la providencia de fecha 28 de abril de 2020, por lo anteriormente expuesto.
2. TENER NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandad GLADYS MOJICA SALAMANCA, por intermedio de apoderado judicial de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.
3. RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional de derecho RICHARD PINTO CARRÑO para ejercer la representación judicial de la señora GLADYS MOJICA SALAMNCA, en los términos del poder conferido.
4. TENER por contestada la demanda por parte de la señora GLADYS MOJICA SALAMANCA.
5. REQUERIR al ejecutante para que proceda al envío efectivo de las diligencias de notificación del demandado ISMAEL MAURICIO PERDOMO ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609ef00342b486e162869bdc166eb23ca86a64076df3131560c252b271c4fc09**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	850014003002-201801538-00
DEMANDANTE	GUILLERMO CARRERO IBAÑEZ
DEMANDADO	FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE ETERCASA SAS
ASUNTO	SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2020 se ordenó remitir el asunto de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión el cual avoco conocimiento el 18 de febrero de 2020.
2. En providencia del 28 de febrero de 2020¹, se admitió la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que presentó GABRIEL RINCON RODRIGUEZ, en contra de FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE y ETERCASA SAS.
3. El 10 de mayo de 2021, este Juzgado avoco conocimiento del presente asunto como quiera que la medida de descongestión termino y dispuso ingresar al despacho en su respectivo turno.
4. El 25 de noviembre de 2021², se rehacer el trámite de notificación para vincular al extremo pasivo y con fundamento en el CGP Art. 384-8 practicar Inspección Judicial el día 1° de diciembre de 2021 al inmueble ubicado en la calle 40 No. 66-74.
3. El 1° de diciembre de 2021³, se realizó diligencia de Inspección Judicial al predio motivo de la Litis, donde fueron atendidos por el señor FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE quien ostenta la calidad de demandado y representante legal de la persona jurídica demandada

En primer lugar, se hace la aclaración en cuanto a la dirección pues la que aparece en el contrato no corresponde a la correcta la cual está ubicado el predio que es Calle 40 bis No. 6 – 74 de Yopal, hace una descripción del estado del inmueble,

El Despacho no accedió a la restitución provisional del inmueble por no cumplir con los presupuestos establecidos en el CGP Art. 384-8 y procedió a el señor Juez a notificar personalmente al señor FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE del auto admisorio de fecha 28 de febrero de 2020 y hacer entrega de la demanda junto con sus anexos.

El señor FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE, quien funge como demandado y Representante Legal de la persona jurídica demandada, no generó oposición en el término de traslado de la demanda, motivo por el cual se procederá a emitir sentencia conforme los postulados del CGP, Arts. 120-3 y 384-3.

II. ANTECEDENTES

2.1. Demanda

La presentó GUILLERMO CARRERO IBAÑEZ, con el fin de que se dé por terminado el contrato de arrendamiento del inmueble urbano No.08-02015 ubicado en la Calle 40 Bis No. No. 06 – 74 de la ciudad de Yopal, en razón de que está incumpliendo con la forma acordada del pago del valor del canon

¹ Documento 7, cuaderno principal, expediente digital.

² Documento 12, cuaderno principal, expediente digita.

³ Documento 13, cuaderno principal, expediente digital.

de arrendamiento. En consecuencia, de lo anterior, solicita que se declare terminado el contrato escrito de arrendamiento del inmueble referido, que se ordene su restitución y la cancelación del valor por concepto de cláusula penal.

2.2. Hechos relevantes

- 2.2.1. El demandante GUILLERMO CARRERO IBAÑEZ, como arrendador, celebró el contrato de arrendamiento de inmueble urbano No. 08-2015 con FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE y ETERCASA SAS, como arrendatarios, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 40 bis No.66-74 de la ciudad de Yopal.
- 2.2.2. El contrato se celebró por un término de tres (03) años, a partir del 3 de agosto de 2015 hasta 2 de agosto de 2018, en el cual los arrendatarios se comprometieron a pagar por concepto de canon de arrendamiento, la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 730.000) con un incremento del 10% en cada anualidad donde se mantenga la relación, pago que debe realizarse dentro de los cinco primeros días del respectivo periodo anticipado
- 2.2.3. Se acordó que el bien inmueble objeto de arrendamiento sería destinado por los arrendatarios exclusivamente para el DEPÓSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
- 2.2.4. Adujo que el pago del canon de arrendamiento se efectuó con normalidad hasta el 30 de diciembre de 2016, y desde 1 de enero de 2017, indicó que los demandados se han sustraído totalmente de cancelar la suma total pactada del canon de arrendamiento y su respectivo incremento.
- 2.2.5. Pese a que se ha realizado varios requerimientos a los demandados para que cancele los cañones de arrendamiento adeudados, sin que a la fecha hayan realizado actuación alguna para cumplir con la obligación.
- 2.2.6. Pese a que el día 12 de junio de 2018 se les comunicó a los arrendatarios la determinación de no prorrogar el contrato el cual vencía el 2 de agosto de 2018, los arrendatarios siguieron bajo las mismas condiciones del contrato de arrendamiento pactado y adeudando los cañones de arrendamiento desde enero de 2017.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. Presupuestos legales

Una vez agotado el trámite procesal pertinente e identificado el cumplimiento de los presupuestos procesales menesteres para el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, esto es, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, la competencia del juez, la demanda con el lleno de requisitos de forma, además de no apreciarse causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado total o parcialmente; se tomará la decisión de fondo que en derecho corresponda, por lo que se entrará al estudio de la acción instaurada.

3.2. Caso en concreto

- 3.2.1. El CC, Art. 1973, define el contrato de arrendamiento de cosas, como aquel en que las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de la cosa y la otra a pagar por ese goce un canon o renta.

En el presente caso se aportó contrato⁴ de arrendamiento celebrado entre el señor GUILLERMO CARREÑO IBAÑEZ, como arrendador y el señor FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE, en calidad de arrendatarios, respectivamente, sobre el bien inmueble Calle 40Bis No. 06 – 74 de la ciudad de Yopal. Allí se estipuló que los arrendatarios cancelarían a favor del arrendador un canon mensual por concepto de arrendamiento por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 730.000), el cual se incrementaría anualmente en un porcentaje igual al 10%, si las partes no acordaban por escrito otra cosa. Como duración de acordó un periodo de tres años, a partir del 3 de agosto de 2015 y hasta el 2 de agosto de 2018, prorrogables automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 12 meses, en caso de que ninguna de las partes manifestara su interés de dar por terminado el contrato con una anticipación de 3 meses antes del vencimiento del plazo o de la prórroga.

La mentada convención reúne los requisitos para su validez como son consentimiento, capacidad, objeto y causa lícitos (CC, Art. 1502) y, de otra parte, como requisito esencial del contrato de arrendamiento, además del objeto, se encuentra el canon o valor del arrendamiento.

Debe agregarse, que por disposición del CGP, Art. 244, el contrato aportado se presume auténtico y para el Despacho las declaraciones allí consignadas merecen credibilidad, toda vez que dichos documentos recogen el negocio jurídico suscrito por los contratantes y no existe prueba alguna en el proceso que desvirtúe lo allí estipulado.

3.2.2. Ahora bien, respecto del incumplimiento invocado por el actor, el CGP, Art. 384, señala que por tratarse de un proceso especial debe adelantarse de acuerdo con los parámetros previstos en la normatividad citada, esto es, presentando con la demanda como prueba del contrato de arrendamiento, además se debe indicar la causal de incumplimiento, requerimientos que se cumplieron a cabalidad por la parte actora al aportar el contrato de arrendamiento en copia auténtica; de igual manera, se invocó como causal de incumplimiento la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Ahora, siendo el canon de arrendamiento uno de los requisitos esenciales del contrato, se infiere que el motivo fundamental para el cual el arrendador cede el goce del bien es la obtención de una renta con la cual se le permita lograr una retribución económica; por lo tanto, no se puede forzar al arrendador a mantener un contrato en el cual se incumpla con tal obligación.

Además de lo anterior, en la cláusula novena del contrato de arrendamiento de fecha 3 de agosto de 2015, se indicó que una de las causales de terminación del contrato de arrendamiento lo sería el incumplimiento de las obligaciones indicadas en ese negocio, que, para este caso, se alegó el incumplimiento total de esa obligación desde enero de 2017⁵.

Pagar el goce entonces, es la principal obligación de los arrendatarios, y en el caso que se analiza se les imputa incumplido sin que hayan demostrado lo contrario, y ante la falta de oposición, se da lugar en primer lugar a declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 3 de agosto de 2015, y como consecuencia, la restitución del bien inmueble ubicado en la Calle 40 Bis No. 06 – 74 de la ciudad de Yopal, conforme lo dispone el CGP, Art. 384, numeral 3º.

Respecto de la entrega del mueble objeto del litigio no se observa que la misma se hubiere surtido aún, por ende, será necesario ordenar la misma frente al bien objeto de restitución.

En atención a los anteriores argumentos, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado por GUILLERMO CARREÑO IBAÑEZ, en calidad de arrendador y FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE y ETERCASA

⁴ Folio. 18-24, documento 01, expediente digital, cuaderno principal.

⁵ hecho 5 de la demanda

SAS en calidad de arrendatarios, el 3 de agosto de 2015, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 40 Bis No. 06 - 74 de la ciudad de Yopal, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados FERNEY ARNULFO ARENAS ZARATE y ETECASAS SAS, proceda a la entrega del bien inmueble que se relaciona a continuación, en favor de GUILLERMO CARREÑO IBAÑEZ, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, del bien inmueble Calle 40 Bis No. 06 – 74 de la ciudad de Yopal, con matrícula inmobiliaria No. 470-51296; de no surtir tal actuación en forma voluntaria, así deberá manifestarlo el interesado para proceder a señalar fecha y hora por parte del juzgado para tal fin, o en su defecto, comisionar en caso tal conforme al lugar de ubicación del bien que se llegue a anunciar.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la demandada. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366, ibidem.

CUARTO: Como agencias en derecho, se fija la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON CIENTO Y CINCO CENTAVOS (\$ 365.714,55) M/Cte., a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79e327293a113895f863b7f33acb0d0e3cbc3570f9ba2f138eb326c6d1ce552**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN	850014003002-201701020-00
DEMANDANTE	ERIKA SOFIA ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	MARIA MERCEDES PEDRAZA
LLAMADO EN GARANTIA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS – CONVOCA A AUDIENCIA CGP ART.372

Verificadas las diferentes actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte esta agencia judicial que es menester efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, cuya finalidad es el saneamiento de irregularidades avizoradas en el proceso, señalando en tal sentido lo siguiente:

El 23 de noviembre de 2018 se presentó en la secretaría del Juzgado el profesional del derecho VICTOR ANDRES GOMEZ ANGARITA, en calidad de apoderado de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y se notificó de llamamiento en Garantía realizado por la parte demandante¹.

El 12 de diciembre de 2018 allegó memorial en el cual solicita autorización como dependiente judicial al señor Fredy Tobian Acosta, fecha en la cual por error se tuvo como contestado el llamamiento en garantía².

Revisando la foliatura se advierte que la fecha de contestación del llamamiento se realizó el 15 de enero de 2019, fecha en la cual ya se encontraba extemporánea la contestación al llamamiento en garantía.

Mediante numeral 3 de auto de fecha 3 de febrero de 2020, se tuvo por contestada en termino la demanda por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. -Llamado en Garantía- en termino³,.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera los autos ilegales no atan al juez ni a las partes es del caso dejar sin valor ni efecto el numeral 3 del auto de fecha 3 de febrero de 2020, y por tanto se procederá a dejar sin valor nie efecto el mencionado numeral y tener por contestado el llamamiento de manera extemporánea.

Ahora bien, como quiera que se halla fenecido el traslado corrido en providencia de fecha 3 de febrero de 2020, en aras de continuidad a la etapa procesal subsiguiente, señala el Despacho que bajo el amparo del CGP Art.372 parágrafo, el cual determina:

“PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”
(Subrayado y negrilla del juzgado).

¹ Documento 5 Cuaderno Llamamiento en Garantía
² Documento 6 Cuaderno Llamamiento en Garantía
³ Documento 8 Cuaderno Llamamiento Garantía

Por considerarlo conveniente para la resolución del litigio, se procederá a través de la presente decisión a efectuar el decreto de los medios de convicción solicitados y a convocar las partes a audiencia inicial en la cual, como bien se refirió, se agotarán simultáneamente las etapas procesales comprendidas en los Arts. 372 y 373 ib. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1°- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el numeral 3 del auto de fecha 3 de febrero de 2020⁴, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

2°- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.⁵

3°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias con sujeción en el CGP Art.165 y ss., así:

3.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, obrante en los folios 10 a 82 del documento 01 de este cuaderno digital, consistentes en:

- Copia de la licencia de tránsito de la motocicleta placas BOA-95A y SOAT.
- Copia del certificado de emisión de gases de la motocicleta de placa BOA-095A.
- Copia Croquis Accidente de Tránsito
- Copia de la epicrisis de la atención hospitalaria del Hospital de Yopal
- Copia de la Historia Clínica del Hospital de Yopal E.S.E.
- Copia del Informe Pericial de Clínica Forense con radicación interna: DSCS-DRO-03600-2016 de fecha 18 de octubre de 2016. DICTAMEN MEDICO LEGAL DEFINITIVA
- Copia Informe Pericial de Clínica Forense DICTAMENES INCAPACIDAD PROVISIONALES.
- Copia Certificado Laboral.
- Copia Facturas (gastos médicos).
- Cotización CT No. 7666 Casa Motos Yamaha Reparación Motocicleta placas BOA-95A.
- Certificación Previsora referente a la cobertura amparo SOAT.
- Registro Fotográfico.
- CONSTANCIA DE NO ACUERDO ANTE CENTRO DE CONCILIACION.

b. Testimoniales: Cítese al señor agente de tránsito YOLFER ANDRES NAVARRO puede ser citado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal, para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia.

Se advierte que de conformidad con el CGP Art.217 le atañe a la parte interesada en la prueba retirar la boleta de citación y adelantar las gestiones tendientes a su comparecencia. Por secretaría líbrese boleta de citación.

c. Interrogatorio de parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP Art. 372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en este se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interroge a la ejecutada MARIA MERCEDES PEDRAZA

⁴ Documento 8 Cuaderno Llamamiento en Garantía

⁵ Documento 8 Cuaderno Principal Expediente Digital

d. 3.2. Parte Demandada MARIA MERCEDES PEDRAZA.

a. Testimoniales:

-) Cítese a la señora ANDREA RODRIGUEZ PARRA puede ser citada en la Manzana 66 Cs1-2-3° de Yopal abonado celular 3223666645, para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia.
-) Cítese a la señora ERIKA SOFIA ALVAREZ puede ser citada en la Calle 29 No. 20 -45 de Yopal abonado celular 3222493665, para que rinda testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia.
-) El señor YOLFER ANDRES NAVARRO ya se encuentra citado por la parte demandante.

Se advierte que de conformidad con el CGP Art.217 le atañe a la parte interesada en la prueba retirar la boleta de citación y adelantar las gestiones tendientes a su comparecencia. Por secretaría líbrese las boletas de citación.

b. Documentales:

-) ABSTENERSE el despacho de aceptar la solicitud de información presentada por la parte actora, toda vez que tal carga le corresponde a la parte interesada, máxime cuando el CGP Art. 43-4, determina que el juez no procederá a exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, situación que la ejecutante no demuestra.

3.3. Llamado en Garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

No se decretan las pruebas solicitadas por la aseguradora llamada en garantía toda vez que se contestó de manera extemporánea la demanda.

4°- FIJAR el MARTES TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392.

5°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo tanto, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Computador con óptima conexión a internet, videocámara y audio.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma MICROSOFT TEAMS descargada.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho⁶ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

6°- ACEPTAR LA RENUNCIA del Doctor MARIO DANIEL OVIEDO MUTIS, quien fungía como apoderado de la demandante ERIKA SOFIA ALVAREZ RODRIGUEZ, en los términos del CGP Art. 76.

7°- ABTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el profesional del derecho JAIRO ARTURO CASTRO LEON⁷, toda vez que, el mencionado profesional no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

⁶ J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁷ Documento 16 Cuaderno Principal

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524b1819ab6bd00bf735d9fca7f5f3e9aa23d186dfed253f3c1c30d7b5b80da3**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100419-00
DEMANDANTE:	EXITO77 SAS
DEMANDADO:	MARIA LEONOR ACHAGUA RODRIGUEZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto memorial obrante en el expediente, el Despacho DISPONE:

- 1. decretar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-35504 propiedad del demandado MARIA LEONOR ACHAGUA RODRIGUEZ, librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304870124220abeb64c31f6feb34b1eae69fb6ee3128d64286ead2551370d1f3**

Documento generado en 24/03/2022 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901082-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	MAURICIO HERNAN DAZA AVILA
ASUNTO:	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, DISPONE:

1º. CORREGIR los numerales 1; 2; 2.1; 3; 3.1; 4; 4.1; 5; 5.1; 6; 6.1; 7; 7.1; 8; 8.1; 9; 9.1; 10; 10.1; 11; 11.1; 12; 12.1, del auto que libró mandamiento de pago¹ quedando así:

“1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la cantidad de 341715,6280 UVR equivalente al 17 de julio de 2019 a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA CINCO CENTAVOS M/CTE (\$91.583.581.35), por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el título base de ejecución.

2. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 612.2453 UVR equivalente al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$164.088.54), como capital de la obligación incorporada en el título base de ejecución, exigible el día 05 de octubre de 2018.

2.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2109,3302 UVR equivalentes a l 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$565.323.91), correspondientes la cuota No 58 incorporado en el título base de ejecución

3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 609,2342 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CONCINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$163.281.53), por concepto de cuota de capital No. 59, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de noviembre de 2018.

3.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 20105,6292 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$564,332.00), correspondientes a la cuota No 59 incorporado en el título base de ejecución

4. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 606,2213 UVR equivalente al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$162.474.04), por concepto de cuota de capital No.60, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de diciembre de 2018.

¹ Documento 4 Cuaderno Principal Expediente Digital
Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4.1. Por concepto de interés de plazo a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2101,9465 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de Quinientos SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$563.344.99), correspondientes a la cuota No. 60 incorporado en el título base de ejecución.
5. Por concepto capital vencido, la cantidad 684,4546 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$183.441.43), por concepto de cuota de capital No. 61, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de enero de 2019.
- 5.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del .50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2098,2819 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CONOCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$562.362.84), correspondientes a la cuota No. 61 incorporado en el título base de ejecución.
6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 681,7291 UVR equivalentes a l 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SIETECENTAVOS (\$182.710.97), por concepto de cuota de capital No. 62, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de febrero de 2019
- 6.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2094,1444 UVR equivalentes a l 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CONNOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$561.253.94), correspondientes a la cuota No. 62 incorporado en el título base de ejecución.
7. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 679,0041 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$181.980.64), por concepto de cuota de capital No. 63, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de marzo de 2019.
- 7.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado la cantidad de 2090,0234 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$560.149 47), correspondientes a la cuota No 63 incorporado en el título base de ejecución.
8. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 676,2794 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$181.250.39), por concepto de cuota de capital No. 64, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de abril de 2019.
- 8.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado la cantidad de 2085,9189 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$559.049.42), correspondientes de la cuota No 64 incorporado en el título base de ejecución.
9. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 673,5551 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$180.520,24), por concepto de cuota de capital No. 65, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de mayo de 2019.

9.1. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 670,8311 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES pesos CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$557.953.79), correspondientes a la cuota No. 65 incorporado en el título base de ejecución.

10. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 670,8311 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$179,790.18), por concepto de cuota de capital No. 66, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de junio de 2019.

10.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2077,7593 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CONCINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$556.862.56), de 2019 a la cuota No. 66 incorporado en el título base de ejecución.

11. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 668,1076 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$179.060.25), por concepto de cuota de capital No. 67, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de julio de 2019.

11.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2077,7593 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019 a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$555.775 72), correspondientes a la cuota No. 67 incorporado en el título base de ejecución.

12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 665,3841 UVR equivalentes al 17 de julio de 2019^a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y DOSCENTAVOS (\$178 330.32), por concepto de cuota de capital No. 68, incorporado en el título base de ejecución exigible el día 05 de agosto de 2019.

12.1. Por concepto de interés de plazo, a razón del 7.50% efectivo anual pactado, la cantidad de 2068,6655 UVR equivalentes al 17 de julio de 201 a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$554 693.33), correspondientes a la cuota No. 68 incorporado en el título base de ejecución”

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4º- RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO portador de la Tarjeta Profesional No.235.388 del C.S. de la J., para actuar como nuevo abogado designado por COVENANT BPO SAS, en los términos del poder a él conferido por la abogada principal Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA.

5º- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

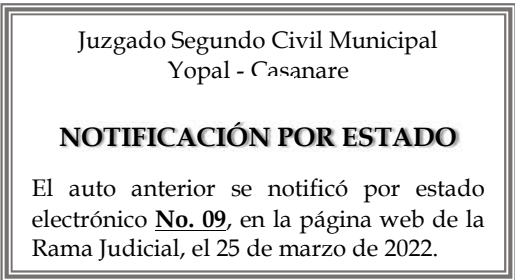
6º- COMISIONAR a el ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL – CASANARE, para efectos de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con F.M.I No. 470-51377, otorgándole

plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9717846c78549baa3c2477d450a51122e49607ae24db6cb8f97033298fba03**

Documento generado en 24/03/2022 09:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600686-00
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JOSE OCTAVIO PAN RIOS
ASUNTO:	DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución, con fundamento en lo establecido en el CGP Art. 132, el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad sobre éstas, advirtiendo que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022¹, el Juzgado determinó ordenar correr traslado en los términos del Art. 446 Num-2°ibídem a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante; sin embargo, se observa que a la fecha no se ha proferido auto de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual no había lugar al traslado corrido en el auto en mención.

Ahora bien, fenecido el término de traslado para descorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 392, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 ibid., se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho DISPONE:

1º- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 10 de marzo de 2022, por las razones expuestas.

2º- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno NO recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

3º- TENER como pruebas documentales las aportadas por el extremo demandante con el libelo de la demanda². DÉSELES el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión que ponga fin al objeto de litigio.

4º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

5º- POR SECRETARIA procédase a dar cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 10 de marzo de 2022³, como quiera que no obra en el expediente constancia de ello. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

¹ Documento 21 Cuaderno Principal Expediente Digital

² Folio 4 Documento 1 Cuaderno Principal Expediente Digital

³ Documento 20 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c8398a477aba3c239b6979ed5543bdf00d9dbd596f17a7b2a30751a7e8567a**

Documento generado en 24/03/2022 09:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	850014003002-201701271-00
DEMANDANTE	MIRYAM LINARES QUINTERO
DEMANDADO	JENNY RUIZ MILAN
ASUNTO	CORRE TRASLADO INCIDENTE AMPARO POBREZA – REQUIERE PERITO – NO ACEPTA RENUNCIA – NO RECONOCE PERSONERIA – NO ACEPTA SUSTITUCION

Verificadas las diferentes actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

- 1.- CORRASE TRASLADO a las partes de la solicitud de amparo de pobreza presentado por la demandada JENNY RUIZ MILAN¹, por el termino de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 129 inciso 3°.
- 2.- REQUERIR al auxiliar de la justicia señores FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue el peritaje requerido el cual fue debidamente comunicado a través del oficio 052 de fecha 7 de junio de 2019. Lo anterior so pena de ser relevado del cargo.
- 3.- ABTENERSE de dar trámite a la solicitud de RENUNCIA presentada por la Dra. CAROL LISET RINCON CAMARGO, toda vez que, la mencionada profesional no se encuentra actualmente reconocida como apoderada de la parte demandada.
- 4.- NO RECONOCER personería jurídica a la estudiante KAROL TATIANA BARON GOMEZ con código estudiantil N.º U00116619 de la Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB en convenio sede Yopal, como apoderada de la demandada, como quiera que, el poder allegado², no cumple con los requisitos establecidos en el CGP Art. 74-2, esto es, la presentación personal, ni los postulados del D. 806/2020, Art. 5.
- 5.- ABSTENERSE de pronunciarse frente al escrito de sustitución que antecede, toda vez que, el estudiante que confiere la sustitución de poder carece de personería jurídica para actuar en el presente asunto.
- 6.- Vencidos el términos señalado en los numeral 1° y 2° ingrese al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

¹ Documento 26 Cuaderno Único
² Documento 28 Cuaderno Único

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb137f248c34635d23cbcd0746f7ed52a2cb410c47fc4d530ac0856deefeb5d**

Documento generado en 24/03/2022 09:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200028-00
DEMANDANTE	FUNDACION AMANECER
DEMANDADO:	ADELAIDA VARGAS VARGAS IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede este Despacho a decidir si se libra o no mandamiento de pago en la acción ejecutiva singular de mínima cuantía incoada, a través de apoderado judicial por FUNDACION AMANECER en contra de ADELAIDA VARGAS VARGAS y IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO.

El escrito ejecutivo que nos convoca, está basado en la obligación contenida en UN PAGARÉ No. 171000374¹, título valor ejecutivo el cual reúne los requisitos generales y especiales consagrados los artículos 621 y 709 del estatuto comercial.

De igual manera la demanda está conforme lo prevé el CGP, en los Arts. 82 a 84, 89 y 422, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, de ello se concluyen la procedencia de librar mandamiento de pago a favor de FUNDACION AMANECER en contra ADELAIDA VARGAS VARGAS y IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra ADELAIDA VARGAS VARGAS y IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO, a favor del FUNDACION AMANECER, por las siguientes sumas de dinero:

1.

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$274.683), por concepto de solo capital de la cuota número 14, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No.171000374.
- 1.1.

Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión uno, desde el día veintiuno (21) de junio de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 1.2.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$337.1498), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 14, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de mayo de 2018, hasta el día veinte (20) de junio de 2018.
- 1.3.

Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 14, vencida y no pagada.
2.

DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 282.374), por concepto de solo capital de la cuota número 15, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.

¹ Documento 2 Cuaderno Principal Expediente Digital

- 2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día veintiuno (21) de julio de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 2.2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$329.458), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 15, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de junio de 2018, hasta el día veinte (20) de julio de 2018.
- 2.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 15, vencida y no pagada.
- 3. DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$290.281), por concepto de solo capital de la cuota número 16, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.**
 - 3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día veintiuno (21) de agosto de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
 - 3.2. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$321.551), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 16, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de julio de 2018, hasta el día veinte (20) de agosto de 2018.
 - 3.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 16, vencida y no pagada.
- 4. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$ 298.408), por concepto de solo capital de la cuota número 17, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.**
 - 4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
 - 4.2. Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$313.424), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 17, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de agosto de 2018, hasta el día veinte (20) de septiembre de 2018.
 - 4.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 17, vencida y no pagada.
- 5. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$306.763), por concepto de solo capital de la cuota número 18, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.**
 - 5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cinco, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2018, fecha en que la obligación se hizo

exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

- 5.2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$305.069), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 18, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2018, hasta el día veinte (20) de octubre de 2018.
- 5.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 18, vencida y no pagada.
- 6.** Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$315.353), por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
 - 6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión seis, desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
 - 6.2. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$296.479), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 19, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de octubre de 2018, hasta el día veinte (20) de noviembre de 2018.
 - 6.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.
- 7.** Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$324.183), por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
 - 7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión siete, desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
 - 7.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$287.649), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 20, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2018.
 - 7.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.
- 8.** Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$333.260), por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
 - 8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión ocho, desde el día veintiuno (21) de enero de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

- 8.2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$278.572), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 21, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2018, hasta el día veinte (20) de enero de 2019.
- 8.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.
- 9.** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$342.592), por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión nueve, desde el día veintiuno (21) de febrero de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 9.2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$269.240), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 22, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de enero de 2019, hasta el día veinte (20) de febrero de 2019.
- 9.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.
- 10.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$352.184), por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diez, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 10.2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTAY OCHO PESOS (\$259.648), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 23, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de febrero de 2019, hasta el día veinte (20) de marzo de 2019.
- 10.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.
- 11.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$362.045), por concepto de solo capital de la cuota número 24, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374
- 11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión once, desde el día veintiuno (21) de abril de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.

- 11.2. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$249.787), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 24, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de marzo de 2019, hasta el día veinte (20) de abril de 2019.
- 11.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.
- 12.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$372.182), por concepto de solo capital de la cuota número 25, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión doce, desde el día veintiuno (21) de mayo de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 12.2. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$239.650), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 25, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de abril de 2019, hasta el día veinte (20) de mayo de 2019.
- 12.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.
- 13.** Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$382.603), por concepto de solo capital de la cuota número 26, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión trece, desde el día veintiuno (21) de junio de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 13.2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$229.229), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 26, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de mayo de 2019, hasta el día veinte (20) de junio de 2019.
- 13.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.
- 14.** Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$393.316), por concepto de solo capital de la cuota número 27, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 14.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión catorce, desde el día veintiuno (21) de julio de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 14.2. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$218.516), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 27,

vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de junio de 2019, hasta el día veinte (20) de julio de 2019.

- 14.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.
- 15.** Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 404.329), por concepto de solo capital de la cuota número 28, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 15.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión quince, desde el día veintiuno (21) de agosto de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 15.2. Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$207.503), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 28, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de julio de 2019, hasta el día veinte (20) de agosto de 2019.
- 15.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 28, vencida y no pagada.
- 16.** Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$415.651), por concepto de solo capital de la cuota número 29, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 16.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dieciséis, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 16.2. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$196.181), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 29, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de agosto de 2019, hasta el día veinte (20) de septiembre de 2019.
- 16.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 29, vencida y no pagada.
- 17.** Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$427.288), por concepto de solo capital de la cuota número 30, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 17.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diecisiete, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 17.2. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$184.544), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 30, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital

insoluto desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2019, hasta el día veinte (20) de octubre de 2019.

- 17.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 30, vencida y no pagada.
- 18.** Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$439.253), por concepto de solo capital de la cuota número 31, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 18.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dieciocho, desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 18.2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$172.579), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 31, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de octubre de 2019, hasta el día veinte (20) de noviembre de 2019.
- 18.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 31, vencida y no pagada.
- 19.** Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$451.552), por concepto de solo capital de la cuota número 32, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 19.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diecinueve, desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2019, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 19.2. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.280), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 32, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2019, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2019.
- 19.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 32, vencida y no pagada.
- 20.** Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$464.96), por concepto de solo capital de la cuota número 33, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 20.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veinte, desde el día veintiuno (21) de enero de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 20.2. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$147.636), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 33, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2019, hasta el día veinte (20) de enero de 2020.

- 20.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 33, vencida y no pagada.
- 21.** Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$477.193), por concepto de solo capital de la cuota número 34, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 21.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintiuna, desde el día veintiuno (21) de febrero de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 21.2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$134.639), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 34, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de enero de 2020, hasta el día veinte (20) de febrero de 2020.
- 21.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 34, vencida y no pagada.
- 22.** Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$490.554), por concepto de solo capital de la cuota número 35, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 22.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintidós, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 22.2. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$121.278), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 35, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de febrero de 2020, hasta el día veinte (20) de marzo de 2020.
- 22.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 35, vencida y no pagada.
- 23.** Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$504.290), por concepto de solo capital de la cuota número 36, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 23.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintitrés, desde el día veintiuno (21) de abril de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 23.2. Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$107.542), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 36, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de marzo de 2020, hasta el día veinte (20) de abril de 2020.

- 23.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 36, vencida y no pagada.
- 24.** Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$518.410), por concepto de solo capital de la cuota número 37, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374
- 24.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veinticuatro, desde el día veintiuno (21) de mayo de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 24.2. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$93.422), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 37, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de abril de 2020, hasta el día veinte (20) de mayo de 2020.
- 24.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 37, vencida y no pagada.
- 25.** Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$532.926), por concepto de solo capital de la cuota número 38, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 25.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veinticinco, desde el día veintiuno (21) de junio de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 25.2. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$78.906), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 38, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de mayo de 2020, hasta el día veinte (20) de junio de 2020.
- 25.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 38, vencida y no pagada.
- 26.** Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$547.847), por concepto de solo capital de la cuota número 39, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 26.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintiséis, desde el día veintiuno (21) de julio de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 26.2. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$63.985), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 39, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de junio de 2020, hasta el día veinte (20) de julio de 2020.

- 26.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 39, vencida y no pagada.
- 27.** Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$563.187), por concepto de solo capital de la cuota número 40, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374
- 27.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintisiete, desde el día veintiuno (21) de agosto de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 27.2. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$48.645), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 40, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de julio de 2020, hasta el día veinte (20) de agosto de 2020.
- 27.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 40, vencida y no pagada.
- 28.** Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$578.956), por concepto de solo capital de la cuota número 41, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 28.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintiocho, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 28.2. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$32.876), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 41, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de agosto de 2020, hasta el día veinte (20) de septiembre de 2020.
- 28.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 41, vencida y no pagada.
- 29.** Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$595.182), por concepto de solo capital de la cuota número 42, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 171000374.
- 29.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión veintinueve, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la rata autorizada por la Superbancaria.
- 29.2. Por la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.650), por concepto de intereses corrientes o de plazo de la cuota número 42, vencida y no pagada, generados sobre el saldo a capital insoluto desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, hasta el día veinte (20) de octubre de 2020.

29.3. Por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.625), por concepto del seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 42, vencida y no pagada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

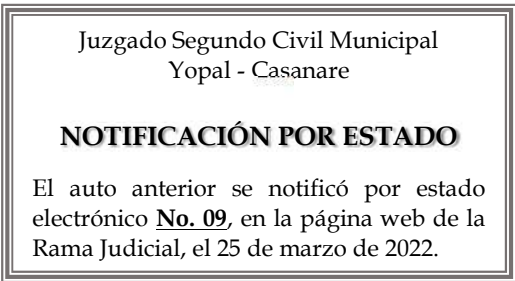
TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante al abogado YAMID BAYONA TARAZONA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Código de verificación: **e2544807f39ff522da1264135cfa1d7e9a3ca2782b25a5f8586dad4d573ccf31**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100224-00
DEMANDANTE:	ALVARO MELO
DEMANDADO:	FLORENCI VARGAS PATIÑO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA – ORDENA REMITIR

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por ALVARO MELO actuando mediante apoderada judicial, contra FLORENCIO VARGAS PATIÑO.

Analizada esta solicitud, se advierte que la obligación surge de una sentencia bajo el radicado No. 850013103002-2013-00087-00 el día 29 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, dentro del proceso Ordinario de Pertenencia, adelantado entre las mismas partes, en audiencia celebrada el 29 de enero de 2019, el cual presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, se observa que esta situación se ajusta perfectamente dentro de la ejecución especial que tipifica el CGP Art. 306, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero “o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

Así mismo, el mencionado artículo en el inciso 4º contempla que “Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”. (Subrayado del despacho).

Por esas razones, este Despacho Judicial advierte falta de competencia para asumir su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la providencia AC767-2017 del 14 de febrero de 2017, expedido por la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la cual desarrolla el alcance de la aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso; dicha Corporación sostiene que:

“A la luz de una sana exégesis de la disposición que se acaba de transcribir, se deduce que el legislador ordenó –con apego al principio de economía procesal- que en los eventos taxativamente señalados en esa norma se debe iniciar la ejecución con base en una sentencia de condena ante el sentenciador que conoció del proceso y dentro del mismo expediente en que se profirió aquella providencia, sin que se pueda someter el asunto a las reglas generales de competencia.

“El referido precepto asignó a dicho funcionario una competencia privativa y exclusiva, dado que sólo el juez del conocimiento puede tramitar la ejecución a continuación, excluyendo en forma absoluta a todos los demás. Dicha competencia tampoco puede ampliarse ni hacerse extensiva, mediante una interpretación analógica, a otros casos que no se encuentren expresamente contemplados en la norma en comento.

“Es decir que la aludida previsión legal consagra que, en tratándose de los procesos ejecutivos a continuación que se promueven para el cobro de los rubros descritos en el primer inciso del artículo 306, se establece una atribución especial de competencia...”.

De conformidad con lo anterior, advirtiendo que el conocimiento del proceso ordinario en el cual se dictó la sentencia mediante la cual se ordenó el pago de las sumas de dinero que se pretenden ejecutar, es del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare, y es esa Judicatura quien por disposición especial de la norma le corresponde adelantar lo pertinente respecto de la demanda Ejecutiva Singular invocada, se dispondrá el envío de la demanda y sus anexos previo rechazo, para que asuman el conocimiento del proceso ejecutivo, tal como lo establece el CGP Art. 90.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando aplicación al señalado artículo, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

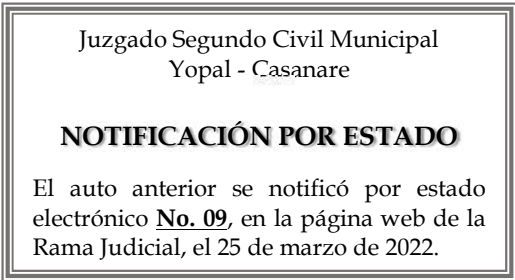
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez notificada y ejecutoriada esta providencia REMÍTASE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, el presente proceso de la referencia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7ca40b52d95af6eed4a875d31c28da3f51a8f75699abcf02155149b00d6439**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200024-00
DEMANDANTE	EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que presenta EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA a través de apoderada judicial, en contra de JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta una certificación¹, de la cual se desprende a favor del demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente, es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos por el CGP. Art. 82 a 89.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA, a favor de EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$735.334), por el valor total de la cuota extraordinaria correspondiente a enero de dos mil diecisiete (2017).
 - 1.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil diecisiete (2017).
 - 2.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil diecisiete (2017).
 - 3.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil diecisiete (2017).

¹ Folio 29 Documento 1, Cuaderno Principal Expediente Digital

- 4.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil diecisiete (2017).**
- 5.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de junio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 6. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a julio de dos mil diecisiete (2017).**
- 6.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de dos mil diecisiete (2017).**
- 7.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 8. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de dos mil diecisiete (2017).**
- 8.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil diecisiete (2017).**
- 9.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de dos mil diecisiete (2017).**
- 10.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete (2017).**

11.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$662.000), por el valor total de la cuota extraordinaria correspondiente a diciembre de dos mil diecisiete (2017).

12.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a enero de dos mil dieciocho (2018).

13.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a febrero de dos mil dieciocho (2018).

14.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de febrero de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil dieciocho (2018).

15.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil dieciocho (2018).

16.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil dieciocho (2018).

17.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil dieciocho (2018).

18.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a julio de dos mil dieciocho (2018).

19.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de dos mil dieciocho (2018).

20.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de agosto de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de dos mil dieciocho (2018).

21.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil dieciocho (2018).

22.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

23. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de dos mil dieciocho (2018).

23.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$905.250), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de dos mil dieciocho (2018).

24.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

25. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5'880.567), por el valor total de la cuota extraordinaria correspondiente a diciembre de dos mil dieciocho (2018).

25.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a enero de dos mil diecinueve (2019).

26.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

27. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a febrero de dos mil diecinueve (2019).

27.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil diecinueve (2019).

28.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

29. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil diecinueve (2019).

29.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil diecinueve (2019).

30.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

31. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil diecinueve (2019).

- 31.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 32. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a julio de dos mil diecinueve (2019).**
- 32.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 33. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de dos mil diecinueve (2019).**
- 33.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de agosto de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 34. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de dos mil diecinueve (2019).**
- 34.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 35. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil diecinueve (2019).**
- 35.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 36. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE.- (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de dos mil diecinueve (2019).**
- 36.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 37. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de dos mil diecinueve (2019).**
- 37.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

38. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a enero de dos mil veinte (2020).

38.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de enero de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a febrero de dos mil veinte (2020).

39.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

40. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil veinte (2020).

40.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

41. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil veinte (2020).

41.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de abril de dos mil veinte (2020) y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

42. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil veinte (2020).

42.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de mayo de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil veinte (2020).

43.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de junio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

44. NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a julio de dos mil veinte (2020).

44.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de julio de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea

cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 45.** NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de dos mil veinte (2020).

45.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 46.** NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de dos mil veinte (2020).

46.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 47.** NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil veinte (2020).

47.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 48.** NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de dos mil veinte (2020).

48.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 49.** NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$913.00), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de dos mil veinte (2020).

49.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 50.** NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a enero de dos mil veintiuno (2021).

50.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

51. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a febrero de dos mil veintiuno (2021).

51.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

52. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a marzo de dos mil veintiuno (2021).

52.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

53. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a abril de dos mil veintiuno (2021).

53.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

54. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a mayo de dos mil veintiuno (2021).

54.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

55. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a junio de dos mil veintiuno (2021).

55.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

56. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a julio de dos mil veintiuno (2021).

56.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

57. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de dos mil veintiuno (2021).

57.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.,

58. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de dos mil veintiuno (2021).

58.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

59. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de dos mil veintiuno (2021).

59.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

60. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de dos mil veintiuno (2021).

60.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

61. NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$938.877), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de dos mil veintiuno (2021).

61.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

62. UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1'059.072), por el valor total de la cuota extraordinaria correspondiente a septiembre de dos mil veintiuno (2021).

62.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Código de verificación: **b14fbaaf8334cc2e29190df9b34c123809c86179bbffdb5cdc060e656044718d**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200023-00
DEMANDANTE	EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO SOCHA PEREZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO ANTONIO SOCHA PEREZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta una certificación¹, de la cual se desprende a favor del demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente, es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos por el CGP. Art. 82 a 89.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra PEDRO ANTONIO SOCHA PEREZ, a favor del EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$904.188), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a julio de 2021.
 - Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de julio de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$745.785), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a agosto de 2021.
 - Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de agosto de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$745.785), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a septiembre de 2021.
 - Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de septiembre de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$745.785), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a octubre de 2021.

¹ Folio 10 Documento 1, Cuaderno Principal Expediente Digital

- 4.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de octubre de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$745.785), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a noviembre de 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de noviembre de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$745.785), por el valor total de la cuota ordinaria correspondiente a diciembre de 2021.
 - 6.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de diciembre de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$745.785), por el valor total de la cuota extraordinaria correspondiente a septiembre de 2021.
 - 7.1. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral que antecede., desde el 11 de septiembre de 2021, y hasta cuando sea cancelado totalmente el capital debido, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada LUZ ANGELA BARRERO CHAVEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237f5fe8f18faa85f2fc77529cd484cc8ebd09bef2d1c5494cc3d0fccd50ee7d**
Documento generado en 24/03/2022 09:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100179-00
DEMANDANTE:	JORGE ELEAZAR AGUDELO GIRALDO
DEMANDADO:	LEONARDO ANDRES BENAVIDEZ PADILLA ANA FERNANDA ALVAREZ SABOGAL
ASUNTO:	REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Revisado el expediente y en vista que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, el Juzgado DISPONE:

- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación conforme al D.806/2020 Art, 8., allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el CGP Art. 317, esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de4e46bb5aee0cba1c00ccbacb758145055add1a4a4a12b21a5156c4690613f**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201801256-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	JANINE ALEJANDRA MALAVER MALAVER
ASUNTO:	REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Revisado el expediente y en vista que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal pendiente a su cargo, el Juzgado DISPONE:

- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la actuación pendiente a su cargo, consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, efectuando los trámites de notificación conforme al D.806/2020 Art, 8., allegar las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el CGP Art. 317, esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74b1c2b921a3e8610baafc393b956dffcb1cbfed8747aafa655a1b9df9dce08**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900945-00
DEMANDANTE:	MAURICIO GUATIBONZA MORALES
DEMANDADO:	JUAN ADAN GUATIBONZA
ASUNTO:	REQUIERE ALLEGUE LIQUIDACION DE CREDITO

Revisado el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le atañe, como es presentar liquidación de crédito actualizada. Así las cosas, se DISPONE:

- 1.- REQUERIR a la parte actora para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue liquidación de crédito actualizada, conforme con lo dispuesto por el CGP Art. 446, so pena de dar aplicación al artículo 317 ib., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.
- 2.- Se le advierte que de no llevarse a cabo tal actuación se entenderá desistida la demanda y se dispondrá la terminación del presente asunto.
- 3.- Cumplido el término anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634f23a7fd0e6dd34f5691bc3cf0e54cd3a55f37d389d40c3d9844ced62e7e18**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002- 201900415-00
DEMANDANTE	MAURICIO ZUÑIGA RODRIGUEZ
DEMANDADO	CAMILO ANDRES FORERO GALAN
ASUNTO	DECRETA PRUEBAS – CONVOCA AUDIENCIA CGP ART. 392

Como quiera que se halla fenecido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, frente a la cual el apoderado de la parte demandante no se pronunció al respecto, en aras de dar continuidad a la etapa procesal subsiguiente, señala el Despacho que es del caso descender al decreto probatorio y convocar a las partes a la audiencia única de que trata el CGP Art. 392, en la cual se evacuaran los actos procesales comprendidos en los Arts. 372 y 373 ib., estos son, conciliación, los interrogatorios de las partes, control de legalidad, la práctica de las pruebas, alegatos de conclusión y se dictara sentencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

a) Parte Demandante

Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de demanda:

- Original del Título valor “letra de cambio”¹

b) Parte Demandada

Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de contestación de la demanda:

- La actuación del proceso principal.
- Imágenes de los pantallazos de los correos electrónicos enviados por el demandante Sr. MAURICIO ZUÑIGA al suscrito para asesoría licitación del proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. #CAS-SG-SA-037-2011.
- Acta de Cierre y Apertura de la propuesta de fecha 25 de noviembre de 2011.
- Copia del Contrato de Obra No. 1634 de 2011.
- Carta de compromiso para prestar servicios como Ingeniero residente de la obra Civil a la firma Unión Temporal J.M.N.&J.D.C.
- Experiencia específica del personal profesional en la cual se relaciona como residente.
- Oficio dirigido por el Sr. MAURICIO ZUÑIGA RODRIGUEZ a la Gobernación de Casanare.
- Certificación de Paz y Salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales de la Unión Temporal J.M.N.&J.D.C.
- Copia del pago de seguridad social y parafiscales del personal que laboro en el contrato No. 1634 de 30 de diciembre de 2011.
- Acta No. 12 Terminación Contrato No 1624 de 30 de diciembre de 2011.
- Acta No. 12 Terminación Contrato No 1624 de 30 de diciembre de 2011 por obra terminada.
- Acta No. 13 Recibo final de contrato de obra No. 1634 de 2011 por obra terminada.
- Copia de la relación de personal y equipo implementado.
- Factura de venta firmada por el representante legal de la Unión Temporal J.M.N.&J.D.C.

¹ Folios 8 y 9 Cuaderno Principal Expediente Digital

Testimoniales:

- Cítese a los señores GERMAN TORRES DELGADO, CRISTIAN A. PEÑA y FELIPE COLINA para que rindan testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo audiencia. Se advierte que de conformidad con el CGP Art.217 le atañe a la parte interesada en la prueba retirar la boleta de citación y adelantar las gestiones tendientes a su comparecencia. ***Por secretaría librese las boletas de citación.***

2°- FIJAR el MIÉRCOLES (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 P.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392. Comuníquese.

3°- PREVENIR a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 núm. 2° y 4°. Las partes deben concurrir personalmente a **RENDIR INTERROGATORIO** que de manera obligatorio deberá realizar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

4°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma descargada en la cual ha de celebrarse (MICROSOFT TEAMS).
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba112fe6f1250adaabb1e9f3e7706013c490639da35c93746e25376f13be5af**

Documento generado en 24/03/2022 09:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100179-00
DEMANDANTE:	JORGE ELEAZAR AGUDELO GIRALDO
DEMANDADO:	LEONARDO ANDRES BENAVIDEZ PADILLA ANA FERNANDA ALVAREZ SABOGAL
ASUNTO:	INCORPORA – REQUIERE

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º - INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por SHARLOTTE BELLEZA de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2º- INCORPORAR al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.1222-GM dirigido a SINALOA LICORERA BAR, oficio civil No.1221-GM dirigido a SHARLOTTE BELLEZA Y ESTILO, que allega el apoderado del extremo ejecutante.

3º- Como quiera que a la fecha SINALOA LICORERA BAR no ha dado respuesta al oficio N.º 1222-GM de fecha 20 de agosto de 2021, del cual se constancia de envío y recibo, se ordena REQUERIR a la mencionada entidad, para que proceda a cumplir con lo ordenado por este despacho en auto de 5 de agosto de 2021, o en su defecto, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento.

Por secretaría líbrese el oficio, advirtiéndole que su incumplimiento dará lugar a las sanciones de que trata el CGP Art.593.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41056481aa91546fc99cfbe0d99b7f76251c8fb8e6b72433f8650d522ec577e4**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600801-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER GORDILLO MAIRA ALEJANDRA ZAPATA RAMIREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el extremo ejecutante solicita nuevas medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

1°- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posean los demandados FRANCISCO JAVIER GORDILLO y MAIRA ALEJANDRA ZAPATA RAMIREZ, en las entidades bancarias BANCO POPULAR, FALABELLA, SUDAMERIS, BANCAMIA, MI BANCO S.A., BANCO CITIBANK, ITAU, CORBANCA COLOMBIA de la ciudad de Yopal.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente a los establecimientos bancarios para que: a) retenga de las sumas referidas la proporción determinada por ley, b) constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10 y c) Adviértase que de conformidad con el parágrafo 2° de la norma en cita, la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en la suma de \$63.350.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313eb6e3a28be92435019442e5420aa89089271e2b83b2d48bc33f99505b3d1a**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201801256-00
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	JANINE ALEJANDRA MALAVER MALAVER
ASUNTO:	INCORPORA

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º - INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2º- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la alcaldía Municipal de Yopal donde informa la suspensión del descuento que se ha venido realizando al demandado, para que realicen las consideraciones pertinentes.

3º- INCORPORAR al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.1483-GM, que allega el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4cdec39293c922ed13dadd81707bf4a8c6c7949b69e22e3d74718fec1fe5ca**
Documento generado en 24/03/2022 09:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SUCESION
RADICACIÓN	850014003002-202200015-00
DEMANDANTE	NICOLE CAMILA REY VEGA
DEMANDADO	OMAR SMERLYNG REY MARTINEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de sucesión y como quiera que la demanda y sus anexos, reúne los requisitos que para el caso exige el CGP Art. 82, 488 y s.s., así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, el ultimo domicilio de la causante, la competencia para conocer del presente proceso, radica en este juzgado; en consecuencia, deberá admitirse y dársele el trámite de proceso LIQUIDATORIO. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante OMAR SMERLYN REY MARTINEZ, fallecidos el día 15 de abril de 2018, en Yopal Casanare, siendo Yopal, el último domicilio de la causante.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a NICOLE CAMILA REY VEGA, como heredera del causante en su condición de hija, debidamente demostrada su calidad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Núm. 4º, Art. 488 C.G. del P.).

CUARTO: NOTIFIQUESE a los herederos conocidos y HEREDEROS INDETERMINADOS, conforme lo dispone el CGP, Art. 492.

QUINTO: CÍTESE Y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta SUCESIÓN, de acuerdo con lo establecido en el CGP Art. 490. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, POR SECRETARIA, dese cumplimiento al artículo 108 CGP, incluyendo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el proceso de la referencia.

Una vez sea efectuada la publicación anteriormente mencionada, se deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión. (CGP Art. 490 par. 1º y 2º).

SEXTO: DECLARAR la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante OMAR SMERLYNG REY MARTINEZ (QEPD).

SEPTIMO: SE ORDENA OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole la apertura del proceso de sucesión del causante OMAR SMERLYNG REY MARTINEZ (QEPD).

OCTAVO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al abogado JAVIER ALEXANDER RAMIREZ AYALA, portadora de la T.P. No. 112.463 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante NICOLE CAMILA REY VEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2bb1b6bd5b09b1982995417be54ceb9cadf4386db21daa813f2fe509784f50**
Documento generado en 24/03/2022 09:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601482-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	NESTOR IVAN PEREZ ROSA MARIA PEREZ MANOSLAVA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el extremo ejecutante solicita nuevas medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

1°- DECRETAR el embargo y retención de los salarios que percibe el demandado NESTOR IVAN PEREZ en la empresa DISTRIBUCIONES LA NIEVE LTDA., cuya identificación y datos de notificación se refieren en el escrito que antecede.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$28.600.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c75cec3bf072c891112fdf1a3df1990b2ec2c0873a8ec2952af9f833d736a51**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100419-00
DEMANDANTE:	EXITO77 SAS
DEMANDADO:	MARIA LEONOR ACHAGUA RODRIGUEZ
ASUNTO:	AUTORIZA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICAR

Visto memorial obrante en el expediente, el Despacho DISPONE:

1º-, TENER COMO NUEVA DIRECCIÓN de notificación del demandado MARIA LEONOR ACHAGUA RODRIGUEZ, la Carrera 25 No. 22 – 37 de la ciudad de Yopal, correo electrónico glorsolerco@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a136bb2615abbe780eb09ae18e133d9f3fee60fd357267c5341c27045d1283**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700621-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	ISAIAS VARGAS CHAPARRO AMELIA ORTIZ CRUZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el extremo ejecutante solicita nuevas medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

1°- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posean los demandados ISAIAS VARGAS CHAPARRO y AMELIA ORTIZ CRUZ, en las entidades bancarias BANCO SUDAMERIS, BACO CONFIAR, BANCOMPARTIR de la ciudad de Yopal.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente a los establecimientos bancarios para que: a) retenga de las sumas referidas la proporción determinada por ley, b) constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10 y c) Adviértase que de conformidad con el parágrafo 2° de la norma en cita, la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en la suma de \$26.765.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2602d8f6ae856ad895e2284cca2508efd32ea0577fc4b7fac0d304885a851ab2**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	850014003002-201800717-00
DEMANDANTE	DIEGO FELIPE MONTAÑEZ CRISTANCHO
DEMANDADO	VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS CRISTIAN ANDRES VILLAZON UMAÑA
ASUNTO	TENER POR NOTIFICADA DEMANDADA – NO TENER POR CONTESTADA DEMANDA – RECONOCE PERSONERIA – ORDENA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS

Examinado el expediente, se observa que la demandada VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS, se notificó personalmente en la secretaría de este despacho en fecha 03 de marzo de 2020¹, procediendo a presentar escrito de contestación de demanda² y llamamiento en garantía³ el día 14 de julio de 2020, no obstante, el término de traslado de la demanda vencía el día 17 de marzo de 2020.

Ahora bien, con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional⁴ por la COVID-19, y la suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, el demandado VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS contaba con el termino de dos días, esto es, 1 y 2 de julio de 2020 para contestar la demanda, pero solo hasta el 14 de julio de 2020 por medio de apoderado judicial controvertió la misma e hizo solicitud de llamamiento en garantías razón por la cual no se tendrá en cuenta las réplicas presentadas.

Así mismo, como quiera la representante legal de la demandada VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS allega el certificado de existencia requerido en auto de fecha 19 de febrero de 2020, procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento y como quiera que la parte actora efectuó las notificaciones respectivas a la dirección informada del demandado CRISTIAN ANDRES VILLAZON UMAÑA⁵, y éstas fueron infructuosas es del caso ordenar el emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

- 1.- TENER por notificada a la demandada VIGIA SERVICIO ESPECIALES SAS de conformidad con lo anteriormente expuesto.
- 2.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda presentada por la demandada VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS en escrito de fecha 14 de julio de 2020 por extemporánea y como consecuencia de lo anterior, NO DAR TRAMITE al llamamiento en garantía solicitado.
- 3.- RECONOCER personería jurídica al Doctor EVER ENRIQUE CARREÑO RIAÑO portador de la T.P. No.260.371 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada VIGIA SERVICIOS SAS, conforme al mandato legal conferido⁶.

¹ Folio 17 Documento 7 Cuaderno Principal
² Documento 8 Cuaderno Principal
³ Documento 9 Cuaderno Principal
⁴ Resolución No.385 de 12 de marzo de 2020.
⁵ Folio 5 Documento 7 Cuaderno Principal
⁶ Ver Documento 5, y Folio 9 ss. Documento 9 Cuaderno Principal,

4.- INCORPORAR constancias de notificación efectuadas al demandado de acuerdo con las consideraciones expuestas.

5.- ACCEDER al emplazamiento del demandado CRISTIAN ANDRES VILLAZON UMAÑA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01367b081517943b46fea761582dda85d5599daf4d7d54655e82778aaece9f9**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO – EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (ACUMULADOS)
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700122-00 ACUMULADO 85001-40-03-002-202101125-00
DEMANDANTE:	INGENIAR ASOCIADOS SAS
DEMANDADO:	INVERSORA MANARE LTDA.
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

ASUNTO

Vistas las diligencias remitidas por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal este despacho avocara conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, procede este estrado judicial a decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda EJECUTIVA, cuyo título ejecutivo deviene de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018, proferida dentro del asunto o dentro del proceso Ordinario Verbal de Resolución de Contrato con radicado No 2017-00122.

CONSIDERACIONES

El CGP Art. 306 establece:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”

En el presente caso, el promotor de la ejecución pretende que se libre orden de pago con respaldo en la condena proferida en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018 dentro del proceso Ordinario Verbal de Resolución de Contrato, a través del cual en sus numerales segundo y tercero se dispuso condenar a INVERSORA MANARE LTDA., a pagar a favor de INGENIAR ASOCIADOS SAS las sumas siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$36.834.761.00) M/Cte., por concepto de saldo pendiente por pagar por el contrato de obra a todo costo No. 2015-042.
- DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/Cte., por concepto de Clausula Penal.

El Art. 305 Ibidem, consagra los requisitos para la ejecución de las providencias judiciales, a su vez el Art. 422 de la misma obra indica que pueden demandarse coercitivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él.

Así las cosas, el Despacho encuentra que en el presente caso se reúnen los requisitos de la normatividad para librar mandamiento de pago respecto de las obligaciones contenidas en el titulo ejecutivo base de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente asunto y acumular al proceso de resolución de contrato con radicado No. 201700122.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de INVERSORA MANARE LTDA., y a favor de INGENIAR ASOCIADOS SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$36.834.761), por concepto de saldo pendiente por pagar por el contrato de obra a todo costo No. 2015-042. condena proferida en el ordinal segundo de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018.
2. DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00) M/Cte., por concepto de Clausula Penal, condena proferida en el ordinal tercero de la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2018.
- 2.1. Por los intereses de legales (0.5 mensual) generados sobre la anterior suma de dinero desde el 12 de junio de 2019, hasta que se haga el pago efectivo del total.
3. Sobre las costas procesales, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en la Sección Segunda, título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, para los procesos ejecutivos.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la entidad demandante al abogado MARCOS PORRAS GARCIA

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2cad70ed24f6f085ba77fdbf626b6410722175d01171f5d55b8e065c8276da**
Documento generado en 24/03/2022 09:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900945-00
DEMANDANTE:	MAURICIO GUATIBONZA MORALES
DEMANDADO:	JUAN ADAN GUATIBONZA
ASUNTO:	REQUIERE OFICINA TRANSITO Y TRANSPORTE DUITAMA

Vista la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

- REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA BOYACÁ, para que, en el término de 10 días contados a partir de la comunicación respectiva, informe el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 065-GM, el cual fue enviado el 2 de diciembre de 2021, o en su defecto, informen al Despacho las razones por las cuales no lo ha dado tramite. Por secretaria líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd412134ef2b0b6b29e8271a964da320e0d4badcc15e53a3ce5a1655afb8f83**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICACIÓN	850014003002-201800717-00
DEMANDANTE	DIEGO FELIPE MONTAÑEZ CRISTANCHO
DEMANDADO	VIGIA SERVICIOS ESPECIALES SAS CRISTIAN ANDRES VILLAZON UMAÑA
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Vistos memorial obrante en el expediente, el Despacho DISPONE:

No se accede a la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b del Art. 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23662fbd3d0ce7f51a20823de1f7f3e4294422bc9c07b8a9dea56f526dfc84a8**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200024-00
DEMANDANTE	EDIFICIO BALCONES DE SANTA CECILIA
DEMANDADO:	JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P, para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto, procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia las cuales fueron presentadas en escrito separado a la demanda,

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean el demandado JAIRO ALBERTO CASTRO GARCIA, en las siguientes entidades financieras: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO ITAU, CORPOBANCA COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK , COOPERATIVA FINANCIERA JURSCOOP, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BNACO DE LA MUJER, sucursal Yopal Casanare.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida cautelar en la suma de \$ 163.527.000 M/Cte.¹

2.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCION del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del aquí demandado JAIRO LBERTO CASTRO GRACIA, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No.110013103-011-2017-00543-00 que adelanta BANCOLOMBIA, contra el mencionado demandado, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Por secretaria líbrense el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$218.035.000 M/Cte.

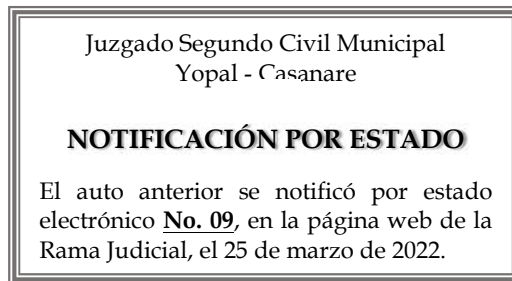
¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75de63196170ff919da112014ad529c4cfc17d5dc2ae44784faeeb04a5a4546f**

Documento generado en 24/03/2022 09:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200028-00
DEMANDANTE	FUNDACION AMANECER
DEMANDADO:	ADELAIDA VARGAS VARGAS IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 599 del C.G.P, para decretar las medidas cautelares no es necesario prestar caución previamente, por tanto, procede el Despacho a verificar la solicitud de las medidas cautelares, en el proceso de la referencia, para decidir sobre su procedencia las cuales fueron presentadas en escrito separado a la demanda,

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean el demandado ADELAIDA VARGAS VARGAS y IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A, PICHINCHA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA y BANCO DE LA MUJER de la ciudad de Bogotá D.C.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida cautelar en la suma de \$ 37.200.000 M/Cte.¹

2.- DECRETAR EMBARGO Y RETENCION del REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado IVAN DANILO MUÑOZ CAMELO, dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 2019-00473-00 que adelanta AGROMILENIO S.A., contra el mencionado demandado, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal. Por Secretaria líbrense el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$49.600.000 M/Cte.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4975f2bda1141741b465e8d4b8aab01edd7a0d0992f9051c5e99b5795492af**
Documento generado en 24/03/2022 09:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGUALR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002-2021-00346-00
CUADERNO	MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	YULY YANETH LOPEZ VEGA
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

En atención al memorial que antecede mediante el cual el vocero judicial de la entidad ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por reunirse los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.1° y 10, el Juzgado DISPONE:

1°- DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTs o que a cualquier otro título posea el demandado YULY YANETH LOPEZ VEGA, identificado con C.C No.1.118.533.029 en las entidades financieras relacionadas en el libelo de medidas que antecede.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente a los establecimientos bancarios para que: a) de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley, b) constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10 y c) Adviértase que de conformidad con el parágrafo 2° de la norma en cita, la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 7.550.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b96bfc5c7f7c69d7701a129657dd26092e6c9518722e2c20fb471f58f4ab0cb**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24)) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-2019-00566-00
CUADERNO	MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANACIERO DE CASANARE – I.F.C
DEMANDADO	LELIO ALFONSO NOA MORALES
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Una vez verificado el expediente digital, se encuentra que con auto publicado el 06 de febrero de 2020 en Estado n° 17 de 2020, se decretaron medidas cautelares el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que fueren embargables pertenecientes a la demudado LELIO ALFONSO NOA MORALES, con destino a las entidades bancarias solicitadas por la parte demandante, cumplido con oficio 0228-GM de fecha 12 de febrero de 2020; también el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que fueren embargables pertenecientes a la demudado LELIO ALFONSO NOA MORALES, con destino a las entidades MUNICIPIO DE YOPAL – ALCALDIA DE YOPAL CASANARE y DEPARTAMENTO DE CASANARE –GOBERNACION DE CASANARE por concepto de honorarios, convenios, contratos cualquier concepto también cumplido con oficios 0229-GM y oficio 230-GM calendados del 12 de febrero de 2020, respectivamente.

Dicho lo anterior, no se encuentra constancia alguna de diligenciamiento o tramite dado, de los respectivos oficios por parte de la parte demandante, así como tampoco respuesta alguna de las entidades destino de oficio.

Actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite al presente proceso que aquí adelantan las partes. En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1° SE REQUIERE al extremo demandante para que informe le tramite dado, y allegue los soportes de radicación de los oficios de los cuales se comunicó las medidas cautelares decretadas en contra de la demandado LELIO ALFONSO NOA MORALES

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

ELCR

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e25b25fdfbab2196f86baf8205f001db83ac6205731c2824b0a1bf466e4679a**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGUALR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002-2021-00299-00
CUADERNO	MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE	JOSE REINER CARO PATIÑO
DEMANDADO	CRISTIAN A. CIFUENTES AFRICANO Q.E.P.D NASDY DANNESA AFRICANO PULIDO ANDRY VALENTINA AFRICANO PULIDO HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Verificadas el trámite adelantado respecto a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, el Juzgado

RESUELVE

1°- INCORPORAR y PONER en conocimiento al expediente el oficio ORIYOP No.4702022EE00049 del 12 de enero de 2022¹, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con el cual se informa la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 470-154818

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

¹ Doc.05, Cuaderno Medidas Cautelares, Expediente Digital.

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89c820df0187d779783fd62004d7a029c14764429d4636b41adcb64090d7594**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-2019-00274-00
CUADERNO	PRINCIPAL
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	JAIME BETANCORT ARCE
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem del ejecutado JAIME BETANCORT ARCE, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ	No. 266728	Calle 20 No. 22–15 Yopal 314 233 0030 mlemus017@gmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1818ff495db37d2e3ecce0d45a1f7543d8d02a1a8561ca5131e9d2245c9a5fc**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-2019-00566-00
CUADERNO	PRINCIPAL
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANACIERO DE CASANAREA – I.F.C
DEMANDADO	LELIO ALFONSO NOA MORALES
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem del ejecutado LELIO ALFONSO NOA MORALES, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
LUZ YANNETH GALINDO VELASCO	No. 252157	CRA 23A #21-41 piso 1 barrio el Salitre Yopal 3115288864 yaneth_law@hotmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3937087fa6e293c58ce2a0adf98c63ac0635511ab72deb84f28ee55ba57e3f05**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002-2021-00347-00
CUADERNO	PRINCIPAL
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	JEIDERBER DAVID HOSTOS DAZA
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem del ejecutado JEIDERBER DAVID HOSTOS DAZA, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
ERICSON HUMBERTO MARTINEZ VARGAS	N° 316278	calle 6 N°21-10 oficina 301 edificio Cumare barrio san Martín de Yopal 3213412214 ericsonhmv@gmail.com

Abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd712692877e5efc44db0e462b3d1205bc49fef70cc3441d8d00b2bf300017a**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGUALR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002-2021-00346-00
CUADERNO	PRINCIPAL
DEMANDANTE	COMFACASANARE
DEMANDADO	YULY YANETH LOPEZ VEGA
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem de los ejecutados, YULY YANETH LOPEZ VEGA, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
ANA SILDANA MOLINA ROA	No. 288.876	abogadaanitam1@gmail.com Dirección: Carrera 17 No 31 – 65 Yopal Celular 3204343252

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b68eaaa971f85f6aafc06116f8c70e550899ed49f9eb13d40114050bdb930fc**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGUALR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN	850014003002-2021-00299-00
CUADERNO	PRINCIPAL
DEMANDANTE	JOSE REINER CARO PATIÑO
DEMANDADO	CRISTIAN A. CIFUENTES AFRICANO Q.E.P.D NASDY DANNESA AFRICANO PULIDO ANDRY VALENTINA AFRICANO PULIDO HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem de los ejecutados, NASDY DANNESA AFRICANO PULIDO, ANDRY VALENTINA AFRICANO PULIDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRISTIAN A. CIFUENTES AFRICANO Q.E.P.D, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA	No. 166535	calle 9 # 20-45 oficina 301 Yopal 6357577 zila.abogada@fymsas.com.co

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d52e827ea0d2c1422c33f90e2ca5a6109db93f9485fb4c38addd09d1003d18e**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL SUMARIO – RESOLUCION DE CONTRATO
RADICACIÓN	850014003002-2019-00667-00
CUADERNO	UNICO
DEMANDANTE	SILENA PLAZAS DE PEREZ
DEMANDADO	JUAN GUILLERMO LEON CRUZ
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem del ejecutado JUAN GUILLERMO LEON CRUZ, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
LUZ YANNETH GALINDO VELASCO	No. 252157	CRA 23A #21-41 piso 1 barrio el Salitre Yopal 3115288864 yaneth_law@hotmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac1c299352dde1a1d0da9317b17eaced1e674020a92e10eb2ecc26b44be2477**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-2019-00344-00
CUADERNO	PRINCIPAL
DEMANDANTE	MARTHA ISABEL JARAMILLO
DEMANDADO	ISRAEL GONZALEZ PEÑA
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Revisado el trámite de emplazamiento, y una vez fenecido el término, el Juzgado DISPONE:

1°- Surtidas las ritualidades que prevé el CGP Art.108 en concordancia con El D 806/2020 Art.10 DESIGNAR como curador ad-litem del ejecutado ISRAEL GONZALEZ PEÑA, al profesional del derecho:

Nombre	T.P.	Datos de Notificación
MABEL ELISA LEMUS MARTINEZ	No. 266728	Calle 20 No. 22–15 Yopal 314 233 0030 mlemus017@gmail.com

Abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta sede judicial de la ciudad de Yopal, Casanare. POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE LA DESIGNACIÓN, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita y que el encargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c174d892c09a2fc6f038e75f96afe49144fe7dd715ffdedb3ff6ece321a8a8**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-2021-00294-00
DEMANDANTE	NEYDI LILIANA BERNAL HUERTAS
DEMANDADO	YESID JIMENEZ SILVA
ASUNTO	INCORPORA Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el memorial de solicitud de medidas cautelares con respecto al embargo y retención de dineros, salarios, y honorarios con destino a la Alcaldía de Yopal Casanare (Doc.12-C02), al realizar la debida adecuación, es de aprobar impartir favorabilidad a ésta.

Ahora bien en lo concerniente a respuesta de la Oficina de Registro de Yopal , con nota devolutiva respecto a la inscripción de medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con F.M.I N° 470-140356 (Doc.22-C02), así como la solicitud de la figura de la concurrencia de embargos por parte de la demandante (Doc. 21-C02) invocado bajo el articulo 468 numeral 6°, también a consideración a la par del artículo 465 del C.G.P, es de recordar a la parte actora que la mencionada figura opera solo cuando existen procesos de diferente especialidad, y según lo enunciado descrito en el artículo 468 numeral 6° ibídem, esta se da cuando, la medida a registrar tiene origen en proceso ejecutivo con base en título hipotecario o prendario, mas no en un ejecutivo singular, por lo cual no es viable, sin embargo de persistir en la persecución de la medida se estaría enmarcado al art 466 C.G.P

Con respecto a la petición embargo y retención de dineros, salarios, y honorarios que devengue o se le llegare a adeudar a el demandado YESID JIMENEZ SILVA, C. C. N°74.751.589, con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) – FOMAG- y la fiduciaria PREVISORA. (Doc.23-C02), por ser procedente se despacha favorablemente

Y por último, se observa que no se encuentra constancia del diligenciamiento por parte de la parte demandante, de las ya decretadas en auto de fecha auto de fecha de 21 de octubre de 2021.

El Despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal Casanare ORIPYOP. N°. 4702021EE04613, con NOTA DEVOLUTIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO retención de los dineros que, por concepto de contratos, honorarios, pagos por facturas, salarios u órdenes de prestación de servicios, o cualquier otra índole, le adeude o le llegare a adeudar la Alcaldía municipal de Yopal Casanare, al Señor YESID JIMENEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.751.589

Líbrese los oficios correspondientes al pagador respectivo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo dispone el CGP Art. 593-9. Se podrá embargar hasta la quinta parte (20%) del valor que exceda un SMLMV

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 60.000.000.

ELCR



Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO retención de los dineros que, por concepto de honorarios, salarios, órdenes de prestación de servicios, o cualquier otra índole, le adeude o le llegare a adeudar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) – FOMAG- y la fiduciaria PREVISORA., al Señor YESID JIMENEZ SILVA, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.751.589

Líbrese los oficios correspondientes al pagador respectivo para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a este Despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo dispone el CGP Art. 593-9. Se podrá embargar hasta la 5° parte del valor que exceda el SMLMV

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 60.000.000.

QUINTO: SE REQUIERE al extremo demandante para que informe en el término de 15 DIAS el trámite impartido y los respectivos soportes de diligenciamiento de los oficios 1819-GM, 1820-GM, 1821-GM, 1822-GM Y 1824-GM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39472d4eb21f0ecece4f4da29145dde12d106ddf63d00139407079bb4df08566**

Documento generado en 24/03/2022 08:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-2016-01433-00
DEMANDANTE	SERGIO HUMBERTO CUBIDES BOTA
DEMANDADO	CESAR OVED GONZALEZ TORRES
ASUNTO	TIENE POR ENTERADO ACREEDOR HIPOTECARIO Y DECRETA REMANENTE

Revisada atentamente las constancias de envío de las comunicaciones para notificar personalmente al acreedor hipotecario BANCOOMEVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y en el Decreto 806 de 2020 vigente a la fecha, el Despacho aprecia en el Doc. 14 del Expediente Digital en la página 03 que en anexo allegado de formato de notificación se halla un sello de la entidad a notificar por lo cual fue viable su comunicación.

Ahora bien frente al escrito en archivo n° 17 y n°18 del expediente digital, allegados por el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN se echa de menos que no se allego poder alguno o siquiera como lo describe el artículo 05 del Decreto 806 de 2020, para representar los intereses del acreedor hipotecario BANCOOMEVA, en el presente asunto litigioso, por lo anterior se omitirá su manifestación.

En memorial radicado el pasado 31 de agosto de 2020, la apoderada del extremo demandante solicita embargo del remanente al proceso indicado, radicado No. 2018-731 concerniente Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Yopal-Casanare, por encontrarse adecuada se despachara favorablemente.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- 1°- TENER para todos los efectos por enterado a la entidad BANCOOMEVA, como acreedor hipotecario
- 2°- REQUERIR al acreedor Hipotecario BANCOOMEVA, para que informe al suscrito Despacho, si su representación en el presente caso corresponde al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN.
- 3°- ABSTENERSE de reconocer personería así como de pronunciarse frente a la manifestación del togado EDUARDO GARCÍA CHACÓN.
- 4°- DECRETAR EMBARGO DE REMANENTE de bienes y títulos que se llegaren a generar y/o desembargar en el proceso 2018-0731, el cual curso en el Juzgado 01 Civil Municipal de Yopal Casanare.
- 5°- OFICIAR por secretaria al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal Casanare, a fin de TOMAR REMANENTE, del proceso 2018-731, que cursa en contra del demandado CESAR OVED GONZALEZ TORRES, Así mismo para que informe el estado actual del entre dicho proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09** en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd5d5294f167b5fcef393b00860d3cbff05e84f4feddcaaafd9b9d4c983718**
Documento generado en 24/03/2022 08:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201800823-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: JHONNY XAVIER SANCHEZ TELLEZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes impetradas por la parte actora dentro del trámite procesal que nos ocupa:

Mediante auto de fecha 05 de mayo de 2020, se dispuso ordenar el emplazamiento del señor JOSE URIEL SANCHEZ MARTINEZ, no obstante, se ordenó con la normatividad previa a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, situación que debe ser subsanada conforme a la vigencia legal establecida.

Aunado a esto se le requirió a la parte ejecutante la gestión de notificación del señor JHONNY XAVIER SANCHEZ TELLEZ, no obstante, como quiera que se interrumpieron los términos por el poder presentado por el nuevo apoderado de la parte actora, se procederá a reconocer personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., NIT No. 901251717-7 representada legalmente por CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA en los términos del mandato conferido, y así mismo a requerir por segunda vez la gestión de integración de la litis en debida forma, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento del señor JOSE URIEL SANCHEZ MARTÍNEZ en la forma descrita en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. RECONOCER personería jurídica a la sociedad CONSULTORÍAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S., NIT No. 901251717-7 representada legalmente por CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA en los términos del mandato conferido por la entidad ejecutante.
3. REQUERIR por segunda vez, por el término de treinta (30) días a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites de notificación de JHONNY XAVIER SANCHEZ TELLEZ so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299775a17dc6b0e71851f8b3e822b740a2cfbff32334002c61efc0bc9fa96ad1**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-201800195-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO BECERRA CALDERON SUNY CONSTANZA CIBO JASPE
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Mediante escrito presentado ante este despacho, y como quiera que a la fecha no se ha surtido el emplazamiento en plenitud conforme lo deponen las normas artículos 293, 108 del Código General del Proceso, así como el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se analiza la viabilidad del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.

Allega, documento suscrito por los demandados EDWIN ALBERTO BARRERA CALDERÓN y SUNY CONSTANZA CIBO JASPE, en el proponen una oferta de pago, así mismo, manifiestan su intención de darse por notificados dentro del proceso de ejecución sub judice, así las cosas, se dispondrá tener por notificada a la señora SUNY CONSTANZA CIBO JASPE, por conducta concluyente en la forma descrita en el artículo 301 del C.G.P., empero, como quiera que en el plenario no se adjuntó prueba sumaria de la constancia recepción del correo electrónico respectivo a efectos de ser oponible la hora y fecha, dicha notificación se considerará surtida una vez se efectúe la ejecutoria de la presente providencia.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER por notificado a los demandados SUNY CONSTANZA CIBO JASPE y EDWIN ALBERTO BECERRA CALDERON, por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79837d4d26ff7d03f1820e1bcebd4e3eb3acbf38f285d3d221f56591825b5549**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2016-00614-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JIMMY PERALTA BELTRAN
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, no obstante, como quiera que producto de la revisión contable efectuada por este despacho, se advierte que la liquidación corresponde a la real actualización de la acreencia aquí ejecutada, se procederá a impartir su aprobación, en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.098.294 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.098.294 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60e1e151aa43c712399a92f9c7dd7d2367d80ad8080dbaf45c6691c26acf1c2**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-00967-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIO HERNANDO CRISTANCHO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 09 de agosto de 2018, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$42.636.670,71), con corte al 20 de marzo de 2018, mediante memorial de fecha 17 de julio de 2020, la parte demandante presentó actualización de la liquidación así, con base en el capital de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.202.715 MCTE) con corte a fecha 30 de abril de 2020.

20,68%	MARZO	2018	9	2,28%	\$	29.202.715,00	\$	199.486,89
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	29.202.715,00	\$	659.251,23
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	29.202.715,00	\$	658.108,78
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	29.202.715,00	\$	653.534,16
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	29.202.715,00	\$	646.370,84
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	29.202.715,00	\$	643.787,41
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	29.202.715,00	\$	640.051,44
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	29.202.715,00	\$	634.870,06
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	29.202.715,00	\$	630.833,23
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	29.202.715,00	\$	628.234,96
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	29.202.715,00	\$	621.294,03
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	29.202.715,00	\$	636.886,22
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	29.202.715,00	\$	627.368,31
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	29.202.715,00	\$	625.923,29
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	29.202.715,00	\$	626.501,39
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	29.202.715,00	\$	625.345,06
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	29.202.715,00	\$	624.766,71
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	29.202.715,00	\$	625.923,29



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	29.202.715,00	\$	625.923,29
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	29.202.715,00	\$	619.556,01
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	29.202.715,00	\$	617.526,92
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	29.202.715,00	\$	614.044,94
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	29.202.715,00	\$	609.976,97
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	29.202.715,00	\$	618.396,72
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	29.202.715,00	\$	615.206,10
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	29.202.715,00	\$	607.649,67
TOTAL INTERESES							\$	15.936.817,91

Por lo anterior se causaron intereses en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$15.936.817,91 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$58.573. 488,62 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.

De la liquidación aportada con corte al 30 de octubre de 2021, procédase a correr traslado en la forma descrita en el artículo 446 para su posterior estudio y aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$58.573. 488,62 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.
2. ORDENAR correr traslado de la liquidación aportada con corte al 30 de octubre de 2021 en la forma descrita en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adfd85f5b531fbe00ad9c680a90b8319fac7445fede033b873687b9ed67104e**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01627-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WILMER ABEL MEDINA LAGOS
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 16 de diciembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$16.039.048,35 MCTE con corte al 30 de noviembre de 2018, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$10.309.357 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	10.309.357,00	\$	221.784,12
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	10.309.357,00	\$	219.333,78
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	10.309.357,00	\$	224.838,25
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	10.309.357,00	\$	221.478,17
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	10.309.357,00	\$	220.968,04
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	10.309.357,00	\$	221.172,12
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	10.309.357,00	\$	220.763,91
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	10.309.357,00	\$	220.559,73
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	10.309.357,00	\$	220.968,04
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	10.309.357,00	\$	220.968,04
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	10.309.357,00	\$	218.720,22
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	10.309.357,00	\$	218.003,89
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	10.309.357,00	\$	216.774,66
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	10.309.357,00	\$	215.338,55
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	10.309.357,00	\$	218.310,95
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	10.309.357,00	\$	217.184,58
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	10.309.357,00	\$	214.516,95
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	10.309.357,00	\$	209.365,90
TOTAL INTERESES							\$	3.941.049,90



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

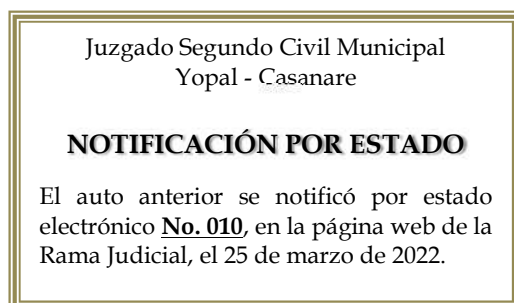
Por lo anterior se causaron intereses en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.941.049,90 MCT), ascendiendo el crédito total en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.980.098,25 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$19.980.098,25 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4f75295f6c0cca7a413042699997a7b1eaa61ad1eec565b471c655fd94ce60**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201901087-00
DEMANDANTE: CONSTRU-INVERSIONES PEREZ VARGAS CIA S EN C
DEMANDADO: LYA YANETT PEREZ VARGAS
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Atiende el despacho la gestión de notificación efectuada por la parte demandante, no obstante, si bien el apoderado del extremo actor arrima envíos de la notificación personal en observancia del decreto legislativo 806 de 2020, al demandado, no obstante, al efectuar su revisión, se denota que las mismas carecen de las solemnidades que impone la norma a saber, el acuse de recibido, como lo analizó la Corte Constitucional en sede de sentencia C-420 de 2020.

Por tanto, las gestiones efectuadas carecen del correspondiente acuse de recibido y el camino de mensaje de datos que emite el iniciador de remisión, por tanto, no son valederos dichos trámites antes esta judicatura, por lo anterior, se desestimarán las mismas, y se requerirá a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a notificar al ejecutado con el lleno de los requisitos contemplados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, en la forma debida, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en observancia del artículo 317 del C.GP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9523b6b81304de06e2d2732af69c55de1d10fbbdc9c2a2d91f6a774016c936a**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2014-00498-00
DEMANDANTE:	DIANA IVETH PARSON LLANOS
DEMANDADO:	DAVID ANDRES PLAZAS SALAMANCA
CUADERNO:	CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Vista la solicitud de medida cautelar impetrada por la parte ejecutante, y como quiera que la misma se ajusta a derecho, se procederá a su decreto.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por concepto de salarios, devengados o que llegaré a devengar se generen en la empresa TUSCANY SOUTH AMERICANA LTDA, SUCURSAL COLOMBIA, a favor del demandado DAVID ANDRÉS PLAZAS SALAMANCA.

Limítese el embargo en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000.000 M/CTE).

2. DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 470-93285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el cual figura de propiedad del demandado DAVID ANDRES PLAZAS SALAMANCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbce80419ca6f6b2441b1492d514d42a458c44aed635caa43f6db548ae0f45e**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2014-00104-00
DEMANDANTE:	FREDY CALDERON SANCHEZ
DEMANDADO:	ANA INES TORRES
CUADERNO:	CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se ordena oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, para que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 470-133901 de propiedad de ANA INES TORRES PEREZ, quede registrada únicamente a favor del presente proceso ejecutivo 201400104 siendo demandante FREDY CALDERON SANCHEZ y demandada ANA INES TORRES.

De igual forma para que la medida ordenada por el Juzgado Primero de Familia de Yopal, que corresponde a dejar también el inmueble identificado con F.M.I. No. 470-13901, a favor del proceso con radicado 2014-189 sea cancelada ya que la demandada ANA INES TORRES no es parte del proceso.

Así mismo para que el embargo que corresponde a favor del proceso 201400104, respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-133901 sea inscrito a favor del demandado FREDY CALDERON SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5765dbd9413376b2e080f3964dea43cfe34e59b3fc996969e6d37b658aa994e**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2015-01356-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA HILDA NIÑO CONDIA
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el plenario, se dispondrá INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ORIPYOP4702022EE01004 de fecha 17 de febrero de 2022 y ORIPYOP No. 4702021EE890 del 12 de marzo de 2021, así mismo, se dispondrá a que por secretaría se efectúen las anotaciones correspondientes ante la existencia de CONCURRENCIA DE EMBARGOS informada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, ORIPYOP4702022EE01004 de fecha 17 de febrero de 2022 y ORIPYOP No. 4702021EE890 del 12 de marzo de 2021.
2. TOMAR NOTA de la concurrencia de embargos comunicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y a favor la Alcaldía Municipal de Yopal, proceso IPU 3704-2018, respecto del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-40184.
3. Para llevar a cabo el secuestro del 50% del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-40184, de propiedad de la demandada MARIA HILDA NIÑO CONDIA, se comisiona al Señor alcalde Municipal de Yopal, con amplias facultades para nombrar secuestre y fijarle honorarios. Líbrese el Despacho Comisorio del caso.

Por secretaria dese traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1130820d4801c63c61a9f9645e78fe93e4430d4d43c40b19b737b6fb28cf7e05**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900922-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CORREGIDOR
DEMANDADO: DIEGO LUIS MARIÑO LOPEZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Atiende el despacho la gestión de notificación efectuada por la parte ejecutante, no obstante, si bien el apoderado del extremo actor arrima envíos de la notificación personal y por aviso del demandado, las mismas carecen de las solemnidades que impone la norma a saber:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por tanto, las gestiones efectuadas carecen del correspondiente acuse de recibido y el camino de mensaje de datos que emite el iniciador de remisión, por tanto, no son valederas dichos trámites antes esta judicatura, por lo anterior, se desestimarán las mismas, y se requerirá a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días proceda a notificar al ejecutado con el lleno de los requisitos contemplados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, en la forma debida, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en observancia del artículo 317 del C.GP.
2. Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la Gobernación de Casanare, donde se informa el cumplimiento de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa87a4a7015a81718685cd5a6946e4f8ed8c403448c2e003731cd79b5c4b2a02**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

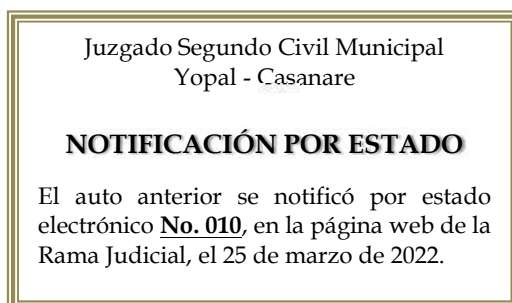
Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01203-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHOAN GILBERTO URBANO VELANDIA
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el plenario, se dispondrá INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta emitida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., UOE-2018-3064870.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3aaea59381f6c76cf1e714d775d0cd06df644265808f9232aaa6289999d919**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-00825-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALVARO ALARCON CAMACHO
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el plenario, se dispondrá INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio de fecha 15 de febrero de 2021 identificado con radicado No, ORIPYOP No. 4702021EE00399 en el que se informa la concurrencia de embargos dentro del proceso de la referencia, así mismo se dispondrá a que por secretaría se tome atenta nota de lo allí relacionado.

Incorpórese al plenario la gestión de radicación de oficios presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio de fecha 15 de febrero de 2021 identificado con radicado No, ORIPYOP No. 4702021EE00399 en el que se informa la concurrencia de embargos dentro del proceso de la referencia
2. ORDENAR a que por secretaría se tomen las anotaciones pertinentes en razón de la concurrencia de embargos informada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b00096cdb3c45a7e1d994b0c4017177e80c225ea62654d380ea51c788b9882c**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-201800842-00
DEMANDANTE:	BBVA S.A.
DEMANDADO:	GUSTAVO CRUZ MALDONADO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes dentro del trámite procesal que nos ocupa:

Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2020, se negó el emplazamiento del demandado GUSTAVO CRUZ MALDONADO, ordenado se efectuarán las notificaciones a las direcciones electrónicas aportadas, situación que no se ha cumplido por la interrupción de términos presentada en la modificación de la parte ejecutante.

Aunado a lo anterior, en razón de la CESIÓN DE CRÉDITO presentada por la sociedad BBVA S.A. y SISTEMCOBRO, y como quiera que la misma se ajusta en su totalidad a derecho pues las partes intervinientes acreditaron la representación legal para su suscripción, se procederá a aceptarla, y en consecuencia requerir por segunda vez a la parte ejecutante para que allegue la gestión de notificación so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por BANCO BBVA S.A. como CEDENTE y SISTEMCOBRO S.A.S. como CESIONARIA, para los efectos consagrados en el documento contractual.
2. REQUERIR por segunda vez, por el término de treinta (30) días a la parte ejecutante para que proceda a efectuar los trámites de notificación a las direcciones electrónicas de la parte demandada so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2b28b6066682cde997ba45a97b4bd3bd7531c245d90fc3aa38ed4905d2971a**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-00264-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHON FREDDY RAMOS ORTIZ
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el plenario, se dispondrá INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas emitidas por las entidades BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff7f1c423e553e3266ed21dbe0c0d1214588b4636652a52158c162314dcbf2f**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00253-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SANTIAGO SIERRA ROJAS
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$10.103.008 MCTE con corte al 06 de junio de 2018, posteriormente mediante memorial de fecha 17 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$7.327.008 MCTE con corte a fecha 30 de abril de 2020, no obstante no se ajusta a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
20,28%	JUNIO	2018	24	2,24%	\$ 7.327.008,00	\$ 131.178,21
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 7.327.008,00	\$ 162.175,48
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 7.327.008,00	\$ 161.527,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 7.327.008,00	\$ 160.589,93
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 7.327.008,00	\$ 159.289,91
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 7.327.008,00	\$ 158.277,07
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 7.327.008,00	\$ 157.625,16
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 7.327.008,00	\$ 155.883,67
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 7.327.008,00	\$ 159.795,77
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 7.327.008,00	\$ 157.407,72
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 7.327.008,00	\$ 157.045,16
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 7.327.008,00	\$ 157.190,20
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 7.327.008,00	\$ 156.900,08
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 7.327.008,00	\$ 156.754,97
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 7.327.008,00	\$ 157.045,16
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 7.327.008,00	\$ 157.045,16
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 7.327.008,00	\$ 155.447,60
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 7.327.008,00	\$ 154.938,49



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 7.327.008,00	\$ 154.064,86
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 7.327.008,00	\$ 153.044,20
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 7.327.008,00	\$ 155.156,73
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 7.327.008,00	\$ 154.356,20
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 7.327.008,00	\$ 152.460,28
TOTAL INTERESES						\$ 3.585.199,29

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.585.199,29 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.688.207,29 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.688.207,29 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123961e2b0709bdc33737c0340ee8a52d67b7e438f524ac98cdca68dd73b71e8**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-201900565-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE
DEMANDADO:	LLAGROTOURS LTDA Y OTROS
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Atiende el despacho las gestiones procesales que reposan en el plenario:

1. La parte ejecutante presenta poder especial conferido a la profesional de derecho YINETH RODRIGUEZ ÁVILA, para asumir la representación judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en las presentes diligencias, como quiera que los documentos presentados demuestran la legalidad, así como las facultades para tal efecto, se dispondrá reconocer personería jurídica para actuar a la mencionada abogada.
2. En la demanda se presentaron las siguientes direcciones de notificación:
 - LLAGROTOURS LTDA Calle 10 C No. 29 -45 Yopal e-mail clemaserna123@hotmail.com
 - JESÚS CAYETANO TORRES AYALA Finca JAGUEYES VEREDA SAN RAFAEL DE MORICHAL Yopal
 - MARIA CLEMENCIA SERNA NARANJO Finca JAGUEYES VEREDA SAN RAFAEL DE MORICHAL Yopal
 - CARMEN CECILIA TORRES AYALA CALLE 21 No. 19 – 78 YOPAL -
 - MARIA MERCEDES TORRES AYALA CALLE 17 No. 26 – 45 YOPAL

Mediante escrito presentado por la apoderada del ejecutante se arrió trámite de notificación en el que informa gestión negativa de notificación de los codemandados, y con posterioridad allegó escrito informando nuevas direcciones de notificación las cuales relacionó así:

- FINCA GUARATARITO CUATRO – VEREDA MORICHAL
- CALLE 25 No. 16 – 42 YOPAL – CASANARE
- CARRERA 23 No. 8 – 71 YOPAL – CASANARE
- CARRERA 29 A No. 23 – 46 YOPAL – CASANARE
- Correo electrónico: clemaserna123@hotmail.com

Así las cosas, la apoderada de la parte demandante presentó trámite de notificación de la siguiente forma:

- LLAGROTOURS: Dirección electrónica clemaserna123@hotmail.com con acuse de recibido de fecha 27 de noviembre de 2020.
- JESUS CAYETANO TORRES AYALA remitido a la dirección electrónica clemaserna123@hotmail.com con acuse recibido el 27 de noviembre de 2020.
- MARIA CLEMENCIA SERNA NARANJO, remitido a la dirección electrónica clemaserna123@hotmail.com con acuse de recibido el 27 de noviembre de 2020.
- CARMEN CECILIA TORRES AYALA, con resultado negativo conforme se certifica en el proceso.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Ahora bien, revisadas las actuaciones se denota que la parte ejecutante efectuó las citaciones en observancia del compilado de notificación del Código General del Proceso, dándole apenas cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P, por tanto deberá la parte demandante proceder a efectuar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., como quiera que no se halla surtida en el plenario respecto de los codemandados LLAGROTOURS, JESUS CAYETANO, y MARIA CLAMENCIA TORRES AYALA.

Respecto de la señora CARMEN CECILIA TORRES AYALA, encuentra esta agencia judicial que no se ha surtido la notificación a la dirección aportada con la demanda, esto es CALLE 21 No. 19 – 78 YOPAL, por tanto, deberá efectuarse en debida forma a dicha dirección física.

Frente a la prueba del deceso de la señora MARIA MERCEDES TORRES AYALA, procede el despacho a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados, conforme lo prevé el decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 10, con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, LLAGROTOURS, JESÚS CAYETANO y MARIA CLEMENCIA TORRES AYALA, en la forma debida establecida por el artículo 292 del C.G.P., arrimando el Certificado de Representación Legal vigente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en observancia del artículo 317 del C.GP.
2. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días proceda a efectuar la notificación de la parte demandada CARMEN CECILIA TORRES AYALA, en debida forma a la dirección CALLE 21 No. 19 – 78 de YOPAL, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, en observancia del artículo 317 del C.GP.
3. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora MARIA MERCEDES TORRES AYALA, conforme lo prevé el decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 10, con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.
4. RECONOCER personería a la abogada YINETH RODRIGUEZ AVILA como apoderada judicial del IFC, en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0e05dd72f1b5ee12fe6416274e87a905ce36dee3c82711ff172c4903dd96ec**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2015-00303-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: ROSMIRA DEL CARMEN FIGUEROA ÁLVAREZ
PUBLIO ARMANDO GUTIÉRREZ
BERNAL
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la comunicación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, este despacho procederá a incorporar las piezas procesales arribadas, no obstante, y como quiera que es deber de la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA allegar el trámite correspondiente a la comisión enmendada, se procederá a requerir a la autoridad de policía municipal para que presente ante esta agencia judicial las diligencias que resultaron del Despacho Comisorio No. 062, sobre el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 470-62048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Frente a la solicitud de OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, este despacho se abstendrá hasta tanto no se dé solución a lo anteriormente determinado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR a la INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA, para que allegue el trámite correspondiente a la diligencia de secuestro comisionada mediante Despacho Comisorio No. 062 dentro del proceso de la referencia. Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fc4de814071a5de8c4f20c81f31333599739ac1afec4ce190e76c745640d42**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2005-00895-00
DEMANDANTE: MAKROLLANTAS
DEMANDADO: ANTONIO DIAZ ORDUZ
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la comunicación presentada por el apoderado del extremo actor, se le reitera la diligencia en la consulta de estados judiciales notificados por este estrado judicial, toda vez que, la petición de cautelas que implora fue resuelta mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, no obstante, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispondrá a que por secretaría se proceda al trámite de remisión de los oficios civiles contentivos de la orden judicial a las entidades financieras con copia a la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. DISPONER del envío del Oficio Civil No. 0371-GM de fecha 24 de febrero de 2020 en observancia del trámite correspondiente, con copia a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb766a2cd9ef3609a1dd26d0bdb59febf0a94e6add7c3b5657dc2f477af34eaa**
Documento generado en 24/03/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2015-01356-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA HILDA NIÑO CONDÍA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 28 de junio de 2018, mediante el cual el despacho procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.752.131,08 MCTE) con corte a 30 de noviembre de 2017, no obstante, en fecha 03 de julio de 2020, el extremo ejecutante presentó una liquidación de crédito a corte 30 de junio de 2020, teniendo como base el valor de capital ascendente a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.528.153 MCTE), correspondiendo los extremos temporales a 1 de diciembre de 2017 y 30 de marzo de 2020.

20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	13.752.131,08	\$	314.348,09
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	13.752.131,08	\$	313.275,14
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	13.752.131,08	\$	317.561,58
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	13.752.131,08	\$	313.140,95
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	13.752.131,08	\$	310.454,33
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	13.752.131,08	\$	309.916,33
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	13.752.131,08	\$	307.762,05
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	13.752.131,08	\$	304.388,70
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	13.752.131,08	\$	303.172,11
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	13.752.131,08	\$	301.412,77
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	13.752.131,08	\$	298.972,76
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	13.752.131,08	\$	297.071,74
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	13.752.131,08	\$	295.848,16
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	13.752.131,08	\$	292.579,54
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	13.752.131,08	\$	299.922,21
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	13.752.131,08	\$	295.440,04
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	13.752.131,08	\$	294.759,55



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	13.752.131,08	\$	295.031,79
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	13.752.131,08	\$	294.487,25
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	13.752.131,08	\$	294.214,89
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	13.752.131,08	\$	294.759,55
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	13.752.131,08	\$	294.759,55
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	13.752.131,08	\$	291.761,07
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	13.752.131,08	\$	290.805,54
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	13.752.131,08	\$	289.165,80
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	13.752.131,08	\$	287.250,12
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	13.752.131,08	\$	291.215,14
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	13.752.131,08	\$	289.712,61
TOTAL INTERESES							\$	8.383.189,36

Así las cosas, se tiene que dentro del periodo objeto de actualización se causaron OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.383.189,36 MCTE) como intereses de mora, ascendiendo el total de la liquidación en el valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.135.320,44 MCTE) con corte al 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito por el valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.135.320,44 MCTE) con corte al 30 de junio de 2020..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c75a56cfe4abd98a6ff8792dafc8369432312369b62922920ae8f8fd83594a**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-201800553-00
DEMANDANTE:	LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADO:	JONATHAN JAVIER LOPEZ OTALORA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes impetradas por la parte actora dentro del trámite procesal que nos ocupa:

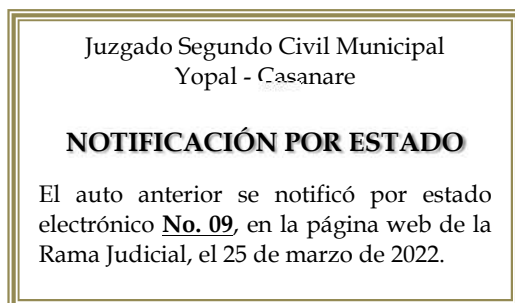
1. Sería del caso reconocer personería jurídica a la profesional de derecho GRACE LILIANA SERRATO, sino fuere porque el poder adjunto no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues carece de la dirección electrónica de las intervinientes en el mandato.
2. Con el escrito de demanda se aportó la siguiente dirección para efectos de notificaciones: CARRERA 29 No. 16 – 62 de YOPAL, así las cosas, visto el tratamiento efectuado se denota que en efecto la gestión obtuvo un resultado negativo, por tal razón se dispondrá el emplazar al demandado en la forma descrita en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P., esto es, con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término que depone la normatividad.
3. Respecto de la renuncia presentada por la profesional GRACE LILIANA SERRATO, por sustracción de materia y economía procesal entiéndase aceptada.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica a la profesional de derecho GRACE LILIANA SERRATO, por lo anteriormente expuesto.
2. ORDENAR el emplazamiento del demandado JONATHAN JAVIER LOPEZ OTALORA en la forma descrita en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, concordante con el artículo 108 del C.G.P., esto es, con la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados por el término que depone la normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7774fd3db9befecbbd2ba24e3ff99cd0b881744a3d2048296a2b65b82384226c**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2015-00626-00
DEMANDANTE: LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GOMEZ RODRIGUEZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 26 de julio de 2018, mediante el cual el despacho procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.298.572 MCTE) con corte a 17 de diciembre de 2017, no obstante, el extremo ejecutante presentó una liquidación de crédito a corte 15 de abril de 2021, teniendo como base el valor de capital ascendente a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 MCTE), correspondiendo los extremos temporales a 18 de diciembre de 2017 y el 15 de abril de 2021.

20,77%	DICIEMBRE	2017	13	2,29%	\$	10.000.000,00	\$	99.051,93
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	10.000.000,00	\$	227.801,16
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	10.000.000,00	\$	230.918,08
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	10.000.000,00	\$	227.703,58
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	10.000.000,00	\$	225.749,98
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	10.000.000,00	\$	225.358,76
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	10.000.000,00	\$	223.792,26
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	10.000.000,00	\$	221.339,30
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	10.000.000,00	\$	220.454,64
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	10.000.000,00	\$	219.175,32
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	10.000.000,00	\$	217.401,04
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	10.000.000,00	\$	216.018,69
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	10.000.000,00	\$	215.128,96
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	10.000.000,00	\$	212.752,14
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	10.000.000,00	\$	218.091,44
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	10.000.000,00	\$	214.832,19
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	10.000.000,00	\$	214.337,36
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	10.000.000,00	\$	214.535,32



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	10.000.000,00	\$	214.139,36
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	10.000.000,00	\$	213.941,31
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	10.000.000,00	\$	214.337,36
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	10.000.000,00	\$	214.337,36
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	10.000.000,00	\$	212.156,99
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	10.000.000,00	\$	211.462,16
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	10.000.000,00	\$	210.269,81
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	10.000.000,00	\$	208.876,80
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	10.000.000,00	\$	211.760,01
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	10.000.000,00	\$	210.667,43
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	10.000.000,00	\$	208.079,86
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	10.000.000,00	\$	203.083,38
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	10.000.000,00	\$	202.381,72
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$	10.000.000,00	\$	202.381,72
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$	10.000.000,00	\$	204.084,83
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$	10.000.000,00	\$	204.685,18
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$	10.000.000,00	\$	202.080,84
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$	10.000.000,00	\$	199.569,76
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$	10.000.000,00	\$	195.739,83
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	\$	10.000.000,00	\$	279.974,30
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$	10.000.000,00	\$	196.547,45
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$	10.000.000,00	\$	195.234,72
17,31%	ABRIL	2021	15	1,94%	\$	10.000.000,00	\$	97.111,83
TOTAL INTERESES							\$	8.557.346,16

Así las cosas, se tiene que dentro del periodo objeto de actualización se causaron intereses moratorios por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.557.346,16 MCTE), ascendiendo el total de la liquidación en el valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.855.918,16 MCTE) con corte al 15 de abril de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1. APROBAR la liquidación del crédito por el valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$30.855.918,16 MCTE) con corte al 15 de abril de 2022.
2. RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional de derecho GRACE LILIANA SERRATO CALDERON, como apoderada de la parte ejecutante, a fin de validar las actuaciones por ella presentadas.
3. ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte ejecutante GRACE LILIANA SERRATO CALDERON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a71c54a279b5ee5cef26f16aff8452b373b9eb38af62637de15943697de8b44**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00504-00
DEMANDANTE: CECILIA CARO ALARCON
DEMANDADO: BLADIMIR CHAPARRO VARGAS
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Observa el despacho que se han presentado diversas solicitudes por la parte ejecutante, por tanto, se procede a dar resolución:

1. La parte actora presentó liquidaciones de la siguiente forma:
 - 01 de febrero de 2019
 - 05 de noviembre de 2019

Se dio traslado de liquidación en fecha 19 de agosto de 2020, iniciando a correr traslado de la liquidación el día 19 de agosto de 2020 y finalizando el día 21 de agosto de 2020, posteriormente el señor ISAIAS FERNANDEZ ACOSTA, presentó actualización de la liquidación en fecha 27 de octubre de 2020.

Corolario lo anterior, como quiera que se efectuó un traslado conjunto de las liquidaciones presentadas en fecha 01 de febrero de 2019 y 05 de febrero de 2019, se procederá al análisis de las liquidaciones teniendo como fecha de corte el 01 de noviembre de 2019, no obstante, y como quiera que la liquidación presentada en fecha 27 de octubre de 2020 no se le ha dado el traslado que legalmente corresponde, se ordenará a que por secretaría se asuma la gestión correspondiente.

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 24 de enero de 2019, mediante el cual se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de BLADIMIR CHAPARRO VARGAS, en la forma indicada en el auto que libra mandamiento de pago, esto es por las siguientes sumas de dinero:

- A. OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$838.077 MCTE) por concepto de capital.
- B. Por intereses corrientes del literal A desde el 16 de diciembre de 2016 al 20 de enero de 2017.
- C. Por los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2017 y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

Para la liquidación de intereses moratorios, se tendrán como extremos temporales el 21 de enero de 2017 y el 01 de noviembre de 2019, conforme a la última liquidación objeto de traslado.

INTERESES CORRIENTES:

21,99%	NOVIEMBRE	2016	15	1,67%	\$	838.077,00	\$	6.998,79
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	1,67%	\$	838.077,00	\$	13.997,58
22,34%	ENERO	2017	20	1,69%	\$	838.077,00	\$	9.467,36
TOTAL INTERESES							\$	30.463,72



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

INTERESES MORATORIOS

22,34%	ENERO	2017	10	2,44%	\$ 838.077,00	\$ 6.809,71
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 838.077,00	\$ 20.429,14
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 838.077,00	\$ 20.429,14
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 838.077,00	\$ 20.421,10
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 838.077,00	\$ 20.421,10
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 838.077,00	\$ 20.421,10
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 838.077,00	\$ 20.139,24
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 838.077,00	\$ 20.139,24
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$ 838.077,00	\$ 19.734,80
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$ 838.077,00	\$ 19.466,72
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 838.077,00	\$ 19.311,96
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 838.077,00	\$ 19.156,88
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 838.077,00	\$ 19.091,49
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 838.077,00	\$ 19.352,71
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 838.077,00	\$ 19.083,31
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 838.077,00	\$ 18.919,59
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 838.077,00	\$ 18.886,80
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 838.077,00	\$ 18.755,51
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 838.077,00	\$ 18.549,94
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 838.077,00	\$ 18.475,80
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 838.077,00	\$ 18.368,58
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 838.077,00	\$ 18.219,88
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 838.077,00	\$ 18.104,03
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 838.077,00	\$ 18.029,46
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 838.077,00	\$ 17.830,27
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 838.077,00	\$ 18.277,74
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 838.077,00	\$ 18.004,59
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 838.077,00	\$ 17.963,12
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 838.077,00	\$ 17.979,71
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 838.077,00	\$ 17.946,53
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 838.077,00	\$ 17.929,93
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 838.077,00	\$ 17.963,12



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 838.077,00	\$ 17.963,12
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 838.077,00	\$ 17.780,39
19,03%	NOVIEMBRE	2019	1	2,11%	\$ 838.077,00	\$ 590,74
TOTAL INTERESES						\$ 630.946,50

Así las cosas, obtenemos el siguiente cálculo:

CAPITAL	\$ 838.077,00
I. CORRIENTES	\$ 30.463,72
I. MORATORIOS	\$ 630.946,50
TOTAL	\$ 1.499.487,22

Conforme a lo anterior, crédito aquí ejecutado con corte a 01 de noviembre de 2019 corresponde a UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.499.487,22 MCTE), suma en la cual se dispondrá modificar y aprobar la liquidación.

2. Mediante auto de fecha 06 de mayo de 2020 se le reconoció personería jurídica a la estudiante NATALYA KATHERINE GABRIEL SALAMANCA, no obstante, con posterioridad ésta última le sustituyó el poder a ISAIAS FERNANDEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.549.256 Código Estudiantil No. U00108107 de la UNAB, luego se presentó sustitución a favor de ANGIE LIZETH MARTINEZ PORRAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.553.024 y Código Estudiantil No. U00113896 de la UNAB, y luego se presentó sustitución de poder a favor de ASTRID JULIANA MARTINEZ GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.034 y Código Estudiantil U00087659 ; por último reposa en el plenario sustitución de poder a BRAYAN MORALES BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.140 y Código Estudiantil No. U00119538, estudiante de derecho último al que se dispondrá reconocer personería jurídica para actuar.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.499.487,22 MCTE) con corte al 01 de noviembre de 2019.
2. ORDENAR el traslado de la liquidación de crédito aportada en fecha 27 de octubre de 2020, en observancia del artículo 446 del C.G.P.
3. RECONOCER personería jurídica para actuar al estudiante de derecho a BRAYAN MORALES BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.564.140 y Código Estudiantil No. U00119538, como apoderado sustituto de la parte ejecutante.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009458cc2ccbb4bc3bdf840fa20cf662ffc11ef58b908e6db87ddbae7a132fcc

Documento generado en 24/03/2022 07:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2015-00626-00
DEMANDANTE:	LEONILDE BARRERA VALERO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ
CUADERNO:	CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Incorpórense las gestiones practicadas por la parte ejecutante, así mismo, se dispondrá fijar fecha para llevar a cabo audiencia de remate, dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de REMATE el día 09 de mayo del 2022 a partir de las 2:30 P.M. sobre los bienes muebles objeto de secuestro.

Nuevamente se recuerda a los interesados que la licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del valor total de aquel, de conformidad con el C.G.P., art. 448 a 451

ANÚNCIESE el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE, NUEVO SIGLO o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ YOPAL.

2. INFORMAR a las partes, apoderados y demás interesados que la diligencia de remate se realizará de manera VIRTUAL, por lo tanto, se deberá dar estricto cumplimiento a las pautas que a continuación se señalan:
 - a. Para efectos de la entrega de la postura
La radicación de la oferta podrá realizarse de manera física mediante sobre cerrado en la sede del Juzgado o digitalmente como mensaje al correo institucional del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , presentada en un archivo PDF protegido con contraseña de acceso para evitar la divulgación de su contenido, la cual se dará a conocer al Juez para su apertura al momento de la celebración de la diligencia.

Contenido de la postura:

1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
2. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
3. Indicar el nombre, identificación, teléfono y e-mail del interesado.

Anexos de la postura:

1. Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal actualizado del postor, según corresponda y su apoderado de ser el caso.
 2. Copia del depósito judicial para hacer postura.
- Oportunidad para hacer postura:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Se recuerda que la oportunidad para hacer postura es, previa consignación del porcentaje correspondiente, dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha del remate y la hora siguiente a la apertura del mismo (Artículos 451 y 452 CGP). Toda postura presentada posterior a tal término, se tendrá por no radicada.

- b. Aspectos técnicos: Para quienes hubieres de asistir a la diligencia virtual.
- Computador con videocámara, audio, micrófono y excelente conexión a internet.
 - Identificar el canal de comunicación del Despacho.
 - Informar el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación – link.
 - Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la diligencia.
 - Tener acceso a la plataforma MICROSOFT TEAMS en la que se llevará a cabo la audiencia.
 - Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.
- c. Aspectos jurídicos:
- A las partes: Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo, a fin de que se tengan claros todos los aspectos del progreso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en la diligencia.
 - Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 artículo 9.
- d. Para efectos de identificación
- En aspectos virtuales es vital el manejo de un solo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (Información dirigida a los profesionales de derecho)
 - Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación. Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los postores presentes.
 - En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la diligencia la existencia del documento para hacer la respectiva incorporación al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b72c64f8a534b40b3d55c6d3a273870b05100a0cb76216987eddcf19d2d1f59**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2009-00967-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: FELIPE NERY SILVA ESTUPIÑAN
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de orden de pago de fecha 23 de septiembre de 2009, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.678.389 MCTE).
 - Por el valor de los intereses corrientes sobre los rubros relacionados en el literal A), causados desde el 10 de diciembre de 2008 al 10 de enero de 2009, liquidados a la tasa 20.46% efectivo anual.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de capital desde el 11 de enero de 2009.
- [...]

Conforme a la liquidación de crédito presentada se tendrá como límite temporal el 25 de febrero de 2019.

Intereses corrientes:

21,26%	DICIEMBRE	2007	20	1,62%	\$	1.678.389,00	\$	18.119,46
21,83%	ENERO	2008	30	1,66%	\$	1.678.389,00	\$	27.845,86
21,83%	FEBRERO	2008	30	1,66%	\$	1.678.389,00	\$	27.845,86
21,83%	MARZO	2008	30	1,66%	\$	1.678.389,00	\$	27.845,86
21,92%	ABRIL	2008	30	1,67%	\$	1.678.389,00	\$	27.950,87
21,92%	MAYO	2008	30	1,67%	\$	1.678.389,00	\$	27.950,87
21,92%	JUNIO	2008	30	1,67%	\$	1.678.389,00	\$	27.950,87
21,51%	JULIO	2008	30	1,64%	\$	1.678.389,00	\$	27.471,94
21,51%	AGOSTO	2008	30	1,64%	\$	1.678.389,00	\$	27.471,94
21,51%	SEPTIEMBRE	2008	30	1,64%	\$	1.678.389,00	\$	27.471,94
21,02%	OCTUBRE	2008	30	1,60%	\$	1.678.389,00	\$	26.897,63
21,02%	NOVIEMBRE	2008	30	1,60%	\$	1.678.389,00	\$	26.897,63
21,02%	DICIEMBRE	2008	30	1,60%	\$	1.678.389,00	\$	26.897,63
20,47%	ENERO	2009	10	1,56%	\$	1.678.389,00	\$	8.750,15
TOTAL INTERESES							\$	357.368,52



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Intereses de mora:

20,47%	ENERO	2009	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.873,22
20,47%	FEBRERO	2009	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.873,22
20,47%	MARZO	2009	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.873,22
20,28%	ABRIL	2009	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.561,05
20,28%	MAYO	2009	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.561,05
20,28%	JUNIO	2009	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.561,05
18,65%	JULIO	2009	30	2,08%	\$	1.678.389,00	\$	34.856,97
18,65%	AGOSTO	2009	30	2,08%	\$	1.678.389,00	\$	34.856,97
18,65%	SEPTIEMBRE	2009	30	2,08%	\$	1.678.389,00	\$	34.856,97
17,28%	OCTUBRE	2009	30	1,94%	\$	1.678.389,00	\$	32.547,34
17,28%	NOVIEMBRE	2009	30	1,94%	\$	1.678.389,00	\$	32.547,34
17,28%	DICIEMBRE	2009	30	1,94%	\$	1.678.389,00	\$	32.547,34
16,14%	ENERO	2010	30	1,82%	\$	1.678.389,00	\$	30.598,97
16,14%	FEBRERO	2010	30	1,82%	\$	1.678.389,00	\$	30.598,97
16,14%	MARZO	2010	30	1,82%	\$	1.678.389,00	\$	30.598,97
15,31%	ABRIL	2010	30	1,74%	\$	1.678.389,00	\$	29.164,88
15,31%	MAYO	2010	30	1,74%	\$	1.678.389,00	\$	29.164,88
15,31%	JUNIO	2010	30	1,74%	\$	1.678.389,00	\$	29.164,88
14,94%	JULIO	2010	30	1,70%	\$	1.678.389,00	\$	28.521,30
14,94%	AGOSTO	2010	30	1,70%	\$	1.678.389,00	\$	28.521,30
14,94%	SEPTIEMBRE	2010	30	1,70%	\$	1.678.389,00	\$	28.521,30
14,21%	OCTUBRE	2010	30	1,62%	\$	1.678.389,00	\$	27.243,65
14,21%	NOVIEMBRE	2010	30	1,62%	\$	1.678.389,00	\$	27.243,65
14,21%	DICIEMBRE	2010	30	1,62%	\$	1.678.389,00	\$	27.243,65
15,61%	ENERO	2011	30	1,77%	\$	1.678.389,00	\$	29.684,76
15,61%	FEBRERO	2011	30	1,77%	\$	1.678.389,00	\$	29.684,76
15,61%	MARZO	2011	30	1,77%	\$	1.678.389,00	\$	29.684,76
17,69%	ABRIL	2011	30	1,98%	\$	1.678.389,00	\$	33.242,14
17,69%	MAYO	2011	30	1,98%	\$	1.678.389,00	\$	33.242,14
17,69%	JUNIO	2011	30	1,98%	\$	1.678.389,00	\$	33.242,14
18,63%	JULIO	2011	30	2,07%	\$	1.678.389,00	\$	34.823,50
18,63%	AGOSTO	2011	30	2,07%	\$	1.678.389,00	\$	34.823,50



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

18,63%	SEPTIEMBRE	2011	30	2,07%	\$	1.678.389,00	\$	34.823,50
19,39%	OCTUBRE	2011	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.090,41
19,39%	NOVIEMBRE	2011	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.090,41
19,39%	DICIEMBRE	2011	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.090,41
19,92%	ENERO	2012	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	36.967,85
19,92%	FEBRERO	2012	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	36.967,85
19,92%	MARZO	2012	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	36.967,85
20,52%	ABRIL	2012	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.955,26
20,52%	MAYO	2012	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.955,26
20,52%	JUNIO	2012	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.955,26
20,86%	JULIO	2012	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.512,03
20,86%	AGOSTO	2012	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.512,03
20,86%	SEPTIEMBRE	2012	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.512,03
20,89%	OCTUBRE	2012	30	2,30%	\$	1.678.389,00	\$	38.561,06
20,89%	NOVIEMBRE	2012	30	2,30%	\$	1.678.389,00	\$	38.561,06
20,89%	DICIEMBRE	2012	30	2,30%	\$	1.678.389,00	\$	38.561,06
20,75%	ENERO	2013	30	2,28%	\$	1.678.389,00	\$	38.332,12
20,75%	FEBRERO	2013	30	2,28%	\$	1.678.389,00	\$	38.332,12
20,75%	MARZO	2013	30	2,28%	\$	1.678.389,00	\$	38.332,12
20,83%	ABRIL	2013	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.462,99
20,83%	MAYO	2013	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.462,99
20,83%	JUNIO	2013	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.462,99
20,34%	JULIO	2013	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.659,69
20,34%	AGOSTO	2013	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.659,69
20,34%	SEPTIEMBRE	2013	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.659,69
19,85%	OCTUBRE	2013	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	36.852,24
19,85%	NOVIEMBRE	2013	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	36.852,24
19,85%	DICIEMBRE	2013	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	36.852,24
19,65%	ENERO	2014	30	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	36.521,47
19,65%	FEBRERO	2014	30	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	36.521,47
19,65%	MARZO	2014	30	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	36.521,47
19,63%	ABRIL	2014	30	2,17%	\$	1.678.389,00	\$	36.488,35
19,63%	MAYO	2014	30	2,17%	\$	1.678.389,00	\$	36.488,35



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,63%	JUNIO	2014	30	2,17%	\$	1.678.389,00	\$	36.488,35
19,33%	JULIO	2014	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.990,76
19,33%	AGOSTO	2014	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.990,76
19,33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.990,76
19,17%	OCTUBRE	2014	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.724,73
19,17%	NOVIEMBRE	2014	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.724,73
19,17%	DICIEMBRE	2014	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.724,73
19,21%	ENERO	2015	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.791,28
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.791,28
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.791,28
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.057,20
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.057,20
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.057,20
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.874,43
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.874,43
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.874,43
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.990,76
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.990,76
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	1.678.389,00	\$	35.990,76
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	36.571,13
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	36.571,13
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	36.571,13
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.988,07
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.988,07
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.988,07
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$	1.678.389,00	\$	39.294,70
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	1.678.389,00	\$	39.294,70
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	1.678.389,00	\$	39.294,70
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	1.678.389,00	\$	40.348,34
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	1.678.389,00	\$	40.348,34
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	1.678.389,00	\$	40.348,34
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	1.678.389,00	\$	40.912,76
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	1.678.389,00	\$	40.912,76



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	1.678.389,00	\$	40.912,76
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	1.678.389,00	\$	40.896,66
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	1.678.389,00	\$	40.896,66
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	1.678.389,00	\$	40.896,66
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	1.678.389,00	\$	40.332,19
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	1.678.389,00	\$	40.332,19
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	1.678.389,00	\$	39.522,24
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	1.678.389,00	\$	38.985,36
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	1.678.389,00	\$	38.675,41
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	1.678.389,00	\$	38.364,85
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	1.678.389,00	\$	38.233,90
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	1.678.389,00	\$	38.757,04
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	1.678.389,00	\$	38.217,52
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	1.678.389,00	\$	37.889,63
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	1.678.389,00	\$	37.823,97
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	1.678.389,00	\$	37.561,05
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	1.678.389,00	\$	37.149,34
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	1.678.389,00	\$	37.000,86
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	1.678.389,00	\$	36.786,14
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	1.678.389,00	\$	36.488,35
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	1.678.389,00	\$	36.256,34
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	1.678.389,00	\$	36.107,01
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	1.678.389,00	\$	35.708,09
19,70%	FEBRERO	2019	25	2,18%	\$	1.678.389,00	\$	30.503,52
TOTAL INTERESES							\$	4.410.581,15

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron intereses corrientes por el valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$357.368,52 MCTE), un valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$4.410.581,15 MCTE), como valor de intereses moratorios, ascendiendo la actualización del crédito ejecutado en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.446.338,67 MCTE) a corte 25 de febrero de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

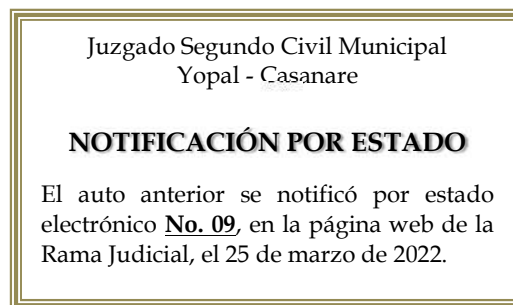


Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito a corte 25 de febrero de 2019 en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.446.338,67 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5316fd81a1da22a5d43dd46cfbc7c524ab19f03fe0e9243b333856e38e0fba71

Documento generado en 24/03/2022 07:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2015-00025-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RODRIGO TOVAR
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 09 de agosto de 2018, mediante el cual el despacho procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.139.552 MCTE) con corte a 09 de marzo de 2018, no obstante, en fecha 17 de julio de 2020, el extremo ejecutante presentó una liquidación de crédito a corte 30 de abril de 2020, teniendo como base los siguientes valores de capital:

- PAGARÉ No. 159518893 suma de \$39.541.447 MCTE
- PAGARÉ No. 74848692 suma de \$20.455.105 MCTE

Correspondiendo la verificación al liquidar:

1. PAGARÉ No. 159518893 suma de \$39.541.447 MCTE

20,68%	MARZO	2018	20	2,28%	\$	39.541.447,00	\$	600.248,61
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	39.541.447,00	\$	892.648,08
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	39.541.447,00	\$	891.101,16
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	39.541.447,00	\$	884.906,98
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	39.541.447,00	\$	875.207,61
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	39.541.447,00	\$	871.709,56
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	39.541.447,00	\$	866.650,93
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	39.541.447,00	\$	859.635,16
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	39.541.447,00	\$	854.169,17
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	39.541.447,00	\$	850.651,02
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	39.541.447,00	\$	841.252,77
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	39.541.447,00	\$	862.365,11
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	39.541.447,00	\$	849.477,55
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	39.541.447,00	\$	847.520,94



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	39.541.447,00	\$	848.303,71
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	39.541.447,00	\$	846.738,00
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	39.541.447,00	\$	845.954,90
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	39.541.447,00	\$	847.520,94
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	39.541.447,00	\$	847.520,94
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	39.541.447,00	\$	838.899,44
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	39.541.447,00	\$	836.151,98
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	39.541.447,00	\$	831.437,27
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	39.541.447,00	\$	825.929,10
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	39.541.447,00	\$	837.329,72
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	39.541.447,00	\$	833.009,51
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	39.541.447,00	\$	822.777,86
TOTAL INTERESES							\$	21.909.118,03

2. PAGARÉ No. 74848692 suma de \$20.455.105 MCTE

20,68%	MARZO	2018	20	2,28%	\$	20.455.105,00	\$	310.513,38
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	20.455.105,00	\$	461.773,95
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	20.455.105,00	\$	460.973,72
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	20.455.105,00	\$	457.769,42
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	20.455.105,00	\$	452.751,86
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	20.455.105,00	\$	450.942,29
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	20.455.105,00	\$	448.325,42
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	20.455.105,00	\$	444.696,11
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	20.455.105,00	\$	441.868,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	20.455.105,00	\$	440.048,54
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	20.455.105,00	\$	435.186,75
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	20.455.105,00	\$	446.108,33
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	20.455.105,00	\$	439.441,49
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	20.455.105,00	\$	438.429,32
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	20.455.105,00	\$	438.834,26
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	20.455.105,00	\$	438.024,30
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	20.455.105,00	\$	437.619,20



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 20.455.105,00	\$ 438.429,32
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 20.455.105,00	\$ 438.429,32
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 20.455.105,00	\$ 433.969,35
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 20.455.105,00	\$ 432.548,07
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 20.455.105,00	\$ 430.109,11
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 20.455.105,00	\$ 427.259,69
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 20.455.105,00	\$ 433.157,32
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 20.455.105,00	\$ 430.922,45
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 20.455.105,00	\$ 425.629,53
TOTAL INTERESES						\$ 11.333.760,99

Así las cosas, se tiene que dentro del periodo objeto de actualización se causaron por intereses moratorios las suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.242.879,02 MCTE) , ascendiendo el total de la liquidación en el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$136.382.431,02 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito por el valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$136.382.431,02 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7693b61c22ca775068e2820819ae03dbaf2c18bfa7f5aea96b6b8dfa92e150**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2016-00264-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JHON FREDY RAMOS ORTIZ
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 08 de marzo de 2018, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$63.391.813,44 MCTE) con corte al 10 de mayo de 2017, mediante memorial de fecha 3 de mayo de 2019 la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación así:

- PAGARÉ No. 257859776 con corte al 30 de abril de 2019 en la suma total de \$85.862.113,79 MCTE
- PAGARÉ No. 91046789-9003 con corte al 30 de abril de 2019 en la suma total de \$4.168.565,23 MCTE
- Para un total de NOVENTA MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$90.030.679,02 MCTE)

Una vez verificada la liquidación, se encuentra que la misma se ajusta a derecho, por tanto, es procedente impartir aprobación por parte de esta agencia judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de NOVENTA MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$90.030.679,02 MCTE), a corte 30 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01189fdbc284f509242ea3bf74808da02147d9e1007d4bae4c4efe325e9f2f5**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-00825-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALVARO ALARCON CAMACHO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$33.362.032,97 MCTE) con corte al 30 de abril de 2019, mediante memorial de fecha 10 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación así, con base en el capital DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.370.611,00 MCTE) con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	18.370.611,00	\$	394.114,50
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	18.370.611,00	\$	393.387,08
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	18.370.611,00	\$	393.023,26
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	18.370.611,00	\$	393.750,83
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	18.370.611,00	\$	393.750,83
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	18.370.611,00	\$	389.745,35
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	18.370.611,00	\$	388.468,91
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	18.370.611,00	\$	386.278,49
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	18.370.611,00	\$	383.719,45
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	18.370.611,00	\$	389.016,07
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	18.370.611,00	\$	387.008,95
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	18.370.611,00	\$	382.255,41
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	18.370.611,00	\$	373.076,57
TOTAL INTERESES							\$	5.047.595,70

Por lo anterior se causaron intereses en la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.047.595,047 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$38.409.628,67 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$38.409.628,67 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fac096fada3e839c6fda37cec43a48ad9deaa5a81631359b5aaed164177a433**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01285-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ MILA CAMARGO HERNANDEZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$58.080.542,96 MCTE, con corte al 30 de abril de 2019, mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la parte demandante presentó actualización de la liquidación así, con base en el capital de \$34.777.266 MCTE con corte a fecha 20 de marzo de 2020.

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 34.777.266,00	\$ 746.095,20
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 34.777.266,00	\$ 744.718,14
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 34.777.266,00	\$ 744.029,39
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 34.777.266,00	\$ 745.406,74
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 34.777.266,00	\$ 745.406,74
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 34.777.266,00	\$ 737.824,01
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 34.777.266,00	\$ 735.407,58
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 34.777.266,00	\$ 731.260,92
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 34.777.266,00	\$ 726.416,41
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 34.777.266,00	\$ 736.443,41
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$ 34.777.266,00	\$ 488.429,16
TOTAL INTERESES						\$ 7.881.437,70

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de \$7.881.437,70 MCTE, ascendiendo el crédito total en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$65.961.980,66 MCTE) con corte al 20 de marzo de 2020..

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$65.961.980,66 MCTE) con corte al 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594916fa138448cc6dec6650bffcc4312a1df9778ca4e1a39e1591e685d83df2**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00266-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JERSON ANTONIO ARRIETA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$37.286.573,40 MCTE con corte al 30 de abril de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$24.297.318 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020, no obstante no se ajusta a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el valor de capital base de ejecución es erróneo.

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 24.297.318,00	\$ 521.263,30
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 24.297.318,00	\$ 520.301,21
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 24.297.318,00	\$ 519.820,01
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 24.297.318,00	\$ 520.782,30
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 24.297.318,00	\$ 520.782,30
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 24.297.318,00	\$ 515.484,59
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 24.297.318,00	\$ 513.796,34
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 24.297.318,00	\$ 510.899,25
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 24.297.318,00	\$ 507.514,61
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 24.297.318,00	\$ 514.520,03
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 24.297.318,00	\$ 511.865,36
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 24.297.318,00	\$ 505.578,24
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 24.297.318,00	\$ 493.438,14
TOTAL INTERESES						\$ 6.676.045,66

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.676.045,66 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de CUARENTA Y TRES



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$43.962.619,06 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$43.962.619,06 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037a93f54502c1e96a8e90b53e3675754cfb46952678aff31747a4cefe6f9613**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-00849-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO PATIÑO AVELLA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 11 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago, proveído último que contempló la orden de pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1. VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.723.564 MCTE), por concepto de saldo capital.
- 2. Por los intereses moratorios causados desde el 19 de julio de 2016 hasta el pago total de la obligación.

En fecha 17 de julio de 2020, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, con corte al 30 de abril de 2020, situación objeto de estudio en la presente oportunidad, como quiera que no se había emitido auto aprobatorio de la misma, por tanto se tendrán como extremos temporales el 19 de julio de 2016 hasta el 30 de abril de 2020:

21,34%	JULIO	2016	11	2,34%	\$ 22.723.564,00	\$ 195.069,42
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$ 22.723.564,00	\$ 532.007,52
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$ 22.723.564,00	\$ 532.007,52
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$ 22.723.564,00	\$ 546.272,72
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 22.723.564,00	\$ 546.272,72
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$ 22.723.564,00	\$ 546.272,72
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$ 22.723.564,00	\$ 553.914,32
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$ 22.723.564,00	\$ 553.914,32
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$ 22.723.564,00	\$ 553.914,32
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$ 22.723.564,00	\$ 553.696,37
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$ 22.723.564,00	\$ 553.696,37
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$ 22.723.564,00	\$ 553.696,37
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$ 22.723.564,00	\$ 546.053,98
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$ 22.723.564,00	\$ 546.053,98



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	22.723.564,00	\$	535.088,17
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	22.723.564,00	\$	527.819,45
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	22.723.564,00	\$	523.623,07
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	22.723.564,00	\$	519.418,33
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	22.723.564,00	\$	517.645,41
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	22.723.564,00	\$	524.728,19
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	22.723.564,00	\$	517.423,69
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	22.723.564,00	\$	512.984,41
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	22.723.564,00	\$	512.095,43
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	22.723.564,00	\$	508.535,77
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	22.723.564,00	\$	502.961,77
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	22.723.564,00	\$	500.951,52
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	22.723.564,00	\$	498.044,44
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	22.723.564,00	\$	494.012,64
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	22.723.564,00	\$	490.871,46
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	22.723.564,00	\$	488.849,66
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	22.723.564,00	\$	483.448,70
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	22.723.564,00	\$	495.581,48
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	22.723.564,00	\$	488.175,29
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	22.723.564,00	\$	487.050,87
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	22.723.564,00	\$	487.500,71
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	22.723.564,00	\$	486.600,94
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	22.723.564,00	\$	486.150,91
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	22.723.564,00	\$	487.050,87
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	22.723.564,00	\$	487.050,87
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	22.723.564,00	\$	482.096,29
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	22.723.564,00	\$	480.517,39
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	22.723.564,00	\$	477.807,96
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	22.723.564,00	\$	474.642,54
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	22.723.564,00	\$	481.194,21
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	22.723.564,00	\$	478.711,49
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	22.723.564,00	\$	472.831,59
TOTAL INTERESES							\$	23.224.308,22



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Así las cosas, tenemos que se causaron intereses por la suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.224.308,22 MCTE), para una actualización de la acreencia de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$45.947.872,22 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.

De la liquidación de crédito con corte al 31 de octubre de 2021, procédase por secretaría a correrse el respectivo traslado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$45.947.872,22 MCTE) con corte al 30 de abril de 2020.
2. ORDENAR el traslado de la liquidación de crédito presentada con corte al 31 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bae76d4e858516c8412bbf301c2a71bb369e5a670f76f73b91395248689999e**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01362-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: XIOMARA ANDREA BELLO PEDRAZA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$21.270.813,41 MCTE, con corte al 30 de abril de 2019, mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la parte demandante presentó actualización de la liquidación así, con base en el capital correspondiente a \$12.284.307 MCTE) con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

No obstante, una vez verificada la misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto, la liquidación ascendiente al valor de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.068.660,47 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020 constata su procedencia de aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.068.660,47 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73673e71cfb225b392284cd3d5b10701ea0fb189952ad67693c24b8caa4ed424**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01387-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: BENJAMIN LEMUS ALBARRACIN
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$93.868.039,10 MCTE, con corte al 30 de abril de 2019, mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la parte demandante presentó actualización de la liquidación así, con base en el capital correspondiente a \$55.731.711 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

No obstante, una vez verificada la misma se encuentra ajustada a derecho, por tanto, la liquidación ascendiente al valor de CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$111.098.194,20 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020 constata su procedencia de aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CIENTO ONCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$111.098.194,20 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2377a057b0eeea9a61bba2cf0f997cebb9d03401030d3a5810d8719af827d38b**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01656-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSÉ BERTIL SEGURA ARDILA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$20.134.769,43 MCTE con corte al 30 de abril de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 10 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$11.196.870 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	11.196.870,00	\$	240.212,41
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	11.196.870,00	\$	239.769,05
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	11.196.870,00	\$	239.547,30
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	11.196.870,00	\$	239.990,76
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	11.196.870,00	\$	239.990,76
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	11.196.870,00	\$	237.549,42
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	11.196.870,00	\$	236.771,43
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	11.196.870,00	\$	235.436,38
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	11.196.870,00	\$	233.876,64
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	11.196.870,00	\$	237.104,93
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	11.196.870,00	\$	235.881,59
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	11.196.870,00	\$	232.984,31
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	11.196.870,00	\$	227.389,82
TOTAL INTERESES							\$	3.076.504,80

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.076.504,80 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.211.274,23 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.211.274,23 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aca19f1688fe17f64e5b095f00ff6cac056bd5f6b0664e683bbb8591d314beb**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00052-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARIA YOLIMA MANCIPE QUINTERO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$75.587.696,23 MCTE con corte al 30 de abril de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$45.641.433 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	45.641.433,00	\$	979.169,96
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	45.641.433,00	\$	977.362,71
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	45.641.433,00	\$	976.458,80
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	45.641.433,00	\$	978.266,43
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	45.641.433,00	\$	978.266,43
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	45.641.433,00	\$	968.314,91
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	45.641.433,00	\$	965.143,60
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	45.641.433,00	\$	959.701,56
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	45.641.433,00	\$	953.343,66
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	45.641.433,00	\$	966.503,02
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	45.641.433,00	\$	961.516,35
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	45.641.433,00	\$	949.706,28
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	45.641.433,00	\$	926.901,63
TOTAL INTERESES							\$	12.540.655,35

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.540.655,35 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$88.128.351,58 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$88.128.351,58 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dc43d5a07968b71c8c221aaf26ad1acb3be790992fd790f623476d0275ab705

Documento generado en 24/03/2022 07:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00173-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MAXIMINO HERNEY DAZA SASTOQUE
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$37.020.293,48 MCTE con corte al 30 de abril de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$21.123.211 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020, no obstante no se ajusta a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 21.123.211,00	\$ 453.167,49
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 21.123.211,00	\$ 452.331,08
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 21.123.211,00	\$ 451.912,74
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 21.123.211,00	\$ 452.749,33
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 21.123.211,00	\$ 452.749,33
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 21.123.211,00	\$ 448.143,69
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 21.123.211,00	\$ 446.675,98
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 21.123.211,00	\$ 444.157,36
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 21.123.211,00	\$ 441.214,88
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 21.123.211,00	\$ 447.305,13
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 21.123.211,00	\$ 444.997,26
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 21.123.211,00	\$ 439.531,47
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 21.123.211,00	\$ 428.977,30
TOTAL INTERESES						\$ 5.803.913,06



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.803.913, 06 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.824.206,54 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$42.824.206,54 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2cfe41d2972eb71b49dfd68ea45e59e8b53fbf6504ae6cbc2e9fc96b1e37d1**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00452-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ALEXANDER BERNAL ALBARRACÍN
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$43.237.447,46 MCTE con corte al 30 de abril de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$27.079.923 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020, no obstante no se ajusta a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 27.079.923,00	\$ 580.960,00
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 27.079.923,00	\$ 579.887,73
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 27.079.923,00	\$ 579.351,42
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 27.079.923,00	\$ 580.423,92
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 27.079.923,00	\$ 580.423,92
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 27.079.923,00	\$ 574.519,50
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 27.079.923,00	\$ 572.637,90
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 27.079.923,00	\$ 569.409,04
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 27.079.923,00	\$ 565.636,77
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 27.079.923,00	\$ 573.444,47
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 27.079.923,00	\$ 570.485,79
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 27.079.923,00	\$ 563.478,65
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 27.079.923,00	\$ 549.948,22
TOTAL INTERESES						\$ 7.440.607,33



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$7.440.607,33 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$50.678.054, 79 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$50.678.054, 79 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647cc09466dffbd337719ee655d1ed1793ca8c143d64ceb7bc1b5e6963f5aa77**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01203-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JHOAN GILBERTO URBANO VELANDIA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$32.925.101,25 MCTE), con corte al 30 de abril de 2019, mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la parte demandante presentó actualización de la liquidación así, con base en el capital de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.516.000 MCTE) con corte a fecha 15 de marzo de 2020.

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	19.516.000,00	\$	418.687,14
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	19.516.000,00	\$	417.914,37
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	19.516.000,00	\$	417.527,86
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	19.516.000,00	\$	418.300,79
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	19.516.000,00	\$	418.300,79
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	19.516.000,00	\$	414.045,58
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	19.516.000,00	\$	412.689,55
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	19.516.000,00	\$	410.362,57
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	19.516.000,00	\$	407.643,97
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	19.516.000,00	\$	413.270,83
18,95%	MARZO	2020	15	2,11%	\$	19.516.000,00	\$	205.569,28
TOTAL INTERESES							\$	4.354.312,74

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.354.312,74 MCTE) ascendiendo el crédito total en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.279.413,99 MCTE) con corte al 15 de marzo de 2020.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$37.279.413,99 MCTE) con corte al 15 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0d2626c77d11a79e2034d677a83fe63a52916253ffd3ea687e7997e1a1a941**

Documento generado en 24/03/2022 07:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01110-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: REYLIN MALDONADO ORTIZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 16 de noviembre de 2017, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma descrita en el mandamiento de pago, proveído último que contempló la orden de pago de las siguientes sumas de dinero:

- A. PAGARÉ No. 0860361000009060
1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.930.244 MCTE) por concepto de capital.
 2. Por los intereses de plazo causados del 21 de mayo de 2015 al 20 de noviembre de 2015.
 3. Por los intereses moratorios desde el día 21 de noviembre de 2015.
 4. Por CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.125 MCTE) por otros conceptos.

En fecha 13 de julio de 2020, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, con corte al 23 de junio de 2020, situación objeto de estudio en la presente oportunidad, como quiera que no se había emitido auto aprobatorio de la misma:

INTERES CORRIENTE:

19,37%	MAYO	2015	9	1,49%	\$	11.930.244,00	\$	53.200,06
19,37%	JUNIO	2015	30	1,49%	\$	11.930.244,00	\$	177.333,53
19,26%	JULIO	2015	30	1,48%	\$	11.930.244,00	\$	176.403,38
19,26%	AGOSTO	2015	30	1,48%	\$	11.930.244,00	\$	176.403,38
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	1,48%	\$	11.930.244,00	\$	176.403,38
19,33%	OCTUBRE	2015	30	1,48%	\$	11.930.244,00	\$	176.995,39
19,33%	NOVIEMBRE	2015	20	1,48%	\$	11.930.244,00	\$	117.996,92
TOTAL INTERESES							\$	1.054.736,03



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

INTERÉS MORATORIO

19,33%	NOVIEMBRE	2015	10	2,14%	\$	11.930.244,00	\$	85.275,93
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	\$	11.930.244,00	\$	255.827,79
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	\$	11.930.244,00	\$	259.953,14
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	\$	11.930.244,00	\$	259.953,14
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$	11.930.244,00	\$	259.953,14
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$	11.930.244,00	\$	270.024,96
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$	11.930.244,00	\$	270.024,96
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$	11.930.244,00	\$	270.024,96
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$	11.930.244,00	\$	279.312,68
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	11.930.244,00	\$	279.312,68
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	11.930.244,00	\$	279.312,68
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	11.930.244,00	\$	286.802,14
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	11.930.244,00	\$	286.802,14
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	11.930.244,00	\$	286.802,14
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	11.930.244,00	\$	290.814,11
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	11.930.244,00	\$	290.814,11
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	11.930.244,00	\$	290.814,11
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	11.930.244,00	\$	290.699,68
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	11.930.244,00	\$	290.699,68
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	11.930.244,00	\$	290.699,68
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	11.930.244,00	\$	286.687,30
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	11.930.244,00	\$	286.687,30
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	11.930.244,00	\$	280.930,07
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	11.930.244,00	\$	277.113,87
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	11.930.244,00	\$	274.910,70
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	11.930.244,00	\$	272.703,15
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	11.930.244,00	\$	271.772,34
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	11.930.244,00	\$	275.490,91
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	11.930.244,00	\$	271.655,93



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 11.930.244,00	\$ 269.325,23
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 11.930.244,00	\$ 268.858,50
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 11.930.244,00	\$ 266.989,63
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 11.930.244,00	\$ 264.063,18
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 11.930.244,00	\$ 263.007,77
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 11.930.244,00	\$ 261.481,51
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 11.930.244,00	\$ 259.364,74
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 11.930.244,00	\$ 257.715,57
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 11.930.244,00	\$ 256.654,09
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 11.930.244,00	\$ 253.818,50
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 11.930.244,00	\$ 260.188,41
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 11.930.244,00	\$ 256.300,04
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 11.930.244,00	\$ 255.709,70
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 11.930.244,00	\$ 255.945,87
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 11.930.244,00	\$ 255.473,48
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 11.930.244,00	\$ 255.237,20
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 11.930.244,00	\$ 255.709,70
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 11.930.244,00	\$ 255.709,70
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 11.930.244,00	\$ 253.108,47
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 11.930.244,00	\$ 252.279,52
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 11.930.244,00	\$ 250.857,02
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 11.930.244,00	\$ 249.195,12
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 11.930.244,00	\$ 252.634,86
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 11.930.244,00	\$ 251.331,39
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 11.930.244,00	\$ 248.244,35
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 11.930.244,00	\$ 242.283,42
18,12%	JUNIO	2020	23	2,02%	\$ 11.930.244,00	\$ 185.108,85
TOTAL INTERESES						\$ 14.728.471,24

Así las cosas, tenemos la siguiente relación de la acreencia:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

CAPITAL	\$	11.930.244,00
INTERES PLAZO	\$	1.054.736,03
INTERES MORA	\$	14.728.471,24
OTROS CONCEPTOS	\$	46.125,00
TOTAL	\$	27.759.576,27

Por tanto, tenemos que la deuda a cargo del ejecutado corresponde a la suma de VEINTISEITE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.759.576,27 MCTE) con corte al 23 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de VEINTISEITE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.759.576,27 MCTE) con corte al 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 010**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4650f3bb987ae227bf6765fff464665b88ebc157c97f04884791ca80055268**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2016-01155-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS LEONARDO CAMELO ZAMUDIO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 25 de noviembre de 2019, mediante el cual, se aprobó la liquidación en la suma de \$19.806.523 del pagaré No. 796544027 con corte a 30 de abril de 2019, en fecha 09 de julio de 2020, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación con corte al 15 de marzo de 2020, con un valor de capital correspondiente a \$11.134.615, con corte a 20 de marzo del 2020, así las cosas, se tendrán como extremos temporales el 1 de mayo de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020.

19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	11.134.615,00	\$	238.656,40
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	11.134.615,00	\$	238.876,82
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	11.134.615,00	\$	238.435,93
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	11.134.615,00	\$	238.215,41
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	11.134.615,00	\$	238.656,40
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	11.134.615,00	\$	238.656,40
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	11.134.615,00	\$	236.228,64
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	11.134.615,00	\$	235.454,97
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	11.134.615,00	\$	234.127,34
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	11.134.615,00	\$	232.576,28
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	11.134.615,00	\$	235.786,62
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	11.134.615,00	\$	234.570,08
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	11.134.615,00	\$	231.688,91
18,19%	MAYO	2020	20	2,03%	\$	11.134.615,00	\$	150.750,35
TOTAL INTERESES							\$	3.222.680,55

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.222.680,55 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de VEINTITRÉS MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.029.203,55 MCTE) con corte al 20 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito en la suma de VEINTITRÉS MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.029.203,55 MCTE) con corte al 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b2db2087766f628d0dc4ac8f08e90a6f14488a46acae9adedd1d969a4009ce9

Documento generado en 24/03/2022 07:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00072-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO ROJAS ECHAVARRIA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$31.514.196,34 MCTE con corte al 30 de marzo de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$17.869.012 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020.

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 17.869.012,00	\$ 382.999,69
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 17.869.012,00	\$ 383.353,43
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 17.869.012,00	\$ 382.645,87
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 17.869.012,00	\$ 382.291,98
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 17.869.012,00	\$ 382.999,69
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 17.869.012,00	\$ 382.999,69
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 17.869.012,00	\$ 379.103,58
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 17.869.012,00	\$ 377.861,99
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 17.869.012,00	\$ 375.731,38
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 17.869.012,00	\$ 373.242,21
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 17.869.012,00	\$ 378.394,21
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 17.869.012,00	\$ 376.441,89
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 17.869.012,00	\$ 371.818,15
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 17.869.012,00	\$ 362.889,93

TOTAL INTERESES		\$ 5.292.773,68
-----------------	--	-----------------



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.292.773,68 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$36.806.970,02 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$36.806.970,02 mcte) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82400137fc31948fffc3b8c8e755b19a0bec189cdbb5b339c5aaf5a1f54f502**

Documento generado en 24/03/2022 07:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00116-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUZ MILA DAVILA GOMEZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual se emitió modificación y aprobación de la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.051.707,28 MCTE) con corte a 30 de febrero de 2019.

En la liquidación aportada mediante memorial de fecha 13 de enero de 2020, se arrió liquidación con corte a 30 de mayo de 2020, no obstante, una vez verificada se encuentra que la misma se halla ajustada a derecho, por lo que es procedente emitir aprobación en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$74.720.250,64 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito a corte a 05 de mayo de 2020 en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$74.720.250,64 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc7aaf9e73df714182888e308bcdd7b7c9186053ea7b119dd04678b1d3e5768**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00622-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 15 de enero de 2020, mediante el cual se emitió modificación y aprobación de la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.880.541,96) con corte a 30 de febrero de 2019.

En la liquidación aportada mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, se arrimó liquidación con corte a 20 de marzo de 2020, cuyo capital asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.343.738 MCTE).

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	24.343.738,00	\$	522.981,85
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	24.343.738,00	\$	521.777,26
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	24.343.738,00	\$	522.259,17
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	24.343.738,00	\$	521.295,24
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	24.343.738,00	\$	520.813,12
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	24.343.738,00	\$	521.777,26
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	24.343.738,00	\$	521.777,26
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	24.343.738,00	\$	516.469,42
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	24.343.738,00	\$	514.777,94
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	24.343.738,00	\$	511.875,32
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	24.343.738,00	\$	508.484,22
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	24.343.738,00	\$	515.503,02
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$	24.343.738,00	\$	341.895,52
TOTAL INTERESES							\$	6.561.686,58



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

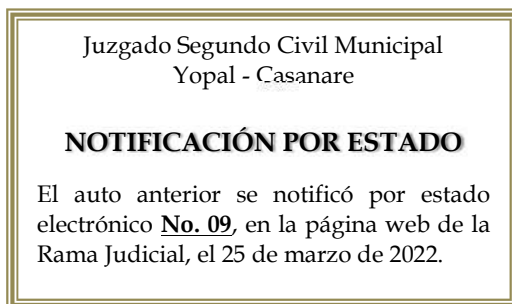
Teniendo por valor de intereses moratorios de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.561.686,58 MCTE), actualización del crédito que asciende al valor de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$70.442.228,54 MCTE) a corte 20 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$70.442.228,54 MCTE) a corte 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec9f9473173bac9989f09cf6cfc44a2177d14908dfe92ee1c1b02db0082a05**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2014-00815-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JULIAN MODESTO PULIDO ROJAS
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 11 de julio de 2019, mediante el cual se emitió modificación y aprobación de la liquidación del crédito en la suma SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 62.573.518 MCTE).

En la liquidación aportada mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, se arrimó liquidación con corte a 20 de marzo de 2020, no obstante, una vez verificada se encuentra que la misma se halla ajustada a derecho, por lo que es procedente emitir aprobación en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.619.210 MCTE)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito a corte 20 de marzo de 2020 en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.619.210 MCTE)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724b418a6ff8e26263a866986aa4bc9477a2c33dd76d7c694718a78761d02994**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00992-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MANUEL FELIPE PATIÑO PLAZAS
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 08 de agosto de 2019, en el que se aprueba liquidación con corte al 15 de octubre de 2017, por un valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.120.258 MCTE).

La parte actora, en fecha 09 de julio de 2020 presenta actualización de crédito a corte 20 de marzo de 2020 teniendo como capital el valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.216.863MCTE).

21,15%	OCTUBRE	2017	14	2,32%	\$ 27.216.863,00	\$ 295.021,59
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$ 27.216.863,00	\$ 627.162,94
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$ 27.216.863,00	\$ 622.126,78
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$ 27.216.863,00	\$ 620.003,29
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$ 27.216.863,00	\$ 628.486,59
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$ 27.216.863,00	\$ 619.737,72
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$ 27.216.863,00	\$ 614.420,62
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$ 27.216.863,00	\$ 613.355,86
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$ 27.216.863,00	\$ 609.092,33
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$ 27.216.863,00	\$ 602.416,13
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$ 27.216.863,00	\$ 600.008,38
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$ 27.216.863,00	\$ 596.526,47
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$ 27.216.863,00	\$ 591.697,43
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$ 27.216.863,00	\$ 587.935,12
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$ 27.216.863,00	\$ 585.513,53
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$ 27.216.863,00	\$ 579.044,60
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$ 27.216.863,00	\$ 593.576,48
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 27.216.863,00	\$ 584.705,82



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	27.216.863,00	\$	583.359,06
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	27.216.863,00	\$	583.897,85
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	27.216.863,00	\$	582.820,15
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	27.216.863,00	\$	582.281,13
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	27.216.863,00	\$	583.359,06
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	27.216.863,00	\$	583.359,06
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	27.216.863,00	\$	577.424,77
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	27.216.863,00	\$	575.533,67
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	27.216.863,00	\$	572.288,47
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	27.216.863,00	\$	568.497,13
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	27.216.863,00	\$	576.344,31
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$	27.216.863,00	\$	382.247,11
TOTAL INTERESES							\$	17.322.243,45

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$17.322.243, 45 MCTE), ascendiendo la actualización del crédito ejecutado en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$85.445.204,45 MCTE) con corte al 20 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$85.445.204,45 MCTE) con corte al 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced6d01e708d091d014e886a6b7c171eaa07c173f25567544f870efc95286db6**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2006-00140-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC
DEMANDADO: JOSE IGNACIO LUNA MARQUEZ
COMALCAR LTDA
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Previo a aprobar el dictamen pericial allegado a las diligencias se debe certificar la inclusión del perito en el Registro Abierto de Avaluadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a67255da744675284a629f739f08544fce7056d60e7e533bf66ad61973cf3f**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00201-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: TOMAS RAFAEL VIVAS BLANCO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual se emitió modificación y aprobación de la liquidación del crédito en la suma CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$51.142.791,44 MCTE) con corte a 30 de mayo de 2018.

En la liquidación aportada mediante memorial de fecha 19 de septiembre de 2019, se arrimó liquidación con corte a 30 de agosto de 2019, no obstante, una vez verificada se encuentra que la misma se halla ajustada a derecho, por lo que es procedente emitir aprobación en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$59.246.346,20 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito a corte a 30 de agosto de 2019 en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$59.246.346,20 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81869bfe9668c1f7b91f503ac86f543857ee174ccbb217a6d7104870bc98e308**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2005-00895-00
DEMANDANTE: MAKROLLANTAS
DEMANDADO: ANTONIO DIAZ ORDUZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 13 de enero de 2020, mediante el cual se emitió aprobación de la liquidación presentada, no obstante, mediante auto de fecha 04 de febrero de 2020, se corrigió la suma ascendiendo la acreencia al valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$125.573.878,78 MCTE), con corte al 28 de febrero de 2019.

Frente a la presente liquidación, tenemos que corresponde a los extremos temporales del 1 de marzo de 2019 al 30 de marzo de 2020, correspondiendo al capital de las siguientes facturas cambiarias:

- 1. FACTURA No. 279 CAPITAL \$12.240.000
- 2. FACTURA No. 299 CAPITAL \$640.000
- 3. FACTURA No. 316 CAPITAL \$1.300.000
- 4. FACTURA No. 325 CAPITAL \$64.000
- 5. FACTURA No. 588 CAPITAL \$2.400.000
- 6. FACTURA No. 683 CAPITAL \$2.120.000
- 7. FACTURA No. 756 CAPITAL \$2.760.000
- 8. FACTURA No. 767 CAPITAL \$350.000

Liquidación de réditos de mora que corresponde a la siguiente evaluación:

- 1. FACTURA No. 279

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	12.240.000,00	\$	262.954,60
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	12.240.000,00	\$	262.348,93
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	12.240.000,00	\$	262.591,24
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	12.240.000,00	\$	262.106,57
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	12.240.000,00	\$	261.864,16
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	12.240.000,00	\$	262.348,93
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	12.240.000,00	\$	262.348,93
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	12.240.000,00	\$	259.680,16
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	12.240.000,00	\$	258.829,68
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	12.240.000,00	\$	257.370,25
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	12.240.000,00	\$	255.665,21
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	12.240.000,00	\$	259.194,25



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	12.240.000,00	\$	257.856,94
TOTAL INTERESES							\$	3.385.159,85

2. FACTURA No. 299

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	640.000,00	\$	13.749,26
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	640.000,00	\$	13.717,59
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	640.000,00	\$	13.730,26
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	640.000,00	\$	13.704,92
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	640.000,00	\$	13.692,24
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	640.000,00	\$	13.717,59
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	640.000,00	\$	13.717,59
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	640.000,00	\$	13.578,05
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	640.000,00	\$	13.533,58
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	640.000,00	\$	13.457,27
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	640.000,00	\$	13.368,12
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	640.000,00	\$	13.552,64
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	640.000,00	\$	13.482,72
TOTAL INTERESES							\$	177.001,82

3. FACTURA No. 316

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	1.300.000,00	\$	27.928,18
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	1.300.000,00	\$	27.863,86
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	1.300.000,00	\$	27.889,59
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	1.300.000,00	\$	27.838,12
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	1.300.000,00	\$	27.812,37
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	1.300.000,00	\$	27.863,86
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	1.300.000,00	\$	27.863,86
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	1.300.000,00	\$	27.580,41
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	1.300.000,00	\$	27.490,08
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	1.300.000,00	\$	27.335,08
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	1.300.000,00	\$	27.153,98
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	1.300.000,00	\$	27.528,80
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	1.300.000,00	\$	27.386,77
TOTAL INTERESES							\$	359.534,95

4. FACTURA No. 325

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	64.000,00	\$	1.374,93
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	64.000,00	\$	1.371,76



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	64.000,00	\$	1.373,03
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	64.000,00	\$	1.370,49
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	64.000,00	\$	1.369,22
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	64.000,00	\$	1.371,76
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	64.000,00	\$	1.371,76
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	64.000,00	\$	1.357,80
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	64.000,00	\$	1.353,36
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	64.000,00	\$	1.345,73
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	64.000,00	\$	1.336,81
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	64.000,00	\$	1.355,26
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	64.000,00	\$	1.348,27
TOTAL INTERESES							\$	17.700,18

5. FACTURA No. 588

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	2.400.000,00	\$	51.559,72
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	2.400.000,00	\$	51.440,97
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	2.400.000,00	\$	51.488,48
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	2.400.000,00	\$	51.393,45
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	2.400.000,00	\$	51.345,91
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	2.400.000,00	\$	51.440,97
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	2.400.000,00	\$	51.440,97
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	2.400.000,00	\$	50.917,68
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	2.400.000,00	\$	50.750,92
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	2.400.000,00	\$	50.464,76
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	2.400.000,00	\$	50.130,43
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	2.400.000,00	\$	50.822,40
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	2.400.000,00	\$	50.560,18
TOTAL INTERESES							\$	663.756,83

6. FACTURA No. 683

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	2.120.000,00	\$	45.544,42
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	2.120.000,00	\$	45.439,52
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	2.120.000,00	\$	45.481,49
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	2.120.000,00	\$	45.397,54
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	2.120.000,00	\$	45.355,56
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	2.120.000,00	\$	45.439,52
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	2.120.000,00	\$	45.439,52
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	2.120.000,00	\$	44.977,28



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	2.120.000,00	\$	44.829,98
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	2.120.000,00	\$	44.577,20
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	2.120.000,00	\$	44.281,88
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	2.120.000,00	\$	44.893,12
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	2.120.000,00	\$	44.661,50
TOTAL INTERESES							\$	586.318,54

7. FACTURA No. 0756

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	2.760.000,00	\$	59.293,68
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	2.760.000,00	\$	59.157,11
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	2.760.000,00	\$	59.211,75
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	2.760.000,00	\$	59.102,46
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	2.760.000,00	\$	59.047,80
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	2.760.000,00	\$	59.157,11
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	2.760.000,00	\$	59.157,11
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	2.760.000,00	\$	58.555,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	2.760.000,00	\$	58.363,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	2.760.000,00	\$	58.034,47
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	2.760.000,00	\$	57.650,00
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	2.760.000,00	\$	58.445,76
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	2.760.000,00	\$	58.144,21
TOTAL INTERESES							\$	763.320,36

8. FACTURA No. 767

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	350.000,00	\$	7.519,13
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	350.000,00	\$	7.501,81
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	350.000,00	\$	7.508,74
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	350.000,00	\$	7.494,88
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	350.000,00	\$	7.487,95
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	350.000,00	\$	7.501,81
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	350.000,00	\$	7.501,81
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	350.000,00	\$	7.425,49
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	350.000,00	\$	7.401,18
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	350.000,00	\$	7.359,44
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	350.000,00	\$	7.310,69
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	350.000,00	\$	7.411,60
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	350.000,00	\$	7.373,36
TOTAL INTERESES							\$	96.797,87



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Generando en total los siguientes intereses moratorios:

FACTURA	VALOR INTERESES
279	\$ 3.385.159,85
299	\$ 177.001,82
316	\$ 359.534,95
325	\$ 17.700,18
588	\$ 663.756,83
683	\$ 586.318,54
756	\$ 763.320,36
767	\$ 96.797,87
TOTAL	\$ 6.049.590,40

Así las cosas, se tiene la causación de SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.049.590,40 MCTE) por concepto de intereses moratorios, más el valor de la última liquidación aprobada nos arroja un total del crédito actualizado a corte 30 de marzo de 2020 por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$131.623.469,18 MCTE), valor en el cual se procede a modificar y aprobar la liquidación correspondiente a marzo 30 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$131.623.469,18 MCTE) con corte 30 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d9aea7d51ae0693332d9a59584f51a79919b2a917afa160f2381a2fcb7a1ba**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2009-00617-00
DEMANDANTE: GENIS MARIA SOTO ACHAGUA
DEMANDADO: NELSON RINCON
NELLY PEREZ GUEVARA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual el despacho procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.455.650 MCTE), con corte a 08 de diciembre de 2018, no obstante, en fecha 17 de julio de 2020, el extremo ejecutante presentó una liquidación de crédito a corte al 03 de julio de 2020, teniendo como base el valor de capital ascendente a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.515.000 MCTE), correspondiendo los extremos temporales a 09 de diciembre de 2018 y 03 de julio de 2020.

19,40%	DICIEMBRE	2018	21	2,15%	\$	4.515.000,00	\$	67.991,51
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	4.515.000,00	\$	96.057,59
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	4.515.000,00	\$	98.468,28
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	4.515.000,00	\$	96.996,73
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	4.515.000,00	\$	96.773,32
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	4.515.000,00	\$	96.862,70
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	4.515.000,00	\$	96.683,92
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	4.515.000,00	\$	96.594,50
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	4.515.000,00	\$	96.773,32
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	4.515.000,00	\$	96.773,32
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	4.515.000,00	\$	95.788,88
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	4.515.000,00	\$	95.475,17
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	4.515.000,00	\$	94.936,82
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	4.515.000,00	\$	94.307,88
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	4.515.000,00	\$	95.609,64
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	4.515.000,00	\$	95.116,35
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	4.515.000,00	\$	93.948,06
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	4.515.000,00	\$	91.692,14
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	4.515.000,00	\$	91.375,34
18,12%	JULIO	2020	3	2,02%	\$	4.515.000,00	\$	9.137,53
TOTAL INTERESES							\$	1.797.363,00

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron intereses moratorios por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.797.363 MCTE), ascendiendo la actualización del crédito



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

ejecutado en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.253.013 MCTE).

Por tanto, se dispondrá aprobar la liquidación a corte 03 de julio de 2020 en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.253.013 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito a corte 03 de julio de 2020 en la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.253.013 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce660f0ab4ef67e2977993e012e068bbdb763362747a82e018b832625d6c9ad**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2006-00140-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: COLMARCART LTDA Y OTROS
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha treinta (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016) mediante el cual el despacho procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$55.485.216 MCTE) con corte a treinta (30) de diciembre de 2015, no obstante, en fecha 02 de diciembre de 2019, la apoderada del extremo ejecutante presentó una liquidación de crédito a corte 30 de noviembre de 2019, teniendo como base el valor de capital ascendente a la suma de ONCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.084.666 MCTE), correspondiendo los extremos temporales a 01 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2019.

19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	\$	11.084.666,00	\$	241.528,48
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	\$	11.084.666,00	\$	250.886,44
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	\$	11.084.666,00	\$	250.886,44
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	\$	11.084.666,00	\$	250.886,44
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	\$	11.084.666,00	\$	259.515,88
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	11.084.666,00	\$	259.515,88
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	11.084.666,00	\$	259.515,88
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	11.084.666,00	\$	266.474,51
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	11.084.666,00	\$	266.474,51
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	11.084.666,00	\$	266.474,51
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	11.084.666,00	\$	270.202,12
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	11.084.666,00	\$	270.202,12
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	11.084.666,00	\$	270.202,12
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	11.084.666,00	\$	270.095,81
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	11.084.666,00	\$	270.095,81
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	11.084.666,00	\$	270.095,81
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	11.084.666,00	\$	266.367,81
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	11.084.666,00	\$	266.367,81
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	11.084.666,00	\$	261.018,63
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	11.084.666,00	\$	257.472,92



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	11.084.666,00	\$	255.425,90
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	11.084.666,00	\$	253.374,81
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	11.084.666,00	\$	252.509,97
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	11.084.666,00	\$	255.964,98
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	11.084.666,00	\$	252.401,82
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	11.084.666,00	\$	250.236,31
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	11.084.666,00	\$	249.802,66
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	11.084.666,00	\$	248.066,24
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	11.084.666,00	\$	245.347,22
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	11.084.666,00	\$	244.366,61
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	11.084.666,00	\$	242.948,52
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	11.084.666,00	\$	240.981,79
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	11.084.666,00	\$	239.449,51
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	11.084.666,00	\$	238.463,26
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	11.084.666,00	\$	235.828,65
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	11.084.666,00	\$	241.747,08
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	11.084.666,00	\$	238.134,30
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	11.084.666,00	\$	237.585,81
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	11.084.666,00	\$	237.805,24
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	11.084.666,00	\$	237.366,32
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	11.084.666,00	\$	237.146,80
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	11.084.666,00	\$	237.585,81
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	11.084.666,00	\$	237.585,81
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	11.084.666,00	\$	235.168,94
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	11.084.666,00	\$	234.398,74
TOTAL INTERESES							\$	11.323.973,04

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11.323.973,04 MCTE), ascendiendo la actualización del crédito ejecutado en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.809.189,04 MCTE).

Por tanto, se dispondrá aprobar la liquidación a corte 30 de noviembre de 2020 en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.809.189,04 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito a corte 30 de noviembre de 2020 en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$66.809.189,04 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730debb35dd64d68abd2420471b0b0ef59f97fcf3005ab6e4aef442a71febcb**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00498-00
DEMANDANTE: DIANA IVETH PARSONS LLANOS
DEMANDADO: DAVID ANDRES PLAZAS SALAMANCA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se emitió modificación y aprobación de la liquidación del crédito en la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$58.029.720,45 MCTE) con corte a 30 de noviembre de 2018.

En la liquidación aportada mediante memorial de fecha 17 de julio de 2020, se arrimó liquidación con corte a 06 de julio de 2020, correspondiente al valor de capital de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 MCTE).

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	25.000.000,00	\$	537.822,39
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	25.000.000,00	\$	531.880,36
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	25.000.000,00	\$	545.228,60
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	25.000.000,00	\$	537.080,47
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	25.000.000,00	\$	535.843,40
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	25.000.000,00	\$	536.338,31
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	25.000.000,00	\$	535.348,39
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	25.000.000,00	\$	534.853,28
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	25.000.000,00	\$	535.843,40
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	25.000.000,00	\$	535.843,40
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	25.000.000,00	\$	530.392,48
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	25.000.000,00	\$	528.655,40
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	25.000.000,00	\$	525.674,53
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	25.000.000,00	\$	522.192,01
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	25.000.000,00	\$	529.400,02
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	25.000.000,00	\$	526.668,58
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	25.000.000,00	\$	520.199,64
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	25.000.000,00	\$	507.708,44
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	25.000.000,00	\$	505.954,29
18,12%	JULIO	2020	6	2,02%	\$	25.000.000,00	\$	101.190,86
TOTAL INTERESES							\$	10.164.118,25

Así las cosas, se tiene que se generaron DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

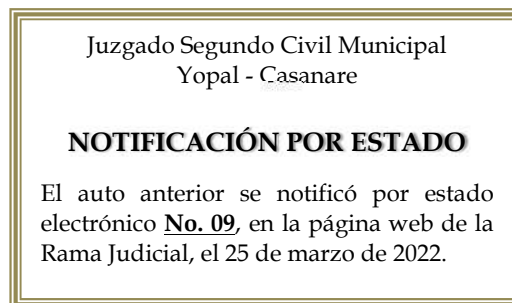
(\$10.164.118,25 MCTE) por concepto de intereses moratorio, ascendiendo el valor de actualización del crédito a corte 06 de julio de 2020 en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.193.838,70 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito a corte a corte 06 de julio de 2020 en la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$68.193.838,70 MCTE).
2. REQUERIR a la parte demandante para que informe si desiste de la solicitud de requerimiento de la sociedad NARBORS DRILLING.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f9a2f8c122f655f04c1c56f5f152f92d07fa36341a2fd6f5ff79038be2efea**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00104-00
DEMANDANTE: FREDY CALDERON SANCHEZ
DEMANDADO: ANA INEZ TORRES
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente último auto aprobatorio de fecha 30 de enero de 2020, en el cual se dispuso aprobar la liquidación en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$124.888.806,18 MCTE) con corte a fecha 30 de marzo de 2019, la presente liquidación objeto de estudio, contempla como límite final el 30 de marzo de 2020, teniendo como capital la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.993.200 MCTE)

19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	49.993.200,00	\$	1.071.541,06
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	49.993.200,00	\$	1.072.530,73
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	49.993.200,00	\$	1.070.551,17
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	49.993.200,00	\$	1.069.561,07
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	49.993.200,00	\$	1.071.541,06
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	49.993.200,00	\$	1.071.541,06
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	49.993.200,00	\$	1.060.640,69
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	49.993.200,00	\$	1.057.167,01
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	49.993.200,00	\$	1.051.206,08
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	49.993.200,00	\$	1.044.241,98
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	49.993.200,00	\$	1.058.656,05
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	49.993.200,00	\$	1.053.193,91
TOTAL INTERESES							\$	12.752.371,85

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron intereses corrientes por el valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$12.752.371,85 MCTE), como valor de intereses moratorios, ascendiendo la actualización del crédito ejecutado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$137.641.177, 85 MCTE) a corte 30 de marzo de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

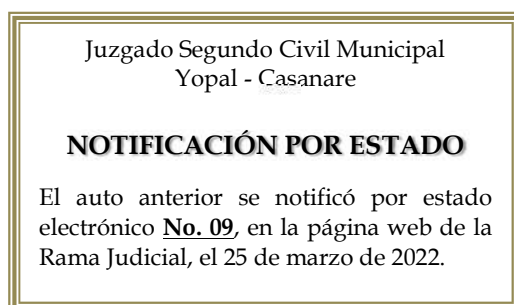


Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito ejecutado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$137.641.177, 85 MCTE) a corte 30 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c909f5fe75499d71799678ebe39cd6e22edd528000b5fd4d78203b0a8f64a46**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00062-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: OLINDA YANETH CARDENAS MARIN
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 11 de octubre de 2018, en el que se aprueba liquidación con corte al 30 de enero de 2018, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO ICHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.885.184,90 MCTE)

La parte actora, en fecha 03 de julio de 2020 presenta actualización de crédito a corte 30 de marzo de 2020 teniendo como capital el valor de SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.755.MCTE)

21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	760.755,00	\$	17.567,21
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	760.755,00	\$	17.322,66
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	760.755,00	\$	17.174,04
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	760.755,00	\$	17.144,28
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	760.755,00	\$	17.025,11
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	760.755,00	\$	16.838,50
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	760.755,00	\$	16.771,20
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	760.755,00	\$	16.673,87
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	760.755,00	\$	16.538,89
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	760.755,00	\$	16.433,73
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	760.755,00	\$	16.366,04
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	760.755,00	\$	16.185,23
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	760.755,00	\$	16.591,42
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	760.755,00	\$	16.343,47
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	760.755,00	\$	16.305,82
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	760.755,00	\$	16.320,88



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 760.755,00	\$ 16.290,76
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 760.755,00	\$ 16.275,69
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 760.755,00	\$ 16.305,82
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 760.755,00	\$ 16.305,82
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 760.755,00	\$ 16.139,95
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 760.755,00	\$ 16.087,09
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 760.755,00	\$ 15.996,38
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 760.755,00	\$ 15.890,41
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 760.755,00	\$ 16.109,75
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 760.755,00	\$ 16.026,63
TOTAL INTERESES						\$ 429.030,65

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TREINTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$429.030,65 MCTE), ascendiendo la actualización del crédito ejecutado en la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.314.215,55 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito a corte 30 de marzo de 2020 en la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.314.215,55 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6838ca3caef3e815d46c34de3d7c1363b290f011707615089778e98637d3ff98**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00078-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ISRAEL ARBEY LLANOS ALARCON
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 26 de noviembre de 2019, mediante el cual se dispuso aprobar la liquidación de crédito aportada en la suma de \$25.637.394,35 MCTE con corte al 15 de julio de 2019, posteriormente mediante memorial de fecha 09 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación con base en el capital \$12.533.532 MCTE con corte a fecha 30 de mayo de 2020, no obstante no se ajusta a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
19,28%	JULIO	2019	15	2,14%	\$ 12.533.532,00	\$ 134.072,01
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 12.533.532,00	\$ 268.640,42
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 12.533.532,00	\$ 268.640,42
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 12.533.532,00	\$ 265.907,64
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 12.533.532,00	\$ 265.036,78
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 12.533.532,00	\$ 263.542,34
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 12.533.532,00	\$ 261.796,41
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 12.533.532,00	\$ 265.410,08
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 12.533.532,00	\$ 264.040,70
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 12.533.532,00	\$ 260.797,55
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 12.533.532,00	\$ 254.535,20
TOTAL INTERESES						\$ 2.772.419,56

Conforme a lo anterior se causaron intereses en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SENTENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.772.419,56 MCTE), ascendiendo el crédito total en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.409.813,91 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito en la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$28.409.813,91 MCTE) con corte al 30 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1e6087d2f585f0c2b6be55f34ed41129e53d24521a38e46b086304f23a880e**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-201801281-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA CUELLAR COLMENARES ORLANDO JARA ROLDAN
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes dentro del trámite procesal que nos ocupa:

1. Téngase por atendida la solicitud de remisión del Oficio de cautela, conforme lo peticionó el apoderado ejecutante.
2. Conforme a la nueva dirección aportada por el apoderado de la parte ejecutante, para efectos de notificación judicial de los demandados esto es CARRERA 29 No. 19 – 19 CASA 14 SENDEROS DE ARAGUA del municipio de Yopal – Casanare, se procederá a incorporar las gestiones de notificación efectuadas por la parte actora, teniendo notificados por aviso a los demandados ORLANDO JARA ROLDAN y SANDRA LILIANA CUELLAR COLMENARES desde el día viernes 23 de abril de 2021, venciendo el término de traslado de la demanda el día 07 de mayo de 2021, no obstante los codemandados guardaron silencio respecto de las pretensiones del ejecutante, por tanto, es procedente seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el artículo 440 del C.G.P.
3. Vista la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas, mediante oficio ORIP YOP No. 4702021EE04002 téngase por inscrita la medida cautelar, no obstante, por secretaría efectúese la anotación de embargo concurrente dentro del proceso administrativo coactivo No. 21643 de la Gobernación de Casanare.
4. Aunado a lo anterior, se decretará el secuestro del inmueble identificado con FMI No. 470-84006 de conformidad con la normatividad establecida.
5. Vista la cesión de crédito presentada por el apoderado ejecutante, y como quiera que se hallan demostradas las calidades de representación legal para la suscripción de dicho acto contractual, se aceptará la misma teniendo como cedente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y cesionaria a BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de SANDRA LILIANA CUELLAR COLMENARES Y ORLANDO JARA ROLDAN y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. antes TITULARIZADORA HITOS S.A., en los términos del auto que libró mandamiento de pago.
2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.
3. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

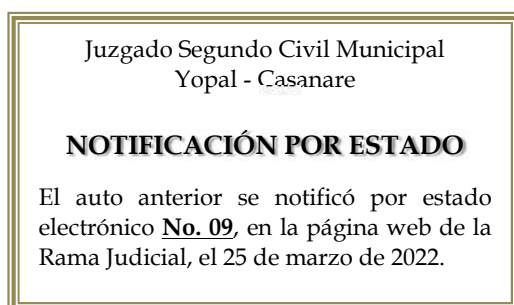
4. ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. como CEDENTE y BANCO DAVIVIENDA S.A. como CESIONARIA, para los efectos consagrados en el documento contractual.
5. TENER en cuenta la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicas, mediante oficio ORIP YOP No. 4702021EE04002 téngase por inscrita la medida cautelar, no obstante, por secretaría efectúese la anotación de embargo concurrente dentro del proceso administrativo coactivo No. 21643 de la Gobernación de Casanare.
6. Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I 470-84006, propiedad del extremo demandado el Despacho ordena el SECUESTRO de este.

Para tal efecto, con fundamento en la L. 2030/2020 y el CGP Art.37 ss., se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora en la cual se ha de practicar la diligencia, así como también para designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre deberá observar lo dispuesto en el CGP Art. 48. Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61707fc7b9a16ffb7abc3cb442c4055eb8384f5986530af0cd363ce5376db51e**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2013-00279-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: MARIA EDILIA GUALDRON SALCEDO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 06 de marzo de 2017, en el que se aprueba liquidación de fecha DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.173.704,79 MCTE) con corte a fecha 22 de julio de 2016.

La parte actora, en fecha 03 de julio de 2020 presenta actualización de crédito a corte 30 de marzo de 2020 teniendo como capital el valor de NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$970.639 MCTE)

21,34%	JULIO	2016	7	2,34%	\$	970.639,00	\$	5.302,44
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	\$	970.639,00	\$	22.724,75
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	\$	970.639,00	\$	22.724,75
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	\$	970.639,00	\$	23.334,09
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	970.639,00	\$	23.334,09
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	\$	970.639,00	\$	23.334,09
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	\$	970.639,00	\$	23.660,50
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	\$	970.639,00	\$	23.660,50
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	\$	970.639,00	\$	23.660,50
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	\$	970.639,00	\$	23.651,19
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	\$	970.639,00	\$	23.651,19
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	\$	970.639,00	\$	23.651,19
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	\$	970.639,00	\$	23.324,74
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	\$	970.639,00	\$	23.324,74
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	\$	970.639,00	\$	22.856,34
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	\$	970.639,00	\$	22.545,85
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	\$	970.639,00	\$	22.366,60
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	\$	970.639,00	\$	22.187,00



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	\$	970.639,00	\$	22.111,27
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	\$	970.639,00	\$	22.413,81
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	\$	970.639,00	\$	22.101,80
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	\$	970.639,00	\$	21.912,17
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	970.639,00	\$	21.874,20
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	970.639,00	\$	21.722,15
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	970.639,00	\$	21.484,06
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	970.639,00	\$	21.398,19
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	970.639,00	\$	21.274,01
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	970.639,00	\$	21.101,79
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	970.639,00	\$	20.967,62
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	970.639,00	\$	20.881,26
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	970.639,00	\$	20.650,55
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	970.639,00	\$	21.168,81
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	970.639,00	\$	20.852,45
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	970.639,00	\$	20.804,42
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	970.639,00	\$	20.823,64
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	970.639,00	\$	20.785,20
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	970.639,00	\$	20.765,98
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	970.639,00	\$	20.804,42
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	970.639,00	\$	20.804,42
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	970.639,00	\$	20.592,78
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	970.639,00	\$	20.525,34
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	970.639,00	\$	20.409,61
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	970.639,00	\$	20.274,40
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	970.639,00	\$	20.554,25
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$	970.639,00	\$	20.448,20
TOTAL INTERESES							\$	968.801,32

Así las cosas, se tiene que en el periodo anteriormente definido se causaron NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$968.801,32 MCTE), ascendiendo la actualización del crédito ejecutado en la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.142.506,11 MCTE).



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Por tanto, se dispondrá aprobar la liquidación a corte 30 de marzo de 2020 en la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.142.506,11 MCTE).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito a corte 30 de marzo de 2020 en la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.142.506,11 MCTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f109df84cee71f53a1ce8f9fbde98b21f4159d21ebfd573d39bd0a737dd3a9a**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2015-00303-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO: ROSMIRA DEL CARMEN FIGUEROA ÁLVAREZ
PUBLIO ARMANDO GUTIÉRREZ BERNAL
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de aprobación de fecha 27 de septiembre de 2018, mediante el cual el despacho procedió a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.046.811,78 MCTE) con corte a 15 de abril de 2018, no obstante, en fecha 03 de julio de 2020, el extremo ejecutante presentó una liquidación de crédito a corte 30 de junio de 2020, teniendo como base el valor de capital ascendente a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.385.122 MCTE), correspondiendo los extremos temporales a 16 de abril de 2018 hasta el 30 de junio de 2020.

20,48%	ABRIL	2018	15	2,26%	\$	1.385.122,00	\$	15.634,56
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	\$	1.385.122,00	\$	31.214,94
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	\$	1.385.122,00	\$	30.997,96
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	\$	1.385.122,00	\$	30.658,19
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	\$	1.385.122,00	\$	30.535,66
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	\$	1.385.122,00	\$	30.358,46
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	\$	1.385.122,00	\$	30.112,70
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	\$	1.385.122,00	\$	29.921,22
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	\$	1.385.122,00	\$	29.797,98
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	\$	1.385.122,00	\$	29.468,77
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	\$	1.385.122,00	\$	30.208,33
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$	1.385.122,00	\$	29.756,88
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$	1.385.122,00	\$	29.688,34
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$	1.385.122,00	\$	29.715,76
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$	1.385.122,00	\$	29.660,91
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$	1.385.122,00	\$	29.633,48



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$	1.385.122,00	\$	29.688,34
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$	1.385.122,00	\$	29.688,34
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$	1.385.122,00	\$	29.386,33
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$	1.385.122,00	\$	29.290,09
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$	1.385.122,00	\$	29.124,93
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$	1.385.122,00	\$	28.931,99
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$	1.385.122,00	\$	29.331,34
18,95%	MARZO	2020	20	2,11%	\$	1.385.122,00	\$	19.453,34
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$	1.385.122,00	\$	28.821,60
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$	1.385.122,00	\$	28.129,53
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$	1.385.122,00	\$	28.032,34
TOTAL INTERESES							\$	777.242,30

Así las cosas, se tiene que dentro del periodo objeto de actualización se causaron SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$777.242,30 MCTE) como intereses de mora, ascendiendo el total de la liquidación en el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.824.054,08 MCTE) con corte al 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación del crédito por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.824.054,08 MCTE) con corte al 30 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5654da7e4e0d0c7e3e79c625a13195a9e7d836ddf3b9e00376f1f8a978a69ce4**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-201900675-00
DEMANDANTE: FERNANDO SALCEDO BALDIN
DEMANDADO: HEIVER ALBEYRO BERNAL GONZALEZ
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes dentro del trámite procesal que nos ocupa:

1. Incorporar y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las oficinas municipales respectivas, así mismo, la gestión de envío por la parte ejecutante.
2. Frente a la solicitud de corrección de los Oficios Civiles No. 0546, 0547, 0548, 0549, 0550, 0136 correspondiente a la identificación del demandado, se dispondrá su corrección y emisión de los mismos conforme lo ordena la norma.
3. Frente a la solicitud de Declarar a OROCAM S.A.S. Nit 900487314-2 como responsable por el pago del embargo solicitado, se denegará tal solicitud, y se procederá a remitir el oficio con la corrección correspondiente para el trámite en debida forma, como quiera que se trata de uno de las comunicaciones judiciales objeto de corrección.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. CORREGIR los oficios civiles No. 0546, 0547, 0548, 0549, 0550, 0136.
2. NEGAR la solicitud elevada respecto de la sociedad comercial OROCAM S.A.S., por lo expuesto con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6961688c58caef3ea4609dc9632e009cd2ccef344f136bae6152e1e467ece3**

Documento generado en 24/03/2022 07:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500785-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ROJAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LUIS FERNANDO ROJAS identificado con C.C. No. 9.657.069, en las siguientes entidades financieras: BANCO SURAMERIS, BANCO CONFIAR Y BANCOPARTIR, sucursal Yopal.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 15.000.000 M/Cte¹.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321107d04ae2d1ada135f2d61006ac5f73c30b5f67400042a958e33196f231a1**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600649-00
DEMANDANTE	ROCIO DEL PILAR LEÓN MARTINEZ.
DEMANDADO:	PABLO JAVIER ARAQUE SUAREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Vista la actuación procesal que antecede, mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de 2021, este Despacho judicial ordenó la aprehensión y posterior secuestro del rodante identificado con placas REW 838, conforma lo previsto en el art 595 del CGP comisionando al SECRETARIO DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C. para realizar la diligencia.

Sin embargo, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, indicando que el vehículo objeto de la medida cautelar se moviliza actualmente en la ciudad de Yopal, por cuanto la autoridad comisionada ya no es competente para realizar la aprehensión. Este Despacho Judicial,

RESUELVE

1°- MODIFICAR la comisión y REDIRECCIONAR al SECRETARIO DE TRANSITO DE YOPAL para que lleve a cabo la realización de la aprehensión y posterior secuestro del vehículo identificado con placas REW 838 conforme lo previsto en el art 595 CGP. Envíese despacho comisorio con los insertos del caso, informándosele que según lo dispuesto por el CGP Art.40, se le conceden amplias facultades, inclusive la de designar y fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0be64ff0e86feac68a09e09bcc64cccc6b6cf35c8153cb7da9b2d05f652cb7**
Documento generado en 24/03/2022 08:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400949-00
DEMANDANTE	TRASUIZA SAS
DEMANDADO:	CONSTRUCCIONES ACEM LTDA
ASUNTO:	TOMA NOTA REMANENTE

Revisado el trámite adelantado en el presente asunto, así como el Oficio Civil No.540 emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal que antecede, el Despacho:

RESUELVE

1°- TOMAR NOTA DEL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CONSTRUCCIONES ACEM LTDA, dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo radicado 85001-31-03-003-201600490-00, adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, tomando como límite de la media la suma de \$225.624.750.00. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ivtr

Código de verificación: **ee49d55d7505f7cb6b40dc927361e01febd0bf72c016f06d770b62f8bc82f00a**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601665-00
DEMANDANTE:	OROCAM S.A.S
DEMANDADO:	OMAR ALARCÓN FLOREZ
ASUNTO:	REQUERIMIENTO

Verificada la foliatura, advierte el Juzgado que dentro del trámite del asunto de la referencia no se ha podido señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art 392 del CGP, toda vez que se advierte que las pruebas decretadas de oficio no se han evacuado en debida forma, sin embargo, mediante auto de fecha cinco (05) de mayo de 2020, este Despacho judicial requirió a la parte demandante con el fin de allegar la comunicación del testigo faltante y así mismo se reiteró comunicación a la empresa Agroindustrial Palma Aceita para que de contestación sobre lo solicitado, sin obtener respuesta alguna. Por lo tanto, este Juzgado DISPONE:

1°- REITERAR la citación del testigo LUIS DAVID MARQUEZ APARICIO, al abonado telefónico que se registrar en el folio 74 del expediente. Por el demandante, infórmese la constancia de comunicación previa la realización de la audiencia.

2°- REITERAR la comunicación a la Empresa Agroindustrial Palma Aceitera, exigiéndole respuesta de lo solicitado por este Despacho.

3°- Allegadas las respuestas de los numerales anteriores, ingrese de inmediato el proceso al despacho, con el fin de fijar fecha a la audiencia en que se desatará el litigio.

Cabe recalcar que el artículo 29 de la ley 393 de 1997 contempla:

“ARTICULO 29. DESACATO. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

IVTR

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f617cdf1feaf2a75adc20b1560849f029bc8f77ded945a7596ba501f07522f2**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300922-00
DEMANDANTE	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	GLADYS ARAQUE GUTIERREZ ELISABET ARAQUE GUTIERREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°-DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57004 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad de la demandada ELISABET ARAQUE GUTIERREZ identificada con C.C. No. 47.432.855,

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31770d42fa7e1f2088b485b73e1be16535e7ae30210c9b7e2ac4ecc07b7c650**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	850014003002-201601393-00
DEMANDANTE	FERNANDO CABULO MARTINEZ Y OTRO
CAUSANTE	FELIX FRANCISCO CABULO RINCON (Q.E.P.D.)
ASUNTO	FIJA FECHA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Allegada la solicitud de diligencia de inventarios y avalúos, surtido en debida forma el edicto emplazatorio a todas aquellas personas que se crean con derecho sobre la causa mortuoria de FELIZ FRANCISCO CABULO RINCON (Q.E.P.D.), tal como lo dispone el art 501 del CGP teniendo en cuenta los parámetros consignados en el art 490 del CGP. En efecto, el Juzgado:

RESUELVE

1°- FIJAR FECHA para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos en el presente asunto, el día LUNES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.).

2°- INFORMAR a las partes que bajo el amparo del D 806/2020 Art.7°, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo tanto, previo a la práctica de ésta se deben cumplir con las siguientes pautas:

- a. Aspectos técnicos:
 - Identificar el canal de comunicación del Despacho.
 - Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
 - Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
 - Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma MICROSOFT TEAMS descargada.
 - Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.
- b. Implementos técnicos
 - Computador con videocámara y audio.
 - Verificar la óptima conexión a internet.
- c. Para efectos de identificación
 - Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.

- Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

3°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59936a60ce34566f936c06aa69480f8659d4a05c28aee304ca9311141bd93933**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601398-00
DEMANDANTE:	MELQUISEDEC UNIBIO
DEMANDADO:	CEDIEL FERNANDEZ VARGAS
ASUNTO:	MANTENER EN EL PUESTO

Verificada la foliatura, advierte el Juzgado que dentro del trámite del asunto de la referencia se tenía programada la audiencia inicial de que trata el art 126 CGP para el día ocho (08) de marzo de 2022, sin embargo, mediante memorial radicado vía correo electrónico se solicita se suspenda dicha diligencia toda vez que el apoderado de la parte demandante Dr. Filiberto Cuta Rodríguez se encuentra en un delicado estado de salud que le restringió significativamente su motricidad, siendo hospitalizado en UCI Yopal y trasladado a la ciudad de Bogotá, este Juzgado DISPONE:

1°- MANTENER el presente proceso en el PUESTO hasta tanto las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e7d860e0f5c507d33100b05920636955eeb75657d3d9bd6787e3fb6b07c446**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600663-00
DEMANDANTE:	SILDANA VEGA PRECIADO
DEMANDADO:	POLIDORO PATIÑO PEREZ
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CUMPLIMIENTO

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- ORDENAR EL CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2020 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal, ya que en el expediente no reposan los mentados oficios y es imposible seguir con el trámite del proceso.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de la radicación de oficios estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76270f4bcba38291814b83a4e7209b1a70304b8fda0f44727ecabbc712c824b6**
Documento generado en 24/03/2022 08:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700811-00
DEMANDANTE:	HELIODORO REYES DE MARIÑO
DEMANDADO:	MERCEDES PATIÑO GARZÓN Y OTROS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA CUMPLIMIENTO

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- ORDENAR EL CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de 2020 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión de Yopal, con respecto a los numerales tercero, cuarto y quinto, ya que en el expediente no reposan las respectivas constancias y es imposible seguir con el trámite del proceso.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de la radicación de oficios estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb7e6acd641fd141c8a50defa2be62d9ae5051048acec875c2d66f7fbc0b09b**
Documento generado en 24/03/2022 08:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800887-00
DEMANDANTE:	DEYSI MARGENYS RODRIGUEZ Y OTROS
CAUSANTE	OMAR RODRIGUEZ LEMUS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INCLUYASE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- Para efectos de emplazar a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, por secretaria INCLUYASE la información requerida por el CGP Art 108 inc. 5 y 6, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos por el tiempo indicado en las normas citadas. Déjense las constancias respectivas.

3º- Cumplida la orden inmersa en el numeral anterior de esta providencia, regresen las diligencias al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48939212262b26df0914f788912c1fd4e9d72524ea65e103950cbbbaab1627f**

Documento generado en 24/03/2022 08:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900108-00
DEMANDANTE:	JESUS RAFAEL PÉREZ AVENDAÑO Y MARIA DE LA CRUZ AVENDAÑO
CAUSANTE	BLANCA CECILIA AVENDAÑO
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INCLUYASE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- Para efectos de emplazar a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, por secretaria INCLUYASE la información requerida por el CGP Art 108 inc. 5 y 6, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos por el tiempo indicado en las normas citadas. Déjense las constancias respectivas.

3º- Cumplida la orden inmersa en el numeral anterior de esta providencia, regresen las diligencias al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591dc7a5a5ad458f712602551ff58bb567447d857bc99836c52d461a1b549c84**

Documento generado en 24/03/2022 08:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100469-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	SANDRA YORMILED BARRERA VARGAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado:

RESUELVE

1°- Decretar la medida cautelar pedida respecto de embargo y secuestro del predio urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad de la demandada SANDRA YORMILED BARRERA VARGAS.

2°- Decretar la medida cautelar pedida respecto de embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas HGM47C registrado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Aguazul – Casanare, de propiedad de la demandada SANDRA YORMILED BARRERA VARGAS.

3°-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada SANDRA YORMILED BARRERA VARGAS identificada con C.C No.47.435.636 expedida en Yopal, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO BANCAMIA, sucursal Yopal.

Por secretaria librense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 5.494.751 M/Cte¹.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5edaab5276a1ea9266570bcf7f3d8977836f49437ad88fb24737a78b96bc973**

Documento generado en 24/03/2022 08:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100532-00
DEMANDANTE:	CARLA MARIA ALVAREZ FLECHAS NATALIA VERONICA ALVAREZ FLECHAS
DEMANDADO:	YENNY NAYENCY GOMEZ LOPEZ
ASUNTO:	AUTO INADMITE PROCESO VERBAL

Al realizar el examen preliminar, seria del caso librar auto admisorio de acuerdo a lo solicitado en la demanda, sin embargo, se advierte que se presentan algunas falencias, por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS so pena de RECHAZO, el extremo activo la SUBSANE, en lo que a continuación se señala:

- A. Como quiera que dentro del expediente no se observa el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, alléguese constancia que acredite el cumplimiento de dicha exigencia, tal como lo dispone el art 90 núm. 7 y art 621 del CGP.
- B. De conformidad con lo previsto en el art 5 del Decreto 806 de 2020, no se indica que la dirección de correo electrónico que aporta en el poder y la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se insta al apoderado de la parte actora para que subsane las falencias advertidas e integre en un solo escrito la demanda, lo anterior de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional¹ en el sentido de precisar que la demanda es la base para el desarrollo del proceso judicial y su integración en un solo texto con las modificaciones que sean ordenen por el Juez.

TERCERO: Por encontrarse acorde con el CGP Art.74, RECONOCER como apoderado de la parte actora a JAIME ORTIZ, portador de la L.T 269.135 del C.S. de la J., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-1069-2002. M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA.
IVTR

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea3acbdc987aafc92658e4de803997a87de031832b1d4100d7e16c41c1613a**

Documento generado en 24/03/2022 08:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN:	850014003002-202100058-00
DEMANDANTE:	UNIÓN DE INVERSIONES DE ORIENTE S.A.S
DEMANDADO:	CARLOS DUQUEIRO SOSSA PINZÓN
ASUNTO:	AUXILIA COMISIÓN

Como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, mediante Audiencia Publica Art 372 y 373 CGP realizada el día miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) comisionó a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal para la prestar auxilio judicial, como quiera que el declarante SAUL YANQUEN NEVA reside en un corregimiento ubicado entre el municipio de Paz de Ariporo y Yopal, por lo que tiene dificultad de acceso a las TICS, entonces se considera necesario hacer uso de las herramientas previstas en el art 37 del CGP para que el declarante rinda su declaración en la fecha señalada. En consecuencia, el Despacho DISPONE:

- AUXILIAR la comisión de la referencia para efectos de la comparecencia del declarante señor SAUL YANQUEN NEVA en la continuación de la audiencia art 372 y 373 CGP señalada para el día viernes veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve (09:00) de la mañana.

- POR SECRETARIA OFICIESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad a fin de que autorice el ingreso del declarante a las instalaciones del Palacio Justicia y se asigne una sala de audiencia para la fecha y hora aquí fijada.

- Cumplida la comisión, DEVUÉLVASE el Despacho comisorio al Juzgado Comitente – Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

IVTR

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bc61261a77fed3aaf46c7ecca5a85450b969f5643edfc897abdfaa40172eb**

Documento generado en 24/03/2022 08:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901314-00
DEMANDANTE:	OSCAR LEONARDO RINCÓN ESPINOSA
DEMANDADO	AMIRTO SANCHEZ ARAQUE FANNY SMITH MEZA MEZA
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS – CONVOCA A AUDIENCIA ÚNICA CGP ART.392

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra agotada la fase de notificación, donde la demanda fue admitida, los demandados debidamente notificados del auto admisorio y el terminó de traslado venció. En consecuencia, este Despacho, se

RESUELVE

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- FIJAR el MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392. Comuníquese.

En ese sentido, se PREVIENE a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente a RENDIR INTERROGATORIO que de manera obligatorio deberá realizar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3º- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

2.1.) Parte Demandante

- a. Documentales: Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, obrantes en los fls.15 a 43 del Documento 01 de este cuaderno digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir sentencia.

4º- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

- a. Aspectos técnicos:

ivtr

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma MICROSOFT TEAMS descargada, a esta se enviará el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho¹ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

5°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9f9701ac0166c6ed451192d628bd454a58fc1c8f2a0e6149b896c9735506b**
Documento generado en 24/03/2022 08:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900506-00
DEMANDANTE:	ISABEL NOCUA GONZALEZ Y OTROS
CAUSANTE	DELFINA GONZALEZ NOCUA (Q.E.P.D.)
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INCLUYASE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- Para efectos de emplazar a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, por secretaria INCLUYASE la información requerida por el CGP Art 108 inc. 5 y 6, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos por el tiempo indicado en las normas citadas. Déjense las constancias respectivas.

3º- ORDENAR EL CUMPLIMIENTO de lo dispuesto en el numeral quinto del auto de fecha quince (15) de octubre de 2020 emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión, ya que en el expediente no reposan las respetivas constancias.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de la radicación de oficios estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación al correo electrónico de este Despacho Judicial.

4º- Cumplida la orden inmersa en los numerales anteriores de esta providencia, regresen las diligencias al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

5º- RECONOCER personería jurídica al Doctor DIEGO ABRAHAN TORRES PORTILLA, portador de la T.P No.350.695, para actuar como Representante Judicial Sustituto de la demandante ISABEL NOCUA GONZALEZ y de los herederos HERNANDO ANTONIO NOCUA GONZALEZ (Q.E.P.D) hijos legítimos ANA CRISTINA NOCUA ESTRADA, HERNANDO ALFONSO NOCUA ESTRADA y ANA BEIDA ESTRADA GRANADOS en representación de sus hijos menores LAURA VIVIANA NOCUA ESTRADA JONATHAN SANTIAGO NOCUA ESTRADA, en los términos del poder a ella conferido por la abogada principal Doctora CONSUELO AUNTA QUIROGA y acorde con lo consagrado por el CGP Art.75.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

IVTR

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedaa44629b883a0cd050a509c0b9f4ca85f225e1188ec84fefc476dec9dc5e9**

Documento generado en 24/03/2022 08:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESION
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900792-00
DEMANDANTE:	JOHANA PATRICIA CORREDOR CONTRERAS
CAUSANTE	JUAN GABRIEL LOPEZ CARDENAS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – INCLUYASE REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- Para efectos de emplazar a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, por secretaria INCLUYASE la información requerida por el CGP Art 108 inc. 5 y 6, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos por el tiempo indicado en las normas citadas. Déjense las constancias respectivas.

3º- Cumplida la orden inmersa en el numeral anterior de esta providencia, regresen las diligencias al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6970cf9ecca35d9837f2474435fe30998887748a79358eee364428062f12f480**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900772-00
DEMANDANTE:	JORGE NELSON ORTIZ CAMARGO Y OTROS
DEMANDADO	CLUB DE COLEADORES EL BORAL DE TILODIRAN
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – NO VALIDA NOTIFICACIÓN – ORDENA INSCRIPCION DEMANDA – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Devueltas las diligencias del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal con ocasión a que el presente proceso no era objeto de redistribución judicial teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 expedido por el C.S. de la J. y revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite. Así las cosas, se DISPONE:

1º- AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de la referencia.

2º- Se advierte del envío que para notificación personal en los términos del D 806/2020 Art.8º se realizó al WhatsApp del representante legal de la entidad demandada (Folios 60,61,62. Doc.01, Cuaderno Principal, Expediente Digital), que este no será tenido en cuenta puesto que, además de no observarse que al mensaje de datos se hubiere adjuntado en su totalidad el escrito de la demanda, sus anexos y por supuesto el mandamiento de pago, providencia objeto de notificación, tampoco se allegó el respectivo acuse de recibo con el fin de comprobar que efectivamente el demandado se enteró de la notificación e iniciar el conteo del término del traslado; exigencia consagrada por la sentencia de Constitucionalidad 420/2020

Por ser de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del auto admisorio al demandado ELMER GONZALEZ VELA representante legal de CLUB DE COLEADORES EL BORAL DE TILODIRAN, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

3º- Como quiera que la caución presentada a fl 63 cumple con las condiciones que señala el CGP Art. 590-2, se aprueba la misma y en consecuencia se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula No.470-9320 inscrito en la Oficina de Registros Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación del caso.

4º- RECONOCER personería jurídica al Dr. MARDOQUEO MONROY FONSECA portador de la T.P. No.58054 del C.S. de la J., para actuar como Representante Judicial de los demandantes Jorge Nelson Ortiz Camargo y Danilo Ortiz Camargo, en los términos del poder conferido visto a folio 02 Doc. 08 del Expediente Digital. En tal sentido, se acepta la revocatoria de poder conferido al abogado ANTONIO JOSÉ RAMIREZ NIÑO, quien venía ejerciendo su representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

IVTR

Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramaju

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bfd142655a84aa4838c976db5f24389747ff4ee9a5c2cd2b4f8f33ce042616**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300826-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE FIC
DEMANDADO:	RAFAEL RAMIREZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CUATELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°-DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-59926 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad del demandado RAFAEL RAMIREZ identificado con C.C. No. 88.305.073

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7a8facc253355597c44d375071d18cbf802f526d03ab0437e973a8daf8fb**
Documento generado en 24/03/2022 08:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100327-00
DEMANDANTE	JOSE RICARDO PORRAS MORALES
DEMANDADO:	ALFER RODOLFO CIFUENTES CARVAJAL OROCUESEÑA DE SERVICIOS SAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CUATELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros de contratos de trabajo, abonos, pagos o cualquier otra índole que se le adeuden a ALFER RODOLFO CIFUENTES CARVAJAL. identificado con C.C. No. 9.432.696 y a la empresa OROCUESEÑA DE SERVICIOS SAS en las siguientes entidades: PERENCO COLOMBIA LIMITED, PERENCO OIL AND GAS COLOMBIA LIMITED, FRONTERA ENERGY COLOMBIA, PALMAR DE ALTAMIRA, ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES LTDA y ALCALDIA DE OROCUE.

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO al tesorero o pagador de la entidad referida previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual vigente devengado.

Limítese la anterior medida en la suma de \$ 15.000.000 M/Cte¹.

2°- DECRETAR EL EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2018-01081 siendo demandante Omar Loaiza Rodríguez y demandando Alfer Rodolfo Cifuentes adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

3°- DECRETAR EL EMBARGO de las acciones que tenga el deudor ALFER RODOLFO CIFUENTES CARVAJAL identificado con CC No. 9.432.696 en la sociedad OROCUESEÑA DE SERVICIOS SAS identificada con Nit No. 900663189-2.

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente.

4°- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado ALFER RODOLFO CIFUENTES CARVAJAL identificado con CC No. 9.432.696 y de la sociedad OROCUESEÑA DE SERVICIOS SAS identificada con Nit No. 900663189-2, ubicados en la carrera 29 No. 33-69 de la Ciudad de Yopal, en consecuencia, el Despacho ordena el EMBARGO de este.

¹ CGP, Art. 593 numeral 10.

Para tal efecto, se comisiona al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL-CASANARE, otorgándole plenas y amplias facultades para llevar a cabo tal diligencia.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90182be1ba68ea11920b6fa11fdb18493b04633f361b4ac876d31bcb27361d03**
Documento generado en 24/03/2022 08:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400975-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO PAÉZ ROJAS ALBA FERLY CUÉLLAR
DEMANDADO:	GABRIEL PERDOMO FIERRO
ASUNTO:	AUTO CORRE TRASLADO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución, el Juzgado DISPONE:

1º- TENER para los todos los fines procesales pertinentes que el demandado GABRIEL ANTONIO PERDOMO FIERRO, fue notificado personalmente el día 09 de julio de 2019, del auto admisorio de la demanda de pertenencia instaurada en su contra, quien dentro del término presentó contestación de la demanda.

Por consiguiente, de conformidad con el CGP Art. 370, de las excepciones de mérito propuestas, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (05) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

2º- RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO LARA GOMEZ portador de la T.P. No. 57.873 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 09 Doc. 45 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07b3556d0519269ef0f7ea1bb193316c6a74deb38fd58d487f260443656d3e7**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201100504-00
DEMANDANTE:	MILTON ROJAS PINEDA
DEMANDADO:	HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA LUIS ALFONSO ROSAS LIZÓN
ASUNTO:	SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I 470-78919, según anotación No.10 del respectivo certificado de tradición y libertad, con fundamento en el CGP Art.595, el Despacho:

RESUELVE

1°- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-78919, de propiedad del demandado HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA, ubicado en la carrera 29 No. 21-41 lote 15 de la ciudad de Yopal Casanare.

2°- FIJAR como fecha para llevar acabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-78919 el día MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).

3°- DESIGNESE como secuestre para la mentada diligencia a MARPIN SAS, comuníquesele esta designación de forma legal.

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá ALLEGAR con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura de bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

a) Antes de realizar la diligencia

- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
- ✓ En caso de presentar documentos físicos, se recomienda introducir los mismos en bolsa plástica.
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: i) Pico y cedula. ii) Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. iii) Toques de queda. iv) Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. V) Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de esta.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fa5b5d5158109b64fcdbeb5dc38255b33fc0f7b5d2459818a1736cbc92833f**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300435-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	ERICA YASMIN PENAGOS GILBERTO JIMENEZ GUARIN
ASUNTO:	FIJA FECHA REMATE

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se procede a señalar nueva fecha para diligencia de remate. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1º- FIJAR como fecha el día VIERNES TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con F.M.I No.470-57057, el cual se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se memora que la licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del valor total de aquel, de conformidad con el CGP. Arts. 448 –451.

ANÚNCIESE con la información requerida por el CGP Art.450 el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y NUEVO SIGLO, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. Líbrense por secretaría los avisos de remate correspondientes y publíquese la información de la diligencia en el ítem “REMATES” del micrositio de la Rama Judicial.

2º- ITERAR a las partes y demás interesados que la diligencia se desarrollará de manera virtual, sin embargo, se comunican los siguientes cambios:

- PARA EFECTOS DE LA ENTREGA DE LA POSTURA
 - a) La radicación de la oferta deberá realizarse exclusivamente de manera digital como mensaje al correo institucional del Juzgado: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , precisándose la radicación del proceso al cual se dirige.
 - b) La oferta debe presentarse en UN ARCHIVO PDF PROTEGIDO CON CONTRASEÑA DE ACCESO para evitar la divulgación de su contenido, la cual se dará a conocer al Juez para su apertura al momento de la celebración de la diligencia.
 - c) CONTENIDO DE LA POSTURA:
 - i. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura
 - ii. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - iii. Tratándose de persona natural indicar el nombre, identificación, teléfono y e-mail.

IVTR

iv. Tratándose de persona jurídica indicar razón social, NIT, del representante legal el nombre, identificación, teléfono y e-mail.

d) ANEXOS DE LA POSTURA:

- i. Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal actualizado del postor, según corresponda y su apoderado de ser el caso.
- ii. Copia del depósito judicial para hacer postura.

e) OPORTUNIDAD PARA HACER POSTURA: Se recuerda que la comprende, previa consignación del porcentaje correspondiente, dentro de los cinco (05) días anteriores al remate y la hora siguiente a la apertura del mismo (CGP Arts451 y 452). Todo mensaje recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b388201897731c3f0fdb320772500542fccdfe193a933a16041dcf3309e98**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002- 201901270 -00
DEMANDANTE:	MILTON VARGAS FERNANDEZ
DEMANDADO	MAURICIO EFRAIN ROZO CELIS
ASUNTO:	AVOCA CONOCIMIENTO – REANUDA TERMINO TRASLADO

Verificando las actuaciones inmersas en el presente proceso, teniendo en cuenta que el demandado señor Mauricio Efraín Rozo Celis mediante memorial recibido de fecha trece (13) de abril de 2021 manifestó de manera expresa que se da notificado por conducta concluyente, empieza a CORRER TRASLADO de la demanda. Sin embargo, mediante auto de fecha siete (07) de mayo de 2021 se remitió el presente asunto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, el cual fue creado mediante acuerdo PCSJA20-11650 del Consejo Superior de la Judicatura, por tal motivo se suspendieron los términos de traslado el día (06) de mayo de 2021.

No obstante, mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de 2021 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal resolvió no avocar conocimiento de las presentes diligencias y hacer la devolución del expediente a este Despacho Judicial. En consecuencia,

RESUELVE

- 1º- AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción de la referencia.
- 2º- REANUDAR** el termino de traslado de la demanda teniendo en cuenta lo reglado en el art 368 y 91 del CGP.
- 3º-** Una vez vencido el término anterior, **por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al Despacho** a fin de resolver las determinaciones que en derecho correspondan.
- 4º- Medidas Cautelares.** Habiendo acreditado la titularidad del bien objeto de la medida en cabeza del demandado, en los términos del art 591 del CGP.
 - Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **470-135340** de propiedad del demandado **MAURICIO EFRAIN ROZO CELIS identificado con C.C. 1.118.530.701 de Yopal – Casanare.** Oficiese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cb6b4145b41e8eb7c13efad07a5340e0b5c4a64c67cc3d24ba1683614f67fd**

Documento generado en 24/03/2022 08:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000338-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	JOSE DAMIAN RINCON TRUJILLO
ASUNTO:	SUSPENSION PROCESO Y MEDIDA CAUTELAR

Procede el despacho a decidir lo atinente a la solicitud de suspensión de la acción del epígrafe que presenta JOHANA CAROLINA GUTIERREZ TORRES, en calidad de conciliadora en insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, según libelo radicado el pasado 24 de febrero de 2022, visible en los fls.1 a 6 de este cuaderno, siendo menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

• DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

El compendio procesal civil en su artículo 545, en tratándose del procedimiento especial de negociación de deudas, establece que: “A partir de la aceptación¹ se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)” (Subrayado fuera de texto).

Pues bien, se observa en el caso sub examine que la rogada suspensión encuentra sustento en la circunstancia arriba mencionada, como quiera que el JOSE DAMIAN RINCON TRUJILLO, se acogió al trámite de negociación de deudas y elevó dicha solicitud ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Casanare el seis (06) de enero de 2022; entonces por hallarse procedente, el Juzgado **DISPONE**:

1º- DECRETAR la SUSPENSIÓN de la presente ejecución hasta que la entidad de conocimiento del procedimiento de negociación de deudas adelantado por el aquí demandado JOSE DAMIAN RINCON TRUJILLO, comunique las resultas de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

¹ Que presenta el deudor a fin de dar inicio al trámite de negociación de deudas, CGP Art.539.
ivtr
Carrera 14 No. 13-60. Bloque A. Piso 2. Nuevo Palacio de Justicia. Cel.3104309523.
Email. JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ac03664e84a8732d4bc308575e766ee40c5e5c3a2be53f32f63f977eb8e936**

Documento generado en 24/03/2022 08:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIA DE NULIDAD
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901056-00
INCIDENTANTE:	MARÍA TEOFILA CORREDOR
INCIDENTADO:	JOSÉ ALBERTO CORREDOR COTINCHARA
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS – CONVOCA A AUDIENCIA ÚNICA CGP ART.392

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante y por la parte demandada. En consecuencia, se

RESUELVE

1°- FIJAR el MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia única según las previsiones del CGP Art.392. Comuníquese.

En ese sentido, se PREVIENE a los extremos litigiosos sobre las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el CGP Art. 372 num. 2º y 4º. Las partes deben concurrir personalmente a RENDIR INTERROGATORIO que de manera obligatorio deberá realizar el Juez, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

2°- DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

2.1.) Parte Demandante

- a. Documentales: Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda y el escrito de descorre de las excepciones de mérito, obrantes en los fls.9 a 41 del Documento 01, y fls.07 y 08 del Documento 14 de este cuaderno digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir sentencia.
- b. Testimonial: Cítense para que rindan testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada en este auto, a los señores:
 - MARGARITA BARRAGAN DE GRANADOS
 - NESTOR ISRAEL PÉREZ DÍAZ¹

Se advierte que de conformidad con el CGP Art.217 le atañe a la parte interesada en la prueba retirar las boletas de citación y adelantar las gestiones tendientes a la comparecencia de los testigos decretados.

2.2.) Parte Demandada

¹ Fl.05, Doc.14, Cuaderno Único, Expediente Digital.

- a. Documentales: Ténganse como tales las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, obrante en los fls.17 a 41 del Documento 08 de este cuaderno digital. Déseles el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir sentencia.
- b. Testimonial: Cítense para que rindan testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada en este auto, a los señores:
 - CARLOS ANDRÉS VELANDIA
 - NIDIA PATRICIA ROJAS BARRAGÁN²

Nuevamente se advierte que de conformidad con el CGP Art.217 le atañe a la parte interesada en la prueba retirar las boletas de citación y adelantar las gestiones tendientes a la comparecencia de los testigos decretados.

- c. Prueba Traslada: Bajo las previsiones del CGP Art.174, OFÍCIESE A LA NOTARÍA ÚNICA DE OROCUÉ, para que a costa de la parte demandada remita por medio digital al canal de comunicación electrónica del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este proceso, de manera íntegra y legible los documentos que sirvieron de base para la elaboración de la Escritura Pública No.505 del 21 de noviembre de 2017. Allegadas las piezas procesales enunciadas se determinará su valor probatorio. Por secretaría librese el oficio respectivo.
- d. Interrogatorio de Parte: Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP Art. 372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en este se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interroge a la demandante MARÍA TEOFILA CORREDOR.

2.3.) De Oficio

- a. Testimonial: Cítense para que rindan testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada en este auto, a:
 - JUAN CAMILO PALACIOS

Se advierte que será la parte demandante la encargada de adelantar las gestiones tendientes a la comparecencia del testigo decretado. Para efectos de elaborar la correspondiente boleta de citación se REQUIERE a la actora para que dentro de los tres (03) días siguientes informe al Despacho los datos de notificación del testigo.

4°- INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera virtual y las partes, previo a la práctica de ésta deben cumplir con las siguientes pautas:

² Fl.12, Doc.08, Cuaderno Único, Expediente Digital.

a. Aspectos técnicos:

- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Utilizar para el desarrollo de la audiencia, el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación (link).
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la audiencia.
- Verificar la óptima conexión a internet.
- Verificar que quienes hayan de participar en la audiencia cuente con la plataforma MICROSOFT TEAMS descargada, a esta se enviará el link de acceso a la sala virtual.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

b. Aspectos jurídicos

- Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo a fin de que se tengan claros todos los aspectos del proceso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en audiencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho³ y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 Art. 9.

c. Implementos técnicos

- Computador con videocámara y audio.
- Opcional usar diadema con micrófono.
- Plan de reserva (otra conexión).

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un sólo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (información dirigida a los profesionales del derecho).
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá se pedida antes o durante la diligencia para su identificación; no obstante, se advierte que tales datos serán corroborados en la página oficial del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la audiencia la existencia del documento para hacer el respectivo descargue en la plataforma, impresión o digitalización según se disponga.

6°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, confirmen al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia.

³ JO2cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0807efc9e0fa7a6ce1b0a9b7a6a0cc5fb2d22769cd628fc91ecdf2739d2eaf**
Documento generado en 24/03/2022 08:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300668-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	YOLIMA ANDREA GUALDRON SALCEDO YENNE PATRICIA RONDON CORDERO
ASUNTO:	SECUESTRO BIEN INMUEBLE

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I 470-67376, según anotación No.08 del respectivo certificado de tradición y libertad, con fundamento en el CGP Art.595, el Despacho:

RESUELVE

1°- ORDENAR EL SECUESTRO del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I No. 470-67376, de propiedad de la demandada YENNE PATRICIA RONDON CORDERO identificado con C.C. 47.438.792 ubicado en la calle 29 No. 28ª -15 Manzana E Lote 21.

2°- FIJAR como fecha para llevar acabo la diligencia de SECUESTRO del 50% del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-67376 el día LUNES DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).

3°- DESIGNESE como secuestre para la mentada diligencia a MARPIN SAS, comuníquesele esta designación de forma legal.

Se advierte nuevamente a la parte interesada que deberá ALLEGAR con anticipación el certificado de estrato y nomenclatura de bien objeto de secuestro.

2°- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro aquí programada, según el ya mencionado “Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

- a) Antes de realizar la diligencia
- ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
 - ✓ En caso de presentar documentos físicos, se recomienda introducir los mismos en bolsa plástica.
 - ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: i) Pico y cedula. ii) Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. iii) Toques de queda. iv) Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. V) Restricciones a lugares públicos.

b) Uso de elementos de protección personal EPP's

Los elementos de protección personal EPP a utilizar de manera obligatoria son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Los mencionados elementos se deben colocar antes de iniciar la diligencia y durante todo el desarrollo de esta.

c) Desplazamiento en transporte vehicular:

- ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
- ✓ Priorizar el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
- ✓ Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aa1d41057dcfba309e825f3983351e08f1aaf35e72e46abc75984c7591a6fb**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201100656-00
DEMANDANTE:	STELLA MESA CEPEDA
DEMANDADO:	MONICA CAMARGO RIOS Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA CONTINUACIÓN INSPECCIÓN JUDICIAL

Verificada atentamente la foliatura advierte el Despacho que para la fecha en que se llevó a cabo la iniciación de la Audiencia de Inspección Judicial, esta se vio entorpecida por la imposibilidad de ingreso a una de las locaciones objeto de la diligencia, vista la situación anterior, se DISPONE:

1º- Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inspección judicial al bien objeto del proceso para el día VIERNES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A. M.).

Por secretaría ofíciase

al perito designado SOCIEDAD MARPIN S.A.S., comunicando que es menester su acompañamiento en la práctica de la citada diligencia en el día y hora previamente fijado, a fin de que rinda dictamen acorde con el cuestionario que allí se establecerá.

2º- INFORMAR a las partes que, para el correcto desplazamiento y desarrollo de la diligencia de secuestro que aquí se programa, de conformidad con el “Protocolo de prevención del Covid-19, diligencia fuera de despachos judiciales”, se deberán acatar de manera estricta las pautas de bioseguridad que a continuación se señalan:

- a) Antes de realizar la diligencia
 - ✓ Abstenerse de asistir a la diligencia e informar al Despacho en caso de presentar síntomas respiratorios. De recaer tal situación sobre el apoderado judicial interesado, se insta proceder a través de abogado sustituto.
 - ✓ Los documentos que las partes hubieren de presentar deben ser aportados digitalmente previo a la hora fijada para la realización de la diligencia a través del correo electrónico institucional del Despacho. En caso de ser estrictamente necesario el traslado físico de los documentos, estos, se deben aportar en bolsa plástica para documentos.
- b) Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: i) Pico y cedula. ii) Restricciones de movilidad y transporte intermunicipal. iii) Toques de queda. iv) Horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas. V) Restricciones a lugares públicos.
- c) Desplazamiento en transporte vehicular:
 - ✓ Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca. Conservar las manos limpias .
 - ✓ Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo.
 - ✓ El automotor debe contar con toda la documentación vigente (seguro, licencia de conducción del conductor y demás).

d) Durante la diligencia:

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial deberán ser de uso personal, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Si se debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y objetos que estén en el entorno de la diligencia.

3°- REQUERIR a los extremos procesales bajo las prescripciones del D 806/2020 Art.3¹ y el CGP Art.78-5, para que suministren a esta autoridad judicial las direcciones electrónicas y/o demás canales digitales elegidos para los fines del proceso; ello, ante el uso privilegiado que se dará a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de las actuaciones posteriores.

Se memora a los apoderados que el correo electrónico debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4°- Una vez se lleve a cabo la inspección judicial aquí referida, por secretaría regresen las diligencias al Despacho para programar la audiencia pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 09**, en la página web de la Rama Judicial, el 25 de marzo de 2022.

¹ ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12ff23d2af724de0d0a5d5fd86a7813f64f05185ffac4cd2891dff8863dd03d**

Documento generado en 24/03/2022 08:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>